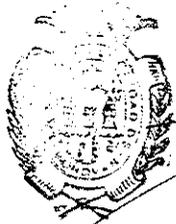


MEMORIA

NORMAS URBANISTICAS

ANALISIS DE RECURSOS, EVALUACION,

PLAN DE ETAPAS.



SECRETARIA

0000

DILIGENCIA. - Formulario que se fotocopia
es reproducido en su totalidad, con
el que se ha trabajado.

Monóvar, 25 SET, 1984

EL SECRETARIO



SECRETARIA

MEMORIA



SECRETARIA

00001

1. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA FORMACION DEL PLAN REVISADO.

1.1. El Plan General de Ordenación Urbana de Monovar, actualmente en vigor, fué aprobado por la C.P.U. el -- 29-11-79.

El artículo 43 de la Ley del Suelo dice:

"1. Los Avuntamientos revisarán cada cuatro años el programa de actuación contenido en el Plan General.

2. Si como consecuencia de este revisión se modificase el suelo clasificado como urbanizable programado, la revisión del programa se completará con las determinaciones y documentos exigidos para el citado suelo y se sujetará a las disposiciones enunciadas para la formación de los Planes."

Por lo tanto el Plan General de Monovar debía de sufrir un proceso de revisión durante el año 82.

El análisis del Plan General vigente suficientemente desarrollado en el capítulo correspondiente -- nos lleva a la conclusión de que el planeamiento actual de Monovar debe de sufrir un proceso de revisión en profundidad y no sólo delimitado al suelo urbanizable, las razones, insistimos vienen recogidas en el estudio concreto del Plan pero que se pueden resumir aquí en las siguientes:

- 1) Calificaciones de suelo excesivas, e incluso en contradicción con la Ley del Suelo, como ocurre con el suelo urbano, y así tenemos:

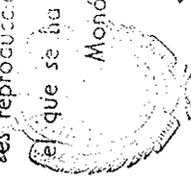
Suelo urbano actual según	
el Plan.....	99 Hs.
Suelo urbano propuesto	60 Hs.

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se ha cotado.

Monóvar, 2 de Septiembre de 1984

SECRETARIO

SECRETARIA





00002

SECRETARIA

Como se desprende del artículo 78 de la Ley del Suelo la superficie máxima a ampliar sería de 45 Hs.

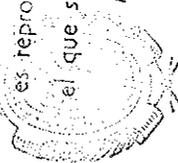
La capacidad de población multiplica casi por siete la población actual, cuando las proyecciones del mismo Plan están en torno a los 18.000 habitantes.

En este sentido es un Plan caro e inflacionario.

DILIGENCIA - Para acreditar que este tanto (stereotipo) es reproducción fiel del original, con el que se ha trabajado.

Monóvar 25 SET 1987

EL SECRETARIO



SECRETARIA

- 2) Es un Plan infraequipado. Los estándares de equipamientos son bajos y muy mal localizados, ya que están todos en la periferia, muy inaccesibles y en zonas con fuertes pendientes.
- 3) Es un Plan depredador del medio rural al permitir una ocupación muy generosa del suelo rústico.
- 4) Es un Plan injusto desde la perspectiva del reparto de cargas y beneficios que no es contemplada en absoluto.
- 5) Uno de los documentos intrínsecamente más importantes del Plan como es el Programa, es prácticamente inexistente.

1.2. Existen, sin embargo, otros motivos importantes que exigen la revisión.

La sociedad ha sufrido cambios cualitativos y cuantitativos muy importantes desde que este Plan se redactó. Monóvar necesita hoy un Plan que canalice y fije unos objetivos muy distintos de los que se comprendían en el Plan revisado.

1.3. La incidencia legal de la revisión del Plan en cues

SECRETARIA

00003

tiones que afecten a la clasificación y calificación de suelo, en relación al artículo 87.2. de la Ley del Suelo es prácticamente nula con excepción del Plan Especial "Venta de Blay". El resto puede ser modificado sin derecho a indemnización sin más consecuencias que las previstas en el artículo 87.1 de la Ley.

DILIGENCIA - Remite

es reproducido
el que se ha

25 SET. 1984

Monóvul

EL SECRETARIO



SECRETARIA



SECRETARIA

00004

2. DIAGNOSTICO.

Del conjunto de tres ciudades que constituyen el sistema urbano de Elda-Petrel-Monovar, es esta última ciudad la que un menor y más tardío impacto ha sufrido en el periodo correspondiente a los años 60 y 70. Los enormes déficits de infraestructuras y equipos que padecían a finales de los 70 las dos ciudades vecinas -- del Valle no las sufre Monovar.

La magnitud de los problemas de Monovar están dentro de una escala menor y tienen un aspecto claramente cualitativo, a pesar de que en algunos, muy pocos, casos existen variables cuantitativas que explican algún déficit.

Vamos a exponer los puntos más relevantes de un diagnóstico sobre la situación urbanística en Monovar:

La existencia de un planeamiento caduco en cuanto a concepción e instrumentos que a la larga hubiera creado muchos más problemas que los que debía de resolver

- 2) Deterioro creciente del tejido urbano tradicional de la ciudad como consecuencia de reposiciones puntuales absolutamente incorrectas en escala y tipología con las dominantes de la zona. Afortunadamente este proceso degradador no ha hecho más que empezar y confiamos en que las propuestas que hacemos en el Plan para frenarlo definitivamente las haga suyas la Corporación.
- 3) Aumentos puntuales de densidad que ni corresponden a una realidad como podría ser falta de suelo, demanda etc., ni suponen un respeto a la escena urbana dominante.

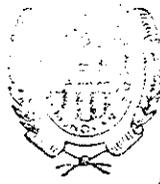
DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se ha trabajado, se ha firmado.

Monóvar, 25 SET. 1984

SECRETARIO

[Handwritten signature]

SECRETARIA



SECRETARIA

00005

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se ha cobrado el cobro respectivo.

Monóvar..... 25 SET. 1984

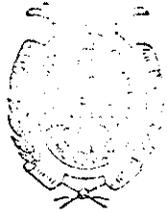
EL SECRETARIO

SECRETARIA

- 4) La dinamica espontanea de edificación industrial ha - generado una localización industrial muy caótica de - muy difícil solución por los instrumentos de que esta dotado el Plan.
- 5) La caída de la demanda industrial y el empleo es una constante común a los municipios del Valle y Monovar desgraciadamente es un caso típico de ello. Cuando -- realizamos la encuesta de empleo del sector calzado, solo podimos encuestar un tercio a la mitad del listado que habiamos elaborado, la otra mitad estaban cerradas.
- 6) Sin alcanzar la importancia que tiene en otras áreas la ocupación intensiva de suelo rústico para usos de vivienda unifamiliar secundaria es un factor preocupante que el Plan debe de encauzar con objeto de proteger el medio agrícola y los ecosistemas naturales.
- 7) No se puede olvidar la situación de Monovar en el sistema urbano de Elda-Petrel_Monvar que crea una situación de interdependencia claramente detectable que -- puede y debe ser potenciada a todos los niveles, y muy especialmente en los urbanísticos.

La existencia de flujos entre todos los municipios hubieran hecho necesario, antes de acometer los planeamientos individuales de cada uno de los municipios, conocer en profundidad esa realidad.

- 8) Finalmente queremos llamar la atención sobre un aspecto de la realidad urbana de Monovar de gran importancia a la hora de tomar decisiones en materia de vivienda. Se trata del enorme parque de viviendas vacantes, más del 25% de las totales, de las cuales al menos la mitad son nuevas que no se han vendido por la caída - de la demanda.



SECRETARIA

00003

Este hecho no se puede ignorar y tiene una importancia trascendental a la hora de proyectar las necesidades de vivienda y de suelo residencial.

DILIGENCIA - P...

es reproducido...
el que se no ca...
Monóvar 25 SEI. 1984

EL SECRETARIO



SECRETARIA

3. FINES, OBJETIVOS E INSTRUMENTOS.

En principio definimos unos fines genéricos que llevan implícitamente nuestra filosofía para la construcción de la ciudad. Estos son:

- 1) Establecer una oferta moderada de suelo urbano acorde a las necesidades reales de Monóvar.

Las estrategias de construcción de la ciudad pasan hoy más por el aumento de calidad del espacio urbano construido que en diseñar modelos de crecimiento cuantitativo.

- 2) Bajar la densidad que conlleva el Plan vigente.
- 3) Equinar el suelo urbano.
- 4) Fijar el uso de determinadas actividades, que aunque -- privadas suponen un uso público.
- 5) Recuperar para la colectividad la mayor parte de las -- plusvalías generadas en el proceso edificatorio privado.
- 6) Detener la progresiva degradación del tejido y del patrimonio histórico y arquitectónico de las zonas del casco.
- 7) Potenciar la rehabilitación de vivienda.

Estos objetivos estratégicos se concretan y desarrollan mediante instrumentos, normativa y programa.

Los instrumentos de que el Plan dispone son el conjunto de elementos jurídicos que la legislación del suelo pone a disposición de la Administración actuante para la ejecución del planeamiento. Podemos delimitar en general estos instrumentos en los siguientes:

- a) Clasificación de suelo.
- b) Calificación de suelo.
- c) Mecanismos de obtención de suelo público.

DILIGENCIA
es
el que
Monóvar
4.0 DEL 1984
EL SECRETARIO

SECRETARIA



SECRETARIA

00008

Estos tres elementos estructurales del contenido del Plan están ligados, o al menos nosotros lo vemos así. En efecto, la clasificación de suelo nos permite definir el sentido y la cantidad del crecimiento, pero al mismo tiempo este último debe de venir ligado a una generación de suelo público fijado a través de la calificación. Y finalmente el Plan debe de poner en manos de la Administración los medios necesarios para la obtención de ese suelo público.

El derecho de los propietarios a la edificación y al uso del suelo la dá el Plan, y ese derecho sólo se hará efectivo cuando se cumplan y satisfagan los deberes que la Ley del Suelo establece respecto a cesiones y otras obligaciones. El fin es precisamente el de la participación por parte de la comunidad de las plusvalías que se generen en la acción urbanística como establece la misma Constitución (Art. 47.)

La dinámica generadora de suelo público sólo puede venir en base a la dinámica de edificación privada si queremos obtenerlo en las mejores condiciones eludiendo la compra o la expropiación. La técnica del aprovechamiento medio sólo puede ser eficaz si existe realmente una demanda de suelo urbanizable y si éste se desarrolla. Este no es precisamente y por desgracia el caso de Monóvar.

No es descubrir nada nuevo, decir que la Ley del Suelo prima al suelo urbano, en tanto en cuanto es el que menos trabas tienen para su desarrollo. Y sin embargo es al que menos atención fija la legislación en cuanto a instrumentos ágiles de reparto de cargas y beneficios. El artículo 83.3. de la Ley te dice muy claramente a lo que tienen que atenerse los propietarios de parcelas en suelo urbano pero no a como repartir aquellas cargas y beneficios.



SECRETARIA

DILIGENCIA. - Para acreditar que es reproducción fiel del documento original, con que se ha comparecido.

25 SET. 1984

Monóvar

EL SECRETARIO



SECRETARIA

00009

En las zonas de ensanche urbano se prevén la delimitación de unidades de actuación, para mediante la reparcelación voluntaria obtener suelo público. La bondad de esta decisión estriba fundamentalmente en la presencia de uno o muy pocos propietarios, y la ausencia de consolidación.

La normativa urbanística no es en sí mismo un instrumento, es más bien un "recetario" que desarrolla una filosofía sobre la construcción de la ciudad.

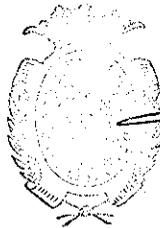
DILIGENCIA: Para verificación

es república de Colombia, el día 25 de Setiembre de 1984.

el que se certifica. Certificado.

Monóvar. 25 SET 1984

EL SECRETARIO



SECRETARIA



00010

SECRETARIA

4. EL MODELO DE CRECIMIENTO

Ya hemos dicho en otra parte que los problemas cualitativos son prioritarios a la hora de definir estrategias globales para Monóvar. De modo que los problemas de crecimiento cuantitativo son secundarios, ya que la demanda de suelo en términos absolutos es muy pequeña en comparación con lo consolidado.

El problema que se nos presenta en Monóvar es muy común a las ciudades que han sufrido el impacto de la industrialización con mayor o menor virulencia, se trata de estas ciudades presentan un crecimiento muy segregado, "a pedazos" inconexos, alternando los vacíos con zonas altamente densificados. En resumen la imagen más clara de lo que pretendemos decir es que la ciudad está "sin terminar". Pues bien la tarea generica del Plan desde el punto de vista del diseño físico, más que plasmar sobre la realidad un determinado modelo teorico se trata de "terminar" aquella e completarla.

En el croquis adjunto damos un esquema simplificado de cual es la propuesta de "terminación" del tejido urbano que proponemos.

Con flechas vienen marcados hipoteticos sentidos de crecimiento que son rechazables por diversas razones, a saber:

Sentido 1. Este borde de la ciudad es una barrera física y psicológica que no debe de saltarse por el tejido a menos que se quiera llegar a una ciudad altamente segregada.

Sentidos 2 y 3: Estos sentidos de crecimiento son también rechazables porque las características morfológicas de la ciudad lo rechazan desde el momento en que la relación entre la dimensión mayor y la menor en Monóvar es-

DILIGENCIA: Para acreditar que lo presente fotocopiado es copia fiel del documento original, con el que se otorga el Certificado.

Monóvar, 25 SET. 1984

EL SECRETARIO

SECRETARIA



SECRETARIA

00011

te en torno al índice 2,5, y la mayor coincide con la dirección 2 y 3. Las zonas de aumento de suelo urbano propuestas son las señaladas por las letras A,B y C. Estos sectores -- son adecuados por varias razones:

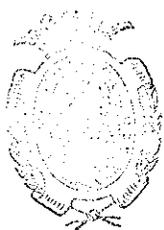
- a) El terreno no presenta problemas físicos ni geotécnicos.
- b) Hay en los tres una trama incipientemente desarrollada.
- c) Hay suelo vacante.
- d) La propiedad del suelo no está muy repartida lo que permite operaciones de transferencias de volumen.
- e) Las posibilidades de integración en la trama urbana son adecuadas.
- f) Se localizan en ellas diversos equinos - existentes o previstos por la Corporación.

La rambla a pesar de casi su total recubrimiento sigue siendo una barrera física y lo seguirá siendo psicológicamente hasta que se urbanice como zona verde, por lo que no debe de saltarse, cuando además con el suelo proyectado en esas zonas más la capacidad del casco permite resolver el problema de las necesidades de suelo.

DILIGENCIA es repro el que

Monóvul 25 Oct 1984

EL SECRETARIO



SECRETARIA



25 SET 1984

EL SECRETARIO



00012

5. DEMANDA DE SUELO

SECRETARIA

Las restricciones físicas de crecimiento de Monovar se derivan de un accidente topográfico importante que es La Rambla. Esta no obstante está comenzando a ser canalizada con lo que -- ese factor de barrera desaparecerá, aunque sigue siendo una barrera psicológica.

En cualquier caso y como las tendencias de crecimiento se dirigen hacia la zona norte de la rambla, la hemos tomado como delimitación del suelo urbano planeado.

No existen problemas de suelo en cuanto a oferta del espacio delimitado por la rambla y el casco actual.

El suelo no es pues un recurso escaso en Monovar, pero si es un recurso caro que no conviene despilfarrar.

Las necesidades de suelo en una planificación urbana a medio plazo como es esta exige cumplimentar la oferta de suelo para equipos, viviendas e industria. El suelo para equipos se verá en otro capítulo específico.

La demanda de suelo industrial en Monovar es muy baja. Queremos decir que no esta justificada ninguna actuación de gran escala, a través de instrumento como plan parcial. En suelo urbano se delimitan una pequeñas zonas donde se pueden instalar industrias exclusivamente. Y en otras zonas de uso residencial dominante se podran instalar industrias bajo determinadas condiciones.

Lo que existe en este momento en Monovar es una infraestructura productiva instalada pero inactiva especialmente del subsector calzado que de hecho es una oferta potencial de suelo industrial.

En cuanto al suelo residencial, su proyección lógicamente se deriva de las necesidades de vivienda.

R.P.G. MONOVAR

DINAMICA CONCESION DE LICENCIAS

AÑO	Nº TOTAL VIVIENDAS	NUEVA PLANTA	NAVES	VIVIENDA UNIFAMILIAR
1.960	80	73	2	2
1.961	91	86	5	2
1.962	55	53	2	2
1.963	SIN DATOS			
1.964	512	512	10	2
1.965	65	65	-	1
1.966	65	65	2	3
1.967	50	49	1	3
1.968	172	172	3	3
1.969	37	32	15	23
1.970	141	128	2	37
1.971	62	53	6	42
1.972	123	115	10	37

2

ELIGENCIA. Para acreditar que el presente precepto es reproducido fielmente en original, con el que se ha coteado el presente.

Monovar 25 SET 1984
EL SECRETARIO


SECRETARIA

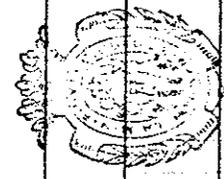


00013

R.P.G. MONOVAR

DINAMICA CONCESION DE LICENCIAS (CONT.)

AÑO	N° TOTAL VIVIENDAS	NUEVA PLANTA	NAVES	VIVIENDA UNIFAMILIAR
1.973	217	217	8	25
1.974	88	81	4	16
1.975	65	60	5	20
1.976	127	127	11	49
1.977	332	-	6	10
1.978	99	99	-	11
1.979	402	-	2	10
1.980		DATOS MUY INCOMPLETOS		
1.981	30	-	-	4



SECRETARIA

DILIGENCIA: - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del original, con que se encuentra en el expediente.



Monovar 25 SET 1984
EL SECRETARIO

SECRETARIA

00014

R.P.G. MONOVAR

INDICADORES VIVIENDAS PLURIFAMILIARES/100 habitantes (LICENCIAS ANUALES)

AÑO	VIVIENDAS	POBLACION	INDICADOR
1.960	-	-	- DILIGENCIA - Para expedir los permisos de construcción de viviendas plurifamiliares en el municipio de Monóvar, en el que se ha establecido un sistema de licencias anuales.
1.961	-	-	- el que se ha establecido un sistema de licencias anuales.
1.962	-	-	- Monóvar, 25 SET. 1964 R. P. G. MONOVAR SECRETARIA
1.963	-	-	- SECRETARIA
1.964	512	10.846	4,7
1.965	65	-	-
1.966	65	10.698	0,6
1.967	50	10.636	0,4
1.968	172	10.818	1,5
1.969	37	10.958	0,3 SECRETARIA
1.970	141	10.439	1,3
1.971	62	10.447	0,5
1.972	123	10.482	1,1

R.P.G. MONOVAR

INDICADORES VIVIENDAS PLURIFAMILIARES/100 habitantes (CONT.)

AÑO	VIVIENDAS	POBLACION	INDICADOR
1.973	217	10.553	2,0
1.974	88	10.494	0,8
1.975	65	10.857	0,6
1.976	127	11.004	1,1
1.977	332	11.152	2,9
1.978	99	11.284	0,87
1.979	402	11.417	3,5

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia
corresponde al original, con
el sello de la oficina.

Monóvar, 25 SET. 1984

EL SECRETARIO



SECRETARIA

00016

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se ha coleccionado. Certifico.



Monóvar

25 SET 1984

EL SECRETARIO

SECRETARIA

00017

SECRETARIA La demanda de vivienda está motivada por: inmigraciones, matrimonios y reposición de viviendas. La inmigración es prácticamente inesistente, y únicamente la reposición de viviendas y la demanda por matrimonio son factores a considerar en principio.

La situación del parque inmobiliario de Monóvar se caracteriza en este momento por las siguientes factores:

- a) Un exceso de viviendas vacías nuevas.
- b) Un exceso de viviendas vacías menos nuevas.
- c) Una caída de la demanda de vivienda.

Como se desprende del cuadro de dinámica de vivienda, según licencias concedidas ha existido en los últimos años una oferta artificial de viviendas nuevas. Esas casi ochocientas viviendas para las que se pidió licencia desde 1.977, suponen un planteamiento erróneo por parte de la iniciativa privada y sólo se puede entender como necesidad de circulación de capital o de inversión. La política de vivienda en España que dá facilidades al promotor pero no al comprador colabora a que se provoquen esos tremendos desfases entre la oferta y la demanda.

En el casco urbano actual hay del orden de 1.000 viviendas vacías. De estas casi la mitad pueden ser nuevas.

Nosotros creemos como después demostraremos que estas 1.000 viviendas pueden constituir la oferta potencial que cumpla el programa total del Plan en ocho años.

El término de reposición del que hablamos antes se refiere a las viviendas construidas como consecuencia del derribo de existentes para crear solares.

Sin embargo en la actualidad en un momento de crisis aguda en que la inflación de costes es algo cotidiano en la construcción no se puede despilfarrar el patrimonio de vivienda existente, que en el caso de Monóvar es importante, además de -

AGENCIA. Para el presente fotocopia

es reproducción (sin el documento original),
el que se ha cotejado. Certificado
Moñóvar. 25 SET 1984
EL SECRETARIO

00018

SECRETARIA SECRETARIA

las consecuencias que podría tener la rehabilitación en la mejora de la escena urbana.

Los costes de una vivienda rehabilitada con relación a una nueva puede estar entre un 30 y un 60 por ciento de esta última. Desgraciadamente con excepción del Real Decreto 375-1982 no hay instrumentos de financiación comparables a los que se aportan a la iniciativa privada para promover viviendas de protección oficial.

En el futuro, como está empezando ya a ocurrir en toda Europa, la rehabilitación de viviendas no será un sector marginal como ahora. En el programa del P.S.O.E. sobre vivienda se cifra en un 40% el porcentaje de oferta de vivienda rehabilitada sobre el computo global de un programa de vivienda.

La proyección de necesidades de vivienda la hemos realizado a dos niveles. En primer lugar hemos calculado las previsiones de viviendas de primera ocupación y luego la hemos comparado con la dinámica tendencial y por ajuste hemos obtenido el número de viviendas de programa del Plan en términos absolutos podíamos decir.

Por nuevos matrimonios y reposición tenemos una demanda en torno a las seiscientas viviendas en un cuatrienio. Con lo que para los dos cuatrienios de que consta el Plan deberíamos tener en torno a las 1.200 viviendas.

Si todas estas viviendas tuviesen que demandar nuevo suelo, tendríamos que para una densidad de 75 viv/ha necesitaríamos unas 17 Ha. de suelo.

Pero esto no es exactamente así ya que una parte importante de las viviendas a ofertar no va a demandar nuevo suelo porque serán renovaciones del tejido existente. Y además existe un stock acumulado de viviendas que esta en torno a las cuatrocientas que es una oferta a considerar.

R.P.G. MONOVAR

PROYECCION NECESIDADES DE VIVIENDA
HIPTESIS : TENDENCIAL

DILIGENCIA - Para acreditar que la presente proyección es reproducción fiel del original, con el que se ha otorgado Certificado.

Monóvar, 25 SET. 1984
EL SECRETARIO

AÑO	POBLACION	N° DE VIVIENDAS PLURIFAMILIARES
1.984	11.632	145
1.985	11.678	145
1.986	11.723	145
1.987	11.768	145
1° CUATRIENIO TOTAL :		580
1.988	11.814	160
1.989	11.859	160
1.990	11.904	160
1.991	11.949	160
2° CUATRIENIO TOTAL :		640
TOTAL PLAN :		1.220 viv.



[Handwritten signature]

00019



SECRETARIA

00029

Por lo tanto la proyección de suelo que se hace en el --
Plan esta perfectamente en consonancia con la realidad de Mono-
var.

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia
es reproducción fiel del original, con
el que ha conijado. Certificado.
Monóvar. 25 SEI. 1304



SECRETARIA

EL SECRETARIO

SECRETARIA

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del original, con el que se ha cotejado. Certificado.

Monóvar, 25 Set. 1964

EL SECRETARIO

SECRETARIA

2. POLITICA DE SUELO

Este es el área de más clara incidencia del Plan General revisado y de cualquier Plan urbanístico. Todas las actividades de las ciudades se anovan en el suelo y el contenido del derecho de propiedad del suelo del término municipal lo regula el Plan.

La política de suelo del Plan es documento fundamental en la estructura del mercado de suelo (y por tanto de la vivienda) que resulta del mismo. Asimismo la Política del suelo deberá concretar los mecanismos para la obtención rápida y barata y/o gratis del suelo público necesario para apoyo de sistemas de equipamientos y servicios. Por tanto el Plan deberá de articular estos dos objetivos: Política de vivienda y Política de suelo público.

Los tiempos en que el planeamiento era un instrumento de consolidación de expectativas urbanísticas ha pasado. Se debe de programar el suelo realmente necesario según unas hipótesis realistas. La retención del suelo, base de la especulación, deberá de ser combatido por la introducción de plazos de edificación de suelo urbano. Otro instrumento fundamental de aplicación contra la especulación es el Plan de Etapas que debe de convertirse en el eje dinámico del Plan.

La clasificación del suelo del término municipal es la operación específica de un Plan General.

De los tres grandes grupos de suelo que puede clasificar el Plan, sólo esta limitado legalmente el suelo urbano, quedando los otros a lo que se decida basandose en una serie de hipótesis y proyecciones.

En cualquier caso no se puede aislar las distintas clases de suelo, existe una interacción concep---

R.P.G. MONOVAR

CUADRO CASCO URBANO ACTUAL

SECTOR	SUP. BRUTA	SUP. NETA	Nº VIVIENDAS TOTALES	Nº VIVIENDAS VACIAS	Nº HABITANTES	DENSIDAD BRUTA (HAB./ Ha.)	DENSIDAD BRUTA (VIV./ Ha.)	SUELO VACANTE	GRADO DE CONSOLIDACI.
1/1	6.34	9.5	780	206	2106	332	DILIGENCIA - 123	2.83	75 %
1/2	8	4.5	502	142	1286	160	es reproducido en forma original, con el que se ha cotajeado. Certificado. Manóvar. 25 SET 1992 %		
2/1	18.5	7	738	211	1840	100	40	3.08	70 %
2/2	7.55	5.75	510	100	1445	200	67		100 %
2/3	8.70	6.3	815	262	2090	240	100	11.5	35 %
3/1	20.7	5	318	90	815	40	15	0.6	90 %
TOTAL	69.79 Ha.	38 Ha.	2663	1011	9585 Hab.	136 Hab./Ha.	52 Viv./Ha.	18 Ha.	67 %

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia

es reproducción fiel del documento original, con

el que se ha coteado. Certificado.

R.P.C. MONÓVAR

Monóvar

EL SECRETARIO

Nº DE MANZANA O SECTOR	SUPERFICIES (Has.)	Nº DE VIVIENDAS TOTALES	DENSIDADES Viviendas/Has.
1	0,34	30	88
2	0,31	15	48
2 bis	0,12	15	125
3	0,29	19	66
4	0,24	11	46
5	0,30	41	137
6	0,11	28	254
7	0,09		
8	0,12	37	308
9	1,52	96	63
9 bis	0,22	42	191
10	0,34	108	317
11	0,50	82	164
12	0,15	12	80
13	0,27	25	93
14	0,80	146	182
15	0,26	12	46
16	0,32	7	22
17	0,08	16	200
18	0,02	1	50
19	0,24	31	129
20	0,45	29	64

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del original con el que se elaboró.

0002

R.P.G. M O N O V A R

25 SET 1984

SECRETARIA
15
SECRETARIA

N° DE MANZANA O SECTOR	SUPERFICIES (Has.)	N° DE VIVIENDAS TOTALES	DENSIDADES Viviendas/Has.
21	0,51		29
22	0,05	16	320
23	0,04	12	300
24	0,58	16	28
25	0,04		
26	0,93	64	69
27	0,18	48	266
28	0,18	48	266
29	1,89	68	36
30	0,51		
31	1,26	12	10
32	0,29	6	21
33	0,09	18	200
34	0,10	5	50
35	0,21	8	38
36	0,29	21	72
37	0,30	16	53
38	0,25	20	80
39	0,28	18	64
40	0,30	35	116
41	0,22	50	227
42	0,10	36	360

DILIGENCIA. Para validar que los datos fotocopios
es rep... 000205

R.P.G. M O N O V A R

SECRETARIA
Monovar
EL SECRETARIO
25 SET 1984

N° DE MANZANA O SECTOR	SUPERFICIES (Has.)	N° DE VIVIENDAS TOTALES	DENSIDADES Viviendas/Has.
43	0,49	3	6
44	0,38	42	110
45	0,56	26	46
46	0,11	6	54
47	0,24	21	87
48	0,26	12	46
49	0,18	25	138
49 bis	0,04		
50	0,24	8	33
51	0,18	21	116
52	0,16	17	106
53	0,09	8	89
54	0,16	14	87
55	0,23	9	39
56	0,16	14	87
57	0,19	12	63
58	0,24	11	46
59	0,17	21	123
60	0,17	26	153
61	0,21	18	86
62	0,18	28	155
63	0,17	6	35

00023

DILIGENCIA
 es rep...
 el que...
 Mon...
 25 SEPT 1984
 EL SECRETARIO
 SECRETARIA
 N° DE VIVIENDAS
 TOTALES
 SECRETARIA

R.P.G. M O N O V A R

N° DE MANZANA O SECTOR	SUPERFICIES (Has.)	N° DE VIVIENDAS TOTALES	DENSIDADES Viviendas/Has.
64	0,14	64	64
65	0,19	25	131
66	0,16	23	144
67	0,10	12	120
68	0,11	17	154
69	0,11	20	181
70	0,08	7	87
71	0,26	30	115
72	0,20	19	95
73	0,14	19	136
74	0,14		
75	0,08		
76	0,02	2	100
77	0,24	17	71
78	0,15	16	106
79	0,12	17	141
80	0,06		
81	0,09		
82	0,06	9	150
83	0,32	31	97
83 bis	0,10		
84	0,27	32	118

R.P.G. M O N O V A R

25 Set 1984
EL SECRETARIO

N° DE MANZANA O SECTOR	SUPERFICIES (Has.)	N° DE VIVIENDAS TOTALES	DENSIDADES Vivienas/Has.
85	0,19	221	116
86	0,18	12	66
87	0,10	7	70
88	0,13	16	123
88 bis	0,12	12	100
89	0,17	35	206
90	0,12	24	200
91	0,09	11	122
92	0,25	26	104
93	0,07	5	71
94	0,09	25	277
95	0,15	15	113
96	0,20	25	125
97	0,06	12	200
98	0,11	17	154
99	0,16	24	150
100	0,20	21	105
100 bis	0,02		
101	0,14	18	128
102	0,13	18	138
103	0,14	22	157
104	0,03	6	200



ALBUJENIA. - Para de... documento proscrito
es reproducible... original, con
el que se lo... 25 SET. 1984

00028

R.P.G. M O N O V A R

SECRETARÍA
EL SECRETARIO
[Signature]

N° DE MANZANA O SECTOR	SUPERFICIES (Has.)	N° DE VIVIENDAS TOTALES	DENSIDADES Viviendas/Has
105	0,12	15	125
106	0,15	14	93
107	0,19	22	116
108	0,09	12	113
109	0,08	15	187
110	0,18	14	78
112	0,12	27	225
113	0,16	8	50
114	0,26	23	88
115	0,07	14	200
116	0,07	13	185
117	0,20	9	45
118	0,16	26	162
118 bis	0,09		
119	0,12	20	166
120	0,22	27	122
121	0,26	27	104
122	0,17	26	153
123	0,21	14	66
124	0,18	17	94

es repro
el que

25 SET. 1984

R.P.G. M O N O V A R



U. SECTOR	(Hds.)	P. ALLES	Viviendas, no
125	0,15	SECRETARIA 15	100
126	0,26	3	11
127	0,14	9	64
128	0,26	12	46
129	0,10	14	140
129 bis	0,42	46	109
130	0,19	19	100
131	0,16	35	218
132	0,52	21	40
133	0,11	8	73
134	0,27	22	81
135	0,37	22	59
136	0,29	34	117
137	0,23	32	139
138	0,16	9	56
139	0,10	7	70
140	0,32	10	31
141	0,16		
142	0,27	10	37
143	0,98		
144	0,09		

R.P.G. M O N O V A R

SECRETARIA

N° DE MANZANA O SECTOR	SUPERFICIES (Has.)	N° DE VIVIENDAS TOTALES	DENSIDADES Viviendas/Has.
145	0,06		
146	0,53	47	89
147	0,14	16	114
148	0,23	25	108
149	0,20	23	115
150	0,24	10	41
151	0,13	14	107
152	0,42	26	62
153	0,08	35	437
154	0,48	7	15
155	0,57	103	181
156	0,59	56	95
157	1,00	6	6
158	0,17	36	212
159	0,12		

DILIGENCIA: Por medio de esta fotocopia
 es copia del original, con
 el que se certifica.

Monóvar, 25 SET 1984

EL SECRETARIO



SECRETARIA

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se ha cotejado. Certificado

00031



Monóvar

25 SET 1984

EL SECRETARIO

SECRETARIA

tuál entre los distintos ellas que se manifiesta en la programación que el Plan concrete.

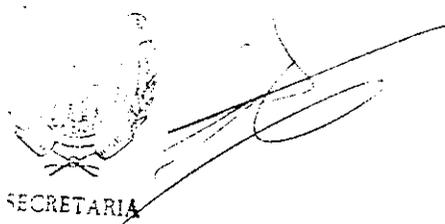
La política de suelo del planeamiento anterior ha consistido en la oferta de suelo cuantitativamente en extremo generosa con lo que se consolidaban expectativas para la propiedad prácticamente sin contrapartidas.

Se justificaba aquella enorme oferta de suelo en que se eliminaba las tensiones y era una manera de impedir la especulación. Este razonamiento ignora los mecanismos de generación de rentas en la ciudad y el carácter -

La Constitución de 1.978 reconoce el derecho a la propiedad privada, pero también, dice que "La Comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos" (Art. 47). Por tanto el Plan deberá de introducir mediante la clasificación y calificación de suelo un marco adecuado para que la justa redistribución de plusvalías reviertan en la comunidad. Asimismo deberá introducir los mecanismos de reparto de cargas que permitan una gestión eficaz.

El suelo urbanizable en sus dos clases, el programado y no programado ha de venir justificado en criterios e hipótesis de demanda sino muy especialmente en la seguridad de su entrada en el mercado, especialmente el programado. En el caso de Monóvar no está justificada la necesidad de suelo urbanizable, especialmente programado, ya que la oferta de suelo urbano es más que suficiente para cubrir la demanda en ocho años e incluso más, como se demuestra en otro lugar de esta Memoria.

En resumen la política de suelo del Plan se puede concretar en los siguientes extremos:


SECRETARIA

- 1) Para la delimitación del suelo urbano se han seguido los criterios del artículo 73 de la Ley del Suelo. Se incluyen en esta clase de suelo las áreas consolidadas y unas zonas resultantes de la aplicación de la tasa de consolidación.
- 2) En el suelo urbano consolidado la normativa contempla fuertes reducciones de densidad y en el no consolidado se introducen polígonos de reparcelación (unidades de actuación) que permitan una justa distribución de cargas y beneficios al mismo tiempo que la actividad edificatoria por encima de un mínimo común a cada zona conlleva cesiones gratuitas de suelo público.
- 3) En el suelo no urbanizable se contempla la posibilidad de edificación dentro de ciertas normas de protección que son totales en las zonas de bosque.

DILIGENCIA. - Para acreditar que es fotocopia es reproducible en original, con el que se ha cotejado el original.

Monóvar 25 SET. 1984
EL SECRETARIO


SECRETARIA



SECRETARIA

00033

SUELO URBANO, MAGNITUDES (I).

SECTOR	SUPERFICIE CON SOLIDADA NETA (HA)	CAPACIDAD MAXIMA (VIVIENDAS)	SUELO VACANTE (HA)
1	6,2	800	-
2	10,5	3.300	0,5
3	9	1.700	2
4	-	1.000	6
5	4,25	450	-
6	3	200	1,5
7	8,16	600	-
8	-	200	0,7
9	-	300	1,5
I	-	-	2,3
TOTAL SUELO URBANO	41,11 Ha.	8.550 Viv.	14,5 Ha.

DILIGENCIA - Para expedir

es reproducida

el que s

Monóvar



SECRETARIA

25 SET 1984

EL SECRETARIO

[Handwritten signature]

SECRETARIA

00034

SUELO URBANO, MAGNITUDES (II).

SECTOR	SUPERFICIE DRU TA (HA)	EQUIPO LOCAL (HA) (*)	EQUIPO GE NERAL (HA) (*)	DENSIDAD - BRUTA (VIV/HA)
1	6,3	0,92	-	127
2	18	0,9	-	183
3	32,5	5,8	2,5	52
4	6	4,5	0,95	167
5	8,5	-	-	53
6	5	-	-	40
7	13	2,2	1,5	46
8	1,4	-	0,45	143
9	2,5	1,5	-	120
I	3	0,26	-	-
TOTAL	96,2	16	4,5	89

(*) PLANIFICADO. NO SE INCLUYE EXISTENTE.

DILIGENCIA. Para el

es reproducible el que se ha



SECRETARIA

Monóvar

25 SET 1984

EL SECRETARIO

[Handwritten signature]

25 SET. 1987

00035

EL SECRETARIO

SECRETARIA

7. POLITICA DE CONSERVACION Y REHABILITACION.

Por primera vez en el planeamiento urbano de Monóvar se diseña una estrategia de conservación y rehabilitación del patrimonio histórico y del parque de viviendas existentes. Las razones no sólo son de índole cultural; va que hay otra de pura economía de recursos, y es la que se refiere a la gran cantidad de viviendas antiguas que están en buenas condiciones para ser rehabilitados.

Afortunadamente en los últimos años, desde el 79, esta problemática viene ocupando a numerosos Ayuntamientos que desde aquel año han emprendido un trabajo rítoro sobre los problemas urbanos.

Desgraciadamente no disponemos de instrumentos jurídicos adecuados para una gestión eficaz de la conservación y rehabilitación. La Ley del 13 de Mayo de 1933 es el único marco genérico global sobre estos temas. Y más recientemente, y incidiendo en la rehabilitación, está el tímido R.D. 375/1982 de 12 de Febrero.

La experiencia de estos años nos lleva a --huir de los documentos puramente cautelares por ser absolutamente insuficiente. En esta línea estaría la aplicación --del artículo 181.1 de la Ley del Suelo que expresa la obligación de mantener en condiciones de seguridad, salubridad e higiene a las edificaciones por parte de sus propietarios. Este artículo sólo es operativo en condiciones excepciona--les y no se puede tomar como norma en una política de con--servación del Plan General.

Si el Plan General diseña una política de --conservación mediante catálogos, normativa etc..., está ge--nerando unas cargas de planeamiento muy particulares. En --primer lugar porque es muy complicado repartirlas y en se--cundo lugar porque no cabe asignarla al estudio económico --

DILIGENCIA. Para que sea
es reproducido con el original con
el que se libere
25 SEPT 1984
Monóvar
EL SECRETARIO
SECRETARIA

00036

financiero ya que imposibilitar la sustitución de un inmueble no impide la continuidad de su explotación.

Pero centremos el tema. La política de conservación que diseñamos para Monóvar tiene dos ejes: uno -- que se concreta en un catálogo; y otro que diseña una normativa estricta pero que no impide la sustitución.

En el primer caso estamos generando claramente unas cargas de planeamiento según el Art. 87.3 de la Ley del Suelo. Por tanto tienen derecho a indemnización, -- que no se puede establecer por el Plan, pero este derecho -- además está reconocido en el artículo 182.3 de la Ley del Suelo.

Sin embargo el Ayuntamiento puede y debe -- hacer uso del Artículo 59 de la misma Ley que dice:

"La clasificación del suelo, y las limitaciones de toda clase en el uso y aprovechamiento resultantes, impuestos por los Planes, programas, ordenanzas y catálogos, para la protección del paisaje urbano y rural, se tendrán en cuenta para valorar dicho suelo a efectos de toda clase de tributos."

La normativa de este Plan General introduce dos niveles de protección:

1. Edificios de interés arquitectónico.
2. Edificios de interés ambiental.

En el primer grupo figuran los edificios de interés arquitectónico que sean objeto de una catalogación municipal y consecuente de una protección total o "cuasi-total". En el segundo los edificios declarados de interés -- vel de escala y nos van a dar la pauta de alturas y otras --

00037

SECRETARIA

características arquitectónicas a cumplimentar en el área central.

El Ayuntamiento debe de establecer su política de conservación rehabilitación en las siguientes líneas:

- a) Solicitud a la D.G. del Patrimonio de las obras declaradas de protección y el inversiones de la Administración Central en esas obras.
- b) Elaboración de un catalogo local de edificios de interés histórico y/o arquitectónico.
- c) Redactar un programa a cinco años de necesidades de rehabilitación en edificios catalogados.
- d) Gestionar con las Cajas de Ahorros condiciones atractivas para la rehabilitación de viviendas en general a partir del R.D. 375/1982.
- e) Organizar una campaña de promoción e información sobre rehabilitación de vivienda.

DILIGENCIA

es recibo
el que



SECRETARIA

25 SET. 1984
EL SECRETARIO

[Handwritten signature]



3. EQUIPOS.

La situación del equipamiento en Monóvar lo exponemos a continuación en un análisis que seguirá las siguientes pasos:

- a) Situación de equipamientos existentes.
- b) Oferta del Plan.

a) Situación actual.

La situación de equipamiento actual (1.982) - en Monóvar viene recogida en las fichas que se adjuntan al final de este capítulo. No obstante vamos a resumir - el equipo más significativo:

a.1. Escolar.

Centro.	Sup.	Gestión	Grado ocupa.	Año inaqu.
Azorin	7.235m ²	Pública	Completa(302 al)	1.973
D.Paston	6.000m ²	Privada	Completa(400 ")	1.979
Cervantes	9.900m ²	Pública	Completa(1121 ")	1.929

a.2. Guardería

Centro	Sup.	Gestión	Grado ocupa.	Año inaqu.
Mare de Deu	1.140m ²	Pública	Completo(100 niños)	1.975

En cuanto a la demanda actual y prevista al horizonte 1.990 tenemos:

EQUIPO	POBLACION ACTUAL	POBLACION 1.990
Guardería	501	443
Preescolar	374	354
E.G.B.	1.559	1.875
B.U.P. y C.O.U.	923	739
Formación Profesional	323	739

SECRETARIA

Por lo tanto de la comparación de los dos cuadros anteriores se desprende.

- 1º) Déficit de equipo escolar E.G.D. Para los que el Plan prevé dos grandes reservas, ambas gestionadas en cuanto a ocupación de suelo.
- 2º) Un déficit importante de Guarderías que el Plan recoge ofertando una superficie importante.
- 3º) Un centro de Formación Profesional que asimismo viene recogido en el Plan y este resuelto la obtención de suelo que ya es público.

a.3. Asistencial. Sanidad.

El equipamiento asistencial en Monóvar tiene dos equipos básicos:

- a.3.1. Asilo con una superficie en torno a los 2.000m² que el Plan prevé su ampliación.
- a.3.2. Un consultorio con una superficie de 1.300m² y un equipo para deficientes psíquicos que no es suelo público sino que está cedido y que tiene 1.050 m².

a.4. Deportivo.

El equipo deportivo en este momento esta constituido por el complejo de "Las Moreras" con una superficie en torno a 1Ha.

a.5. Verde Público.

La unica zona verde que puede considerarse como tal es el Parque que esta junto al equino anterior y que tiene una superficie en torno a 1Ha.

Hay un sistema de pequeñas plazas que funcionan más como espacio libre y que no vale la pena computar.



25 SET 1984

EL SECRETARIO

SECRETARIA

00049

SECRETARIA

El equipo cultural lo constituye el Casino, - que es privado aunque el Plan fijará su uso, ya que se trata de una verdadera institución local que hay que preservar.

b) Oferta del Plan.

b.1. Jardines (J y J/D)

El Plan ofrece un suelo para Jardines (J) y para jardines compatibles con uso deportivo (J/D). Esto último se refiere a la posibilidad de instalación de pistas polideportivas a escala de barrio -- que permita un acceso fácil a la población para la práctica del deporte.

J ————— 5 Ha (Media 0,5 Ha)

J/D ————— 2 Ha (Media 0,5 Ha)

También se prevé un sistema de pequeños espacios libres, o plazas (P) que no tienen por su superficie entidad de Jardín.

P ————— 0,5 Ha.

Estos equipos se refieren, en cuanto a escolar, a E.G.B. Las superficies reservadas son las siguientes, que además están gestionadas por el Ayuntamiento:

E ————— 3,6 Ha. (Media 1,8 Ha)

E.P. ————— 0,9 Ha.

B.3. Asistencial (A)

El equipo asistencial cubre una gama de equipos que van desde la guardería al sanitario. No se han fijado concretamente porque la gestión extramunicipal de dichos equipos exige un proceso que desborde el ámbito de este Plan. Su superficie es la siguiente:

A ————— 1,7 Ha.

SECRETARIA

00043

b.4. Espectáculos (ES)

Se refiere a la plaza de Toros que se considera interesante fijar.

ES ————— 0,45 Ha.

b.5. Cultural recreativo (CR)

En este capítulo no se incluye la Casa de la Cultura en construcción.

CR ————— 1,5 Ha. (Media 0,75 Has.)

b.6. Matadero (MA)

Se prevé una ampliación del Matadero hasta una superficie de 1 Ha.

b.7. Parque Urbano (PU)

El Parque Urbano se dispone a lo largo de la Rambla ^{= 13 Ha.} y en el Castillo. ^{2 Ha.}

PU ————— 15 Ha.

DILIGENCIA - Para (escopia
es reproducir original, con
el que se ha otorgado prob.

Monóvar 25 SET 1984
EL SECRETARIO



SECRETARIA

SECRETARIA

00042

DILIGENCIA. - Para acreditar que esta fotocopia es reproducción fiel del original, con el que se ha compareado.

25 SET. 1984

Monóvar.....

EL SECRETARIO



SECRETARIA

FICHAS EQUIPO EXISTENTE

EQUIPAMIENTO DE EDUCACION

LOCALIZACION DENOMINACION DEL CENTRO: COLEGIO "DIVINA PASTORA" (MADRES CALASANCIAS)

DOMICILIO: Fuera del Casco Urbano (véase plano de Equipamientos)

DISTRITO (SECTOR) CENSAL: D-1/S-1 POSTAL: --- MUNICIPAL: --- URBANO: Periferia

PROPIEDAD Y PUBLICA NACIONAL: --- SUPRAPROVINCIAL: --- PROVINCIAL: --- COMARCAL: --- MUNICIPAL: ---

DEPENDENCIA PRIVADA NO SUBVENCIONADO: --- NIVEL Y MODULO SUBVENCION: 100% por el Mº de Educacion

ASPECTO DE SUPRAPROVINCIAL: --- PROVINCIAL: --- COMARCAL: --- MUNICIPAL: SI SECTORIAL: ---

SERVICIO AREA DE COBERTURA Y NIVEL PORCENTUAL DE ALUMNOS: Todos los alumnos residen en Monovar

NIVEL PREESCOLAR E.G.B. BUENO: --- REGULAR: --- MALO: --- MUY MALO: ---

ESTADO MUY BUENO: SI BUENO: --- REGULAR: --- MALO: --- MUY MALO: ---

MODO DE ACCESO AL CENTRO LIBRE: [] RESTRINGIDO (Causas de rechazo o admisión): Pago de la correspondiente cuota, que es de 480 pts./mes en E.G.B. y de 1.500 pts./mes en Preescolar al no estar subvencionado

Nº DE AULAS	1ºP: 1	2ºP: 1	3º: 1	4º: 1	5º: 1	6º: 1	7º: 1	8º: 1	
Nº ALUMNOS	2ºP: 42	3º: 39	4º: 40	5º: 40	6º: 42	7º: 40	8º: 40		
SUPERF.AULAS MENOS DE 45 m²:	DE 45 A 55 m²: ---								
DEPENDENCIA LABORATORIO:	SI	TALLER:	SI	BIBLIOTECA:	SI	SALON ACTOS:	SI	GINNASIO:	NO
DIRECCION:	SI	SECRETARIA:	SI	CAPILLA:	SI				
COMEDOR PLAZAS:	CUOTA: --- USUARIOS: --- % ALUMNOS: --- UTILIZACION: ---								
TRANSPORTE Nº VEHICULOS:	2 Nº ALUMNOS: 380 % ALUMNOS: 82'07 HORARIO: ---								
ITINERARIO:	DESDE EL CASCO URBANO AL COLEGIO DIRECTAMENTE								
GALERACION SISTEMA:	GASOLEO ZONAS QUE CUBRE: Todo el colegio de modo satisfactorio. Peligrosas								
UTILIZACION HORARIA:	9 a 12'30 / 15 a 18 DIARIA: Lunes a Viernes MENSUAL: Calendario Escolar								
CRONOLOGIA FECHA INAUGURACION:	1.979 SUPERFICIE TOTAL: 6.000 m2 SUPERFICIE EDIFICADA: ---								
FECHA AMPLIACION:	--- SUPERFICIE TOTAL: --- SUPERFICIE EDIFICADA: ---								
EDIFICIO SUPERFICIE PLANTA:	Se desconoce la del colegio NUMERO DE PLANTAS: Dos								
EXIGENCIAS LUDICAS:	SI	POLIDEPORTIVA:	800m	JUEGOS:	SI	JARDIN:	Alguna zona	PISCINA:	NO

EQUIPAMIENTO S ASISTENCIALES

LOCALIZACION	DENOMINACION DEL CENTRO: PATRONATO DE ASISTENCIA A DEFICIENTES PSIQUICOS Y FISICOS DE MONOVAR									
DOMICILIO:	DEMETRIO POVEDA, nº 24 (El domicilio social está en el Ayuntamiento)									
DISTRITO (SECTOR)	CENSAL: D-2/S-1	POSTAL: ---	MUNICIPAL: ---	URBANO: CASCO						
PROPIEDAD Y DEPENDENCIA	NACIONAL: ---	SUPRAPROVINCIAL: ---	PROVINCIAL: ---	COMARCAL: ---	MUNICIPAL: ---					
ARBITO DE SERVICIO	NO SUBVENCIONADO: ---	PROVINCIAL: ---	NIVEL Y ORIGEN SUBVENCION: S.E.R.E.M. y Ayto. Monovar	COMARCAL: Potencial	MUNICIPAL: ---	SECTORIAL: ---				
MODO ACCESO	AREA DE COBERTURA Y NIVEL PORCENTUAL: Acuden 2 deficientes desde Pinoso									
CAPACIDAD PERSONAL	LIBRE: ---	RESTRINGIDO (Causas):	Pago de una cuota que oscila entre 500 y 12.000 pts./año							
ESTADO	CUALIFICADO DOCENTE: 3	CUALIFICADO NO DOCENTE: ---								
CRONOLOGIA	MUY BUENO: ---	BUENO A REGULAR	REGULAR: ---	MALO: ---	MUY MALO: ---					
SUPERFICIES PREVISIONES	FECHA INAUGURACION: 1.981 (V.O.)	SUPERFICIE TOTAL: 1.050 m ²	SUPERFICIE EDIFICADA: ---							
UTILIZACION	FECHA AMPLIACION: ---	SUPERFICIE TOTAL: ---	SUPERFICIE EDIFICADA: ---							
TRANSPORTE	SOLAR: 1.050 m ²	EDIFICADA: ---	PATIO: ---							
DEPENDENCIAS E INSTALACIONES ANEXAS	Se piensa construir un Centro Ocupacional de Adultos para 50 deficientes de toda la comarca									
SERVICIOS INCORPORADOS AL INTERIOR	HORARIA: 9 a 13 // 15 a 17	DIARIA: Lunes a viernes	MENSUAL: Ver observaciones							
SERVICIOS REALIZADOS EN EXTERIOR	Nº VEHICULOS: 1	Nº PERSONAS: 2	% PERSONAS: 14'29	HORARIO: ---						
	ITINERARIO: Pinoso - Monovar									
	Hay un jardín donde los deficientes trabajan									
	DILIGENCIA - Para créditos que lo prescriba									
	es reproducción del documento original									
	Inexistentes hasta el momento otros servicios distintos que los propios de este tipo									
	No se efectúan									
	OBSERVACIONES: La financiación procede de las cuotas de los socios del Patronato; del S.F.R.E.M., que aportó en 1.981 la cantidad de 1.100.000 pesetas y de otras fuentes, entre las que se encuentra el Ayuntamiento. Actualmente el Centro se ubica en un chalet de propiedad particular cedido por un año con posibilidad de prórroga. El chalet no reúne, obviamente, las condiciones que requiere un centro de este tipo. Existe en los Presupuestos Municipales una partida destinada a la cobertura de los déficits que en cada ejercicio se produzcan. El Centro está abierto durante el periodo escolar, cerrando en Navidades, Semana Santa y en verano (sólo en agosto). Una financiación adecuada permitiría atender en el chalet a todos los deficientes de Monovar: 5 necesitados de estimulación precoz y 13 casos en que no existe reconocimiento suficiente (en ambos supuestos los deficientes no son tratados en el Centro aunque dos mujeres van a Elda); y los 14 tratados en la actualidad. El Ayuntamiento ha cedido 20.000 m ² al Patronato para construir en ellos el Centro Ocupacional. El personal está compuesto por 1 Psicóloga 1 Educadora, 1 Monitor y 1 Limpiadora. No existe Plan Coordinado a nivel comarcal.									

Monovar 25 Oct 1981
 EL SECRETARIO

DE EDUCACION

LOCALIZACION: DENOMINACION DEL CENTRO: COLEGIO NACIONAL "AZORIN"
 DOMICILIO: Avenida de la Enseñanza, s/n
 DISTRITO (SECTOR): CASCO - URBANO: CASCO - 3-
 PROPIEDAD Y DEPENDENCIA: PUBLICA NACIONAL: PROP. SUPRA-PROVINCIAL: -- PROVINCIAL: Dep. COMARCAL: -- MUNICIPAL: --
 NIVEL DE SUBVENCIONADO: -- NIVEL Y MODULO SUBVENCION: --
 AREA DE COBERTURA Y NIVEL PORCENTUAL DE ALUMNOS: -- COMARCAL: -- MUNICIPAL: SI SECTORIAL: Ver Obs.
 NIVEL: PREESCOLAR E.G.B. BUENO: SI REGULAR: -- MALO: -- MUY MALO: --
 ESTADO: BUENO: SI
 MODO DE ACCESO AL CENTRO: LIBRE: RESTRINGIDO (Causas de rechazo o admisión): Se reparten los niños entre los dos Colegios Nacionales procurando conseguir una mínima distancia a su residencia
 Nº DE AULAS: 1ºP: 1 1º: 1 2º: 1 3º: 1 4º: 1 5º: 1 6º: 1 7º: 1 8º: 1
 Nº ALUMNOS: 1ºP: 33 1º: 40 2º: 38 3º: 39 4º: 33 5º: 33 6º: 36 7º: 30 8º: 20
 SUPERF. AULAS MENOS DE 45 m²: -- DE 45 A 55 m²: 8 DE 56 A 59 m²: -- DE MAS DE 60 m²: -- HABILITADAS: 1
 LABORATORIO: SI TALLER: NO BIBLIOTECA: SI SALON ACTOS: NO GIMNASIA: SI
 DIRECCION: SI SECRETARIA: NO
 PLAZAS: 125 CUOTA: 60 Bec./120 USUARIOS: 120 % ALUMNOS: 39'74 UTILIZACION: Buena
 Nº VEHICULOS: 2 Nº ALUMNOS: 86 % ALUMNOS: 28'48 HORARIO: 8'30 a 9'30 / 17 a 18
 ITINERARIO: Se adjunta croquis explicativo
 CALEFACCION: SISTEMA: Eléctrica ZONAS QUE CUBRE: Todo el colegio pero de manera insuficiente e insatisfactoria
 UTILIZACION HORARIA: 9'30 a 13'30 - 15 a 17 DIARIA: Lunes a viernes MENSUAL: Calendario Escolar
 CROMOLOGIA: FECHA INAUGURACION: 1.973 SUPERFICIE TOTAL: 7.235 m² SUPERFICIE EDIFICADA: Se ignora
 FECHA AMPLIACION: -- SUPERFICIE TOTAL: -- DILIGENCIA: SUPERFICIE EDIFICADA: --
 EDIFICIO SUPERFICIE PLANTA: -- NUMERO DE PLANTAS: Dos aunque parcialmente
 ESPACIOS LI- PATIO: SI POLIDEPORTIVA: SI JUEGOS: SI JARDIN: -- que se ha coleccionado. Certificado.
 BRBS: FRONTON: SI
 INTERIADO Nº ALUMNOS: -- % SOBRE TOTAL ALUMNOS: -- Nota: 2-5 SET-1984
 A.P.A. FECHA CONSTITUCION: 1.980 Nº AFILIADOS: 150 % AFILIACION: 68'18% SEGURO: 750 pts. Año
 PERSONAL CUALIFICADO DOCENTE: 9 CUALIFICADO NO DOCENTE: -- NO CUALIFICADO: 3
 PROBLEMAS Las reparaciones a cargo del Ayuntamiento suelen tardar excesivamente
 PROYECTOS Conseguir una aula de trabajos manuales. Ampliar el laboratorio
 OBSERVACIONES: La selección de alumnos en función de la localización de sus residencias se realiza sólo en Preescolar. La Biblioteca y la Pista Polideportiva son utilizadas exclusivamente por los alumnos del Centro. La Dirección es muy pequeña, teniendo cuenta que hace las veces de Secretaría. El estado de la edificación es bueno - pero no así la calefacción: se pierden muchas calorías. Los elementos de patio se hallan en pésimas condiciones. El Gimnasio no tiene aparatos. El aula habilitada para Preescolar es la originalmente destinada a Trabajos Manuales (Taller Pretecnológico). La relación superficie total/alumno es buena; no tanto la sup. edificada/alumno.

EQUIPAMIENTO ASISTENCIALES

LOCALIZACION DENOMINACION DEL CENTRO: ASILO DE ANCIANOS (HTAS. DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS)

DOMICILIO: MAYOR, 201

DISTRITO (SECTOR) CENSAL: D-2/S-3 POSTAL: --- MUNICIPAL: --- URBANO: CASCO

PROPIEDAD Y NACIONAL: --- SUPRAPROVINCIAL: --- PROVINCIAL: --- COMARCAL: --- MUNICIPAL: ---

DEPENDENCIA PRIVADA NO SUPVENCIONADO: NIVEL Y ORIGEN SUBVENCION: 16 millones de pts. (V. Obs)

AMBITO DE SUPRAPROVINCIAL: SI PROVINCIAL: --- COMARCAL: --- MUNICIPAL: --- SECTORIAL: ---

SERVICIO AREA DE COBERTURA Y NIVEL PORCENTUAL: Se ignora

MODO ACCESO LIBRE: RESTRINGIDO (Causas): Pago de la cuota, que depende del nivel de ingresos de cada un

CAPACIDAD POTENCIAL: Unos 200 asilados REAL: 200 asilados

PERSONAL CUALIFICADO DOCENTE: CUALIFICADO NO DOCENTE: SIN CUALIFICAR: 12 monjas

ESTADO MUY BUENO: --- BUENO: SI REGULAR: --- MALO: --- MUY MALO: ---

CRONOLOGIA FECHA INAUGURACION: 1.887 SUPERFICIE TOTAL: 9.725 m² SUPERFICIE EDIFICADA: 1.383 m²

SUPERFICIES FECHA AMPLIACION: 1.961 SUPERFICIE TOTAL: 9.725 m² SUPERFICIE EDIFICADA: 1.383 m²

PREVISIONES SOLAR: 9.725 m² EDIFICADA: 1.383 m² PATIO: 8.342 m² APARCAMIENTOS:

UTILIZACION HORARIA: Todo el dia DIARIA: Todos los dias MENSUAL: Todos los meses

TRANSPORTE Nº VEHICULOS: --- Nº PERSONAS: --- % PERSONAS: --- HORARIO: ---

ITINERARIO: ---

DEPENDENCIAS E INSTALACIONES: salón de costura, sala de televisión, Comedores, Huerta

SERVICIOS REALIZADOS EN EXTERIOR

SERVICIOS REALIZADOS EN INTERIOR

SERVICIOS REALIZADOS EN EXTERIOR

OBSERVACIONES:

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se ha convalidado. Certificado.

Monóvar, 25 SET. 1984

EL SECRETARIO



SECRETARIA

000453

SECRETARIA

EQUIPAMIENTO SANITARIOS EXTRAHOSPITALARIO

LOCALIZACION DENOMINACION DEL CENTRO: CONSULTORIO MUNICIPAL DR. RICO JARA
 DOMICILIO: RONDA DE LA CONSTITUCION, nº 1
 DISTRITO (SECTOR) CENSAL: D-2/S-3 POSTAL: --- MUNICIPAL: --- URBANO: CASCO
 PROPIEDAD Y NACIONAL: --- SUPRAPROVINCIAL: --- PROVINCIAL: Dep. COMARCAL: --- MUNICIPAL: Prop.
 DEPENDENCIA PRIVADA NO SUBVENCIONADO: --- NIVEL Y ORIGEN SUBVENCION: --- MUNICIPAL: Prop.
 AMBITO DE SUPRAPROVINCIAL: --- PROVINCIAL: --- COMARCAL: --- MUNICIPAL: SI SECTORIAL: ---
 SERVICIO AREA DE COBERTURA Y NIVEL PORCENTUAL: TODO EL AMBITO MUNICIPAL
 MODO ACCESO LIBRE: SI RESTRINGIDO (Causas): ---

CAPACIDAD POTENCIAL: 500 personas aproximadamente REAL: 100 personas aproximadamente
 PERSONAL CUALIFICADO: 5 médicos + 2 A. T. Sanitarios NO CUALIFICADO: 3 auxiliares + 2 no cualificados
 ESTADO MUY BUENO: --- BUENO: SI REGULAR: --- MALO: --- MUY MALO: ---
 CRONOLOGIA FECHA INAUGURACION: 1.947 SUPERFICIE TOTAL: SUPERFICIE EDIFICADA: 1.330 m²
 FECHA AMPLIACION: 1.979 SUPERFICIE TOTAL: SUPERFICIE EDIFICADA: 1.330 m²
 SUPERFICIES SOLAR: EDIFICADA: 1.330 m² UTIL: --- APARCAMIENTO: ---
 PREVISIONES

UTILIZACION HORARIA: 8 h. turnos/11 a 13 cons DIARIA: Lunes al viernes MENSUAL: Todo el año
 DEPENDENCIAS Hay 10 camas pero no se utilizan

OTROS DATOS Hay cuatro médicos de medicina general y un pediatra
 DE INTERES se calculan en 4.950 cartillas las que corresponden al consultorio
 Hay acceso para 2 ambulancias (de la Cruz Roja una y del Ayuntamiento la otra)

OBSERVACIONES: El segundo escalón en la atención sanitaria son los especialistas de Elda (con la puesta a punto del Mapa Sanitario Provincial debería construirse en Elda una Residencia de la seguridad social para esta ciudad, lo que resolvería definitivamente el problema dada la cercanía de Monóvar al centro). El escalón siguiente es, obviamente, la Residencia 20 de Octubre de Alicante.

DILIGENCIA - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se ha coleccionado el certificado.

Monóvar, 25 SET 1984
 EL SECRETARIO

 SECRETARIA

00047

ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION

LOCALIZACION DENOMINACION DEL CENTRO: COLEGIO NACIONAL "CERVANTES"
 DOMICILIO: Calle Saturnino Cerdá, nº 8
 DISTRITO (SECTOR) CENSAL: D 2/S-1 POSTAL: --- MUNICIPAL: --- URBANO: CASCO
 PROPIEDAD Y NACIONAL: PROP. SUPRAPROVINCIAL: --- PROVINCIAL: Dep. COARCAL: --- MUNICIPAL: ---
 DEPENDENCIA PRIVADA NO SUBVENCIONADO: --- NIVEL Y MODULO SUBVENCION: ---
 TIPO DE SUPRAPROVINCIAL: --- PROVINCIAL: --- COARCAL: --- MUNICIPAL: SI SECTORIAL: Ver Obs.
 SERVICIO AREA DE COBERTURA Y NIVEL PORCENTUAL DE ALUMNOS: ---
 NIVEL PREESCOLAR E.G.B. FOR. PROFESIONAL B.U.P. Y C.O.U. E. ESPECIAL ESCUELA TECNICA UNIVERSIDAD
 ESTADO MUY BUENO: --- BUENO: --- REGULAR A MALO: --- MALO: --- MUY MALO: ---
 TIPO DE ACCESO AL CENTRO LIBRE: RESTRINGIDO (Causas de rechazo o admisión): se reparten los niños entre los dos Colegios Nacionales procurando conseguir una mínima distancia a su residencia
 Nº DE AULAS 1ºP: 4 2ºP: 4 3º: 4 4º: 4 5º: 3 6º: 4 7º: 3 8º: 2
 Nº ALUMNOS 1ºP: 25 2ºP: 124 3º: 136 4º: 121 5º: 145 6º: 147 7º: 86 8º: 80
 SUPERF. AULAS MENOS DE 45 m²: 11 DE 45 A 55 m²: 21 DE 56 A 59 m²: --- DE MAS DE 60 m²: --- HABILITADAS: ---
 DEPENDENCIA LABORATORIO: SI TALLER: NO BIBLIOTECA: SI SALON ACTOS: NO GIMNASIA: NO
 DIRECCION: SI SECRETARIA: NO
 CONECTOR PLAZAS: 82 al/11º prb. CUOTA: 125/dia USUARIOS: 93 % ALUMNOS: 8'03 UTILIZACION: Buena
 TRANSPORTE Nº VEHICULOS: --- Nº ALUMNOS: --- % ALUMNOS: --- HORARIO: ---
 ITINERARIO: ---
 CALEFACCION SISTEMA: Fuel-Oil CONAC QUE CUBRE: Cobertura total salvo Preescolar (estufas butano). Peligrosa
 UTILIZACION HORARIA 9 a 18 DIARIA: Lunes a Viernes MENSUAL: Calendario Escolar
 CROMOLOGIA FECHA INAUGURACION: 1.929 SUPERFICIE TOTAL: 9.900 m² SUPERFICIE EDIFICADA: 848 m²
 FECHA AMPLIACION: 1.969 SUPERFICIE TOTAL: 9.900 m² SUPERFICIE EDIFICADA: 1.228 m²
 EDIFICIO SUPERFICIE PLANTA: Cuatrocientos veinticuatro m² NUMERO DE PLANTAS: Dos en el edificio princip.
 AREAS LI- PATIO: 7.450 m² POLIDEPORTIVA: 800 m JUEGOS: NO JARDIN: NO PISCINA: NO
 DILEGANCIA: Para acreditar que el presente fotocopia
 ENTRENADO Nº ALUMNOS: --- % SOBRE TOTAL ALUMNOS: --- CUOTA: ---
 A.P.A. FECHA CONSTITUCION: 1.935 Nº ALUMNOS AFILIADOS: --- AFILIACION: --- CUOTA: 30'00
 PERSONAL CUALIFICADO DOCENTE: 35 Moravia CUALIFICADO NO DOCENTE: --- NO CUALIFICADO: ---
 PROBLEMAS Antigüedad edificio principal: edificio principal como colegio pero interesante de conservar
 PROYECTOS

DESERVACIONES: La selección de alumnos en función de la localización de sus residencias se realiza sólo en Preescolar. La Biblioteca se ha habilitado en un aula. Hay dos aulas más de Educación Especial donde son atendidos 37 alumnos. En la ampliación de 1.969 se construyó una planta adicional y se hizo el edificio de párvulos. En el recinto del Colegio hay viviendas para profesores. El estado de la edificación es bueno pero el edificio es muy antiguo; las pérdidas de calorías son muy notables; en conjunto parece inadecuado para su actual uso: su recuperación multifuncional presenta notorias dificultades. Tanto la relación superficie total como edificada en relación al total de alumnos son netamente insuficientes. Todas las aulas son menores al tamaño oficial hoy exigido.

EQUIPAMIENTO ASISTENCIALES

LOCALIZACION	DENOMINACION DEL CENTRO: GUARDERIA "MARE DE DEU DEL REMEI"										
	DOMICILIO: Calle Lope de Vega, 31										
PROPIEDAD Y DEPENDENCIA	DISTRITO (SECTOR)	CENSAL:	D-1/S-1	POSTAL:		MUNICIPAL:		URBANO:	CASCO	MUNICIPAL:	
	PUBLICA	NACIONAL: MTRABAJ	SUPRAPROVINCIAL:	PROVINCIAL:		COMARCAL:		MUNICIPAL:			
	PRIVADA	NO SUBVENCIONADO:		NIVEL Y ORIGEN SUBVENCION:							
	SUPRAPROVINCIAL:	PROVINCIAL:		COMARCAL:		MUNICIPAL:	SI	SECTORIAL:			
	AREA DE COBERTURA Y NIVEL PORCENTUAL: Debería ser sectorial										
MODO ACCESO	LIBRE: NO	RESTRINGIDO (Causas):	Niños de 1 a 4 años. Pago de las cuotas (véase Observaciones)								
CAPACIDAD	POTENCIAL:	100 niños	REAL:	100 niños							
PERSONAL	CUALIFICADO DOCENTE:	6	CUALIFICADO NO DOCENTE:		SIN CUALIFICAR:	7					
ESTADO	MUY BUENO:		BUENO:	SI	REGULAR:		MALO:		MUY MALO:		
CRONOLOGIA	FECHA INAUGURACION:	1.974-76 (Ob)	SUPERFICIE TOTAL:	1.140 m ²	SUPERFICIE EDIFICADA:	250 m ²					
	FECHA AMPLIACION:		SUPERFICIE TOTAL:		SUPERFICIE EDIFICADA:						
SUPERFICIES	SOLAR:	1.140 m ²	EDIFICADA:	250 m ²	PATIO:	890 m ²	APARCAMIENTOS:				
PREVISIONES											
UTILIZACION	HORARIA:	9 a 17'30	DIARIA:	Lunes a Viernes	MENSUAL:	Todo año salvo agosto					
TRANSPORTE	Nº VEHICULOS:		Nº PERSONAS:		% PERSONAS:		HORARIO:				
	ITINERARIO:										
DEPENDENCIAS	Comedor, jardín, pequeño parque, patio										
E INSTALACIONES ANEJAS											
SERVICIOS INCORPORADOS AL INTERIOR	El comedor es pbligatorio, situación que podría variar en una guardería de nueva creación										
SERVICIOS REALIZADOS EN EXTERIOR	DILIGENCIA										
	Para verificar que se presenta fotocopia										
	que se ha cobrado										
	Monóvar 25 SET 1984										

OBSERVACIONES: Sólo 17 padres pagan el máximo de cuota prevista (2.800 Ptas/mes). aproximadamente un 19% paga la mitad (1.400 pts./mes), la mitad de los mismos no pagan nada (el 50% de los padres) y el resto abona una cuota de 702 pesetas/mes. La guardería presenta consiguientemente déficits a los que el Ayuntamiento no subviene a pesar de promesas realizadas en tal sentido. Se plantean problemas como consecuencia de la peligrosidad de los elementos del parque infantil. A pesar de no ser una guardería infantil de carácter laboral en la elección de los niños se tiene en cuenta la situación laboral de los padres, concediendo preferencia a los que trabajan sobre los que no trabajan y a los de menor nivel económico sobre los de mayor "status". Por el alcance cuantitativo de las peticiones de ingreso que se producen parece inmediatamente necesaria otra guardería de una tamaño aproximadamente igual a la existente.

es repro...
el que s...
presente foto
original, c...
25 SET 1971
LE SECRETARIO
SECRETARIA

00059

2. TRAFICO.

SECRETARIA

El estudio de tráfico del Plan General de Monovar lo hemos realizado a partir del estudio de cinco aforos realizados tres en las carreteras de acceso y dos en las vias interiores.

Los resultados de toda esta toma de datos permite efectuar el siguiente diagnostico.

1) Los accesos 2 y 3 son los más cargados en tráfico total no así en camiones. La correlación entre las intensidades medidas en ambos accesos es muy próxima a la unidad (0,954) lo que nos da una idea de lo homogeneo de los flujos en estos accesos. Podemos considerar como intensidades horarias en estos accesos la de 250 vehiculos.

En cambio el acceso 1 es el menos cargado con una intensidad horaria que no llega a 100 vehiculos.

2) En cambio en tráfico pesado el mayor porcentaje de camiones lo dá el acceso de Pinoso (aforo 1) además coincide practicamente con el de camiones 1 y 2. Se puede aventurar la hipotesis de que la practica totalidad del aforo de camiones que circula por el área urbana de Monovar no tiene origen y destino en la ciudad.

3) El tráfico interno, medido en los aforos 4 y 5, presenta unas características diferentes.

El aforo 5. (Acceso Avda. Pais Valenciano) concentra todo el tráfico que llega de la Carretera de Novelda y parte del interno que se genera a lo largo de la carretera de circunvalación. Tiene una intensidades horarias que superan los 250 vehiculos hora y el doble en la punta de la mañana como ahora veremos. Es un tráfico excesivo que se debe de resolver haciendo más fluido el paso a traves de la trama urbana de la ciudad que se anova en la carretera de circunvalación.

SECRETARIA

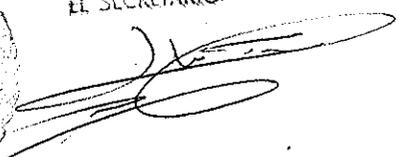
00051

El aforo 4, tráfico interno, presenta con intensidad en torno a los 150 vehiculos hora que es aceptable si se mantiene en ese nivel.

- 4) La composición del tráfico interno es claramente dominante el uso de vehiculos turismos. Sin embargo hay un porcentaje considerable de motos y motocicletas. - Esto puede ser un dato importante para tomar medidas de protección del tráfico de estos vehiculos pequeños.
- 5) La punta de tráfico interno en Monovar esta centrada entre las 12,30 y la 1,30 de la mañana, con unas intensidades muy fuertes, que en el aforo 4 estan por los 340 vehiculos/hora y en el 5 por los 560 vehiculos/hora.
- 6) El problema capital del Monovar desde el punto de vista del tráfico es el aparcamiento. La trama urbana de la ciudad no es apta para aparcamiento, y el grado de densidad es muy alto, por lo que es necesario arbitrar políticas drásticas que deben de venir apoyadas en un estudio de tráfico que desborda el marco de este Plan General.

DILIGENCIA. Este documento es una copia fotostática
es una copia de... original, con
el que se ha trabajado.

Monovar 25 SET 1984
EL SECRETARIO



SECRETARIA

R.P.G. MONOVAR

COMPOSICION DEL TRAFICO. (Tanto por ciento)

AFORO	COCHES	CAMIONES	CAMIONETAS	AUTOBUSES	MOTOS
1	71,4	11,3	11,3	1,17	4,2
2	72,69	8,6	8,8	1,5:	7,9
3	78,53	4,12	10,21	0,8	6,08
4	81,12	1,5	5,3	0,4	15,06
5	72,10	7,6	8,4	1,3	10,44

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se ha cotajado. V. A. T. F. F. C.

Monóvar..... **25 SET**
EL SECRETARIO **1933**



SECRETARIA

SECRETARIA

00052

R.P.G. MONOVAR

AFOROS (6,30 - 7,30)

AFORO	MOTOS	COCHES	CAMIONETAS	CAMIONES	AUTOBUSES	TOTAL PAR.
1	20	285	40	16	7	368
2	3	158	19	14	1	195
3	7	275	34	sin datos	3	319
4	31	155	10	sin datos	-	196
5	30	465	42	12	8	

DILIGENCIA. - Para acreditar que lo presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con lo que se ha convalidado. **25 SET. 1984**
Alonóvar
EL SECRETARIO



[Handwritten signature]

00053



SECRETARIA

es rep...
 el go...
 Monday 5
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32

ALFORO	VEHICULO TIEMPO	MOTOS	COCHES	CAMIONETAS	CAMIONES	AUTOBUSES	VEHICULOS TOTAL
1	130 - 5	32	150	18	11	2	182
1	1 - 130	48	351	52	18	5	404
1	15:30 - 1	12	552	52	51	0	541
2	15 - 15:30	55	142	50	52	2	542
2	d - 10	30	141	30	52	0	531
2	130 - 5	53	22	-	5	-	28
2	1 - 130	20	122	2	5	-	505
2	15:30 - 1	12	101	10	5	1	122
2	15 - 15:30	14	82	8	4	1	115
2	d - 10	12	150	15	no MEDIDO	1	141
2	130 - 5	11	113	14	0	1	122
2	1 - 130	14	112	14	0	1	518
2	15:30 - 1	10	122	11	15	3	500
2	15 - 15:30	1	158	14	0	5	122
2	d - 10	11	181	51	no MEDIDO	5	533
2	130 - 5	54	124	12	8	4	510
2	1 - 130	54	132	14	19	1	143
2	15:30 - 1	12	120	54	51	4	520
2	15 - 15:30	11	132	12	52	2	142
2	d - 10	1	141	31	51	5	528
2	130 - 5	5	24	8	10	-	84
2	1 - 130	1	24	4	8	-	83
2	15:30 - 1	2	21	14	14	1	28
2	15 - 15:30	3	28	11	12	-	41
2	d - 10	10	114	11	11	2	125

B. C. MONOVAR



SECRETARIA

[Handwritten signature]

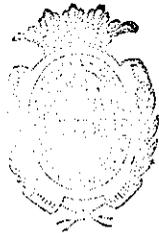
00055

DILIGENCIA

es re

al cu

25 SET 1984



SECRETARIA

[Handwritten signature]

NORMAS URBANISTICAS

DIRECCIÓN - Para el Sr. Secretario
es reproducido
que se ha copiado
25 SET. 1984 00058
EL SECRETARIO
SECRETARIA

D.P.M.C. MONOVAR

DOCUMENTO: NORMAS URBANISTICAS

TITULO I SECRETARIA DE PLANES GENERALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.1.1. Ambito de aplicación

1. Las presentes Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación son de aplicación a la totalidad del término municipal de Monovar y a ellas se sujetará la actividad urbanística en el mismo.
2. Los restantes documentos del Plan forman un conjunto solidario con las presentes normas urbanísticas del territorio municipal.

Art. 1.1.2. Efectos del Plan.

El presente Plan General Municipal de Ordenación -- producirá, a su entrada en vigor, los efectos previstos en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (L.S.)

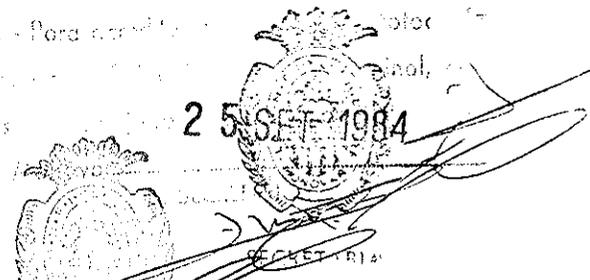
Art. 1.1.3. Vigencia y revisión.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Planeamiento. El propio plan establecerá el límite temporal a que se refiere el conjunto de sus previsiones, a partir del cual debe procederse a su revisión. Asimismo se establecerán las circunstancias en cuya virtud haya de llevarse a cabo su revisión anticipada, fijando los márgenes de tolerancia admisibles para las desviaciones entre evolución real y las previsiones de Planeamiento -- que justificaran la clasificación de suelo o el modelo de desarrollo inicialmente adoptado.

El Art. 156. del R.P. indica la necesidad de revisar el Plan cuando se den las circunstancias de revisión señaladas por el mismo en función de la población total y su índice de crecimiento, recur-

25 SET 1984

00057



...sos, usos e intensidad de ocupación v demás elemen-
tos que justificarán la clasificación de suelo ini-
cialmente adoptada, o se anoten sus previsiones ---
anarte, claro está, de la necesidad de revisión en
los supuestos a), c) v d) de ese mismo artículo.

Casos en que procede la revisión del Plan.

Sin perjuicio de que la vigencia del plan -
indefinida (Art. 45 L.S.) se señalan a continuación
los casos en que procede su revisión.

- a) a los 3 años de su entrada en vigor, sin perjui-
cio de la revisión cuatrienal del programa de --
actuación (Art. 40 L.S.)
- b) Cuando se den la circunstancias previstas en el
caso c) ó d) del art. 156 R.P. o, en su caso, --
las previstas en el art. 157.2 del citado Recla-
mento.
- c) Cuando lo soliciten en escrito razonado, el 25%
de la población residente en el municipio, mayor
de 10 años.

Art. 1.1.4. Reparto de los beneficios v cargas del planeamiento

1. La ordenación del uso de los terrenos v construc-
ciones determinadas por el presente Plan no con-
ferirá derecho a los propietarios a exigir indem-
nización por implicar meras limitaciones v debe-
res que definen el contenido normal de la propie-
dad según su calificación urbanística. Los afec-
tados tendrán, no obstante, derecho a la distri-
bución equitativa de los beneficios y cargas del
planeamiento en los términos previstos en la ---
L.S.
2. La ordenación que imponga vinculaciones o limita-
ciones singulares que lleven consigo una restric-
ción del aprovechamiento urbanístico del suelo -
que no pueden ser objeto de distribución equita-



00058

SECRETARIA

tiva entre los interesados, conferirán derecho a indemnización.

- 3. En suelo no urbanizable no programado, las determinaciones contenidas en el presente Plan General no darán derecho a indemnización por carecer este suelo de aprovechamiento urbanístico propiamente dicho, siempre que no afectasen al valor inicial que se posea por el rendimiento rústico que le correspondiese por su explotación efectiva.

Art. 1.1.5. Desarrollo del Plan General.

- 1. El desarrollo del Plan General se ajustará al Programa de actuación.
- 2. En todo caso podrán formularse desarrollos no programados, siempre que no entren en conflicto con el Plan y su Programa.

DILIGENCIA. - Para ser...

es reproducido... el que...

25 SET. 1984

EL SECRETARIO



SECRETARIA



[Firma manuscrita]

00059

SECRETARIA

TITULO II

CLASIFICACION Y REGIMEN DEL SUELO

CAPITULO I

CLASIFICACION DEL SUELO.

Art. 2.1.1. Tipos de Suelo.

El presente Plan clasifica el suelo del término municipal en tres tipos:

- Suelo Urbano
- Suelo no Urbanizable
- Suelo Urbanizable no Programado

Art. 2.1.2. Delimitación.

Los límites de cada uno de los tipos de suelo y sus diferentes categorías, vienen definidos en los planos de ordenación del presente Plan General.

DILIGENCIA: Para que conste y a fin de que sea reproducida en el expediente de la causa, se otorga la presente diligencia en la ciudad de Santiago, Chile, a los 25 días del mes de Septiembre de 1994.



EL SECRETARIO

SECRETARIA



CAPITULO II

SECRETARIA

SUELO NO URBANIZABLE

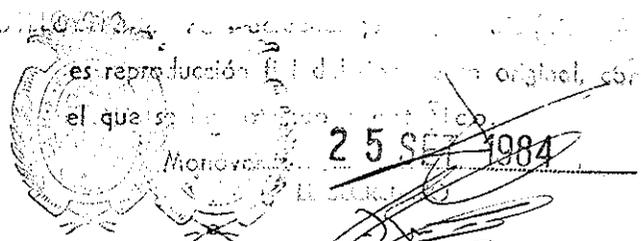
Art. 2.2.1. Clases de Suelo no Urbanizable.

Se distinguen las siguientes clases de Suelo no Urbanizable:

- a) Suelo no Urbanizable de protección estricta (SNUPE).
- b) Suelo no Urbanizable de protección (SNUP)
- c) Suelo no Urbanizable General (SNU)

Art. 2.2.2. Régimen General.

1. El objetivo de las normas urbanísticas, que son de aplicación específica para este tipo de suelo es el de establecer las medidas y condiciones -- precisas para la conservación y protección de todos y cada uno de los elementos naturales, bien sean suelo, flora, fauna o paisaje, a fin de evitar su degradación, y de las edificaciones y parajes que por sus características especiales así lo aconsejen.
2. El régimen general para este tipo de Suelo es el definido en el art. 85 de L.S.
3. A tal fin, las normas que se dan para este tipo de suelo deben de entenderse como condiciones necesarias para alcanzar el objetivo expresado y -- que más adelante se desarrolla con mayor detalle, pero si en algún caso éstas fueran insuficientes para alcanzarlo, se impondrán a la acción que se pretende ejecutar cualesquiera otras condiciones que garanticen el objetivo propuesto dentro de las facultades discrecionales que otorga la limitación segunda del artículo 85 L.S. (En relación con el art. 86 del mismo texto) a los órganos urbanísticos competentes.
4. En virtud del art. 85.1. limitación 4º L.S. en -- las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones no se podrán realizar fraccionamientos en contra de lo dispuesto en los artículos --



00061

SECRETARÍA SECRETARÍA
94 y 95 L.S., art. 43 y 44 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de Enero de 1.973 y de la Orden Ministerial (Agricultura) 27 de Mayo de 1.978.

5. Las parcelas rústicas, en su caso podrán ser edificadas por razones urbanísticas y con arrendo a las presentes normas y de acuerdo en su caso con las parcelas mínimas edificables establecidas en ellas (salvo las instalaciones vinculadas a las explotaciones) por ser independientes las posibilidades de edificación con arrendo al Plan de las determinaciones de unidades mínimas de cultivo y de división de fincas rústicas dispuestas en la legislación agraria.
6. Asimismo se estará a lo dispuesto en el Art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística (R.D. 3289 /78LS de Agosto, y BOE 27, 28, 31 de Enero y 1 de Febrero de 1.979).

Art. 2.2.3. Parcelaciones Urbanísticas.

1. A efectos de lo establecido en los art. 95.1, 94.1 y 96.1 L.S. y 36 del R.P. se considerará parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes cuando pueda dar lugar a la constitución de un núcleo de población en la forma en que, a estos efectos, se define en el número siguiente.
2. Se considera lugar en que existe posibilidad de formación de núcleo de población aquellos lugares en que se den manifestaciones objetivas de división de una finca rústica, o finca resultante por agrupación de varias colindantes, mediante un plan preconcebido y consiguiente actuación o intento de ella, que contenga alguno de los elementos siguientes:
 - a) Accesos señalizados exclusivos y nuevas vías de tránsito interior.
 - b) Servicios de abastecimiento de agua potable y

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente (porcentaje)

es reproducción fiel del documento original, con el que se ha cotejado. Certificado.

Monóvar

EL SECRETARIO

SECRETARIA

00062

SECRETARIA de suministro de energía eléctrica para las parcelas con captación y transformación comunes para ellas.

- c) Centros sociales, deportivos, de ocio y recreo para uso de los propietarios de la parcelación.
 - d) Utilización de las parcelas resultantes para usos dominantes no rústicos.
 - e) Edificación y utilización de las viviendas como viviendas no permanentes, predominantemente.
3. A los efectos prevenidos en el Art. 25 L.S. y a fin de impedir la formación de núcleos de población, se imponen las condiciones que ha de cumplir la actuación con la que se pretenda edificar, -- sin perjuicio de lo dispuesto en números precedentes, que se especifican en el artículo siguiente.
- a) Parcela de terreno que hay que quedar afectada a la edificación en cuanto a su superficie y forma.
 - b) Retranqueos de la edificación respecto a los límites de propiedad.
4. De los números precedentes se exceptúan las obras de ampliación de edificaciones de vivienda existente o de industria existente, siempre que a resultas de dicha transformación no se creen nuevas unidades de vivienda.

Art. 2.2.4. Condiciones Generales de la Edificación.

1. La altura máxima de la edificación será de PB+1 ó 7 m.
2. El retranqueo a los límites de la propiedad de la edificación será al menos de 10 metros, medidos desde cualquier parte de la edificación que sobresalga de la rasante del terreno en contacto con ella.



SECRETARIA

3. De la limitación de altura de edificación prevenida en el número 1 precedente se exceptúan aquellas instalaciones que lo requieran a causa de su función.

DILIGENCIA. - Por el presente se certifica que es reproducción fiel del original, con el que se ha cotejado. Certificado.



Monóvar. 25 SET 1984
EL SECRETARIO

SECRETARIA

NORMATIVA ESPECIFICA EN SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO.

1. Las unidades mfnimas para actuar a través de los Programas de Actuación Urbanfstica (P.A.U.) será de 50.000 m².
2. Densidad bruta máxima 12 viv/ha.
3. Uso dominante: Residencial.
4. Uso incompatible: Industrial de cualquier categoría.
5. Equipos a nivel de P.A.U.
Parque: 5 m²/hab.
Deportivo: 2,5 m²/viv.
Asistencial: 1,5 m²t/viv.

Estos standard se aplicarán sobre la capacidad total máxima del P.A.U.

DILIGENCIA - 1/5

es reproducida...
el que se ha...

Monóvulo

25 SEPT 1984

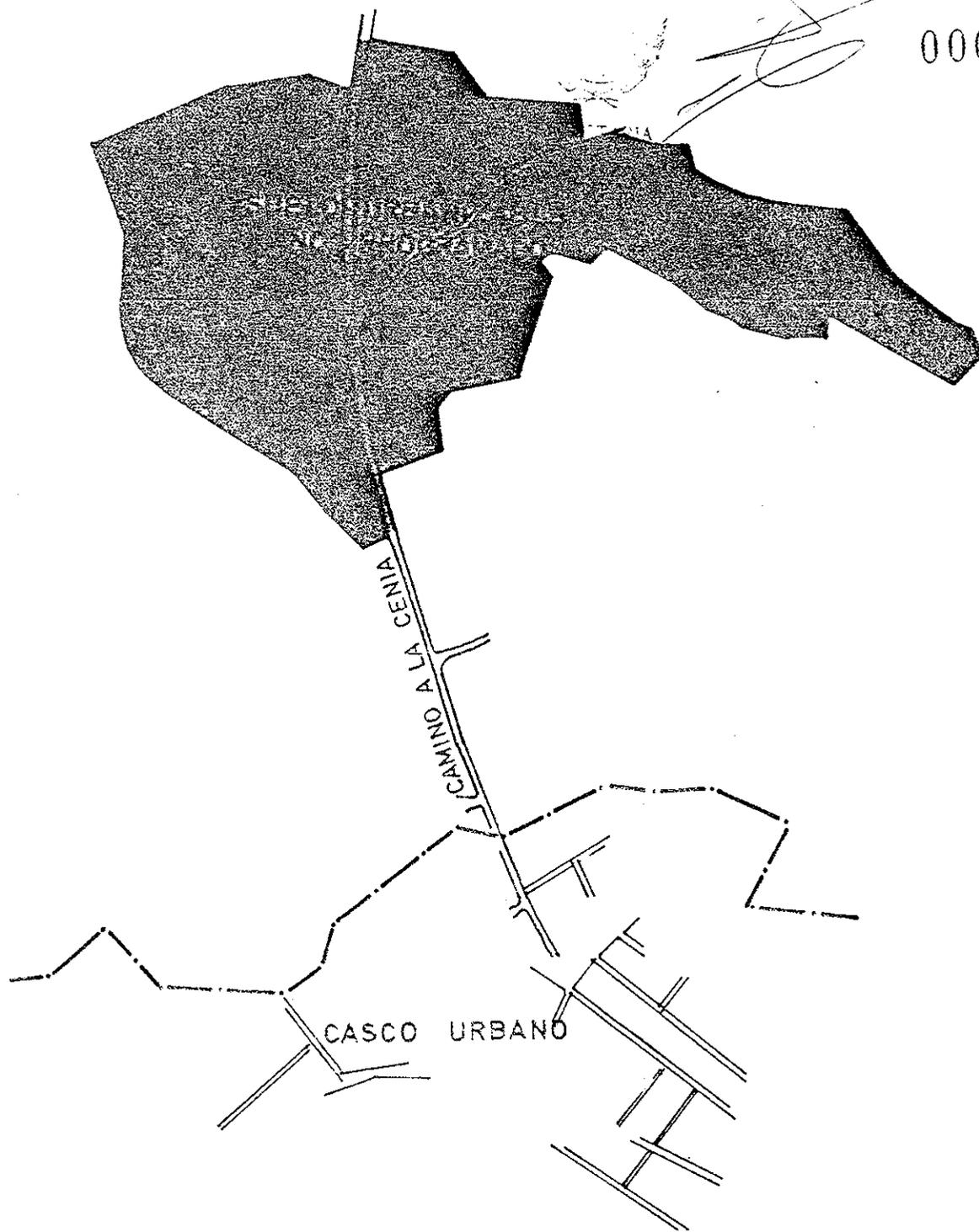
EL SECRETARIO



SECRETARIA

00064

00065



Esc. 1 : 5.000

DILIGENCIA. Para el fin de...

es rep... original, con
el que...



Monóvar 25 OCT 1994
EL SECRETARIO

SECRETARIA

SECRETARIA SUELO NO URBANIZABLE (CLASES)

Art. 2.2.5. Protección estricta (SNUPE)

El Suelo no Urbanizable de Protección Especial está constituido por aquellas áreas a las que el Plan de termina una especial protección, en razón de las -- circunstancias excepcionales que en él se dan. En esta clase de Suelo, en virtud de las medidas necesarias a efectos de conservación de las circunstancias que han determinado su especial clasificación, se prohíbe expresamente la construcción de edifi-- cios o instalaciones que impliquen transformaciones del destino naturales del Suelo o que lesionen el - valor específico que se quiere proteger.

Art. 2.2.6. Protección (SNUP)

Este tipo de suelo es el comprendido en áreas próxi mas al de protección.

La parcela mínima será de 7.000 m².

Art. 2.2.7. General (SNU)

La parcela mínima en éste tipo de suelo será de --- 3.000 m².

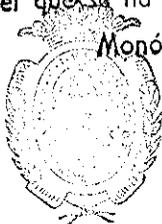
Art. 2.2.8. Edificaciones existentes.

Las modificaciones y ampliaciones de edificaciones existentes tendrán las siguientes limitaciones:

- NO*
- a) Máximo ampliable de hasta el 25% de la edifica-- ción existente y por una sola vez.
 - b) Altura máxima planta baja + 1 planta piso, con una altura máxima de cornisa de 7 metros.
 - NO* c) Las naves industriales ya construidas se podrán ampliar hasta el 100%.

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se ha colajado. Certifico

00067



Monóvar, 25 SET. 1984

EL SECRETARIO

TITULO SUELO URBANO

CAPITULO III

Art. 2.2.9. Delimitación

Constituyen el Suelo Urbano aquellos terrenos del territorio municipal delimitados en los planos de ordenación del presente Plan General porque:

- 1.- Son terrenos que están dotados de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica, teniendo estos servicios urbanísticos característicos adecuados para servir a las instalaciones y edificaciones que sobre ellos se prevee que puedan emplazarse.
- 2.- Son terrenos que, aún careciendo de algunos servicios urbanísticos citados en el párrafo anterior, tienen su ordenación consolidada, por estar edificados, al menos, en dos terceras partes de los espacios aptos para ello, según la ordenación que el presente Plan General prevee.

Art. 2.2.10. Clasificación.

En orden a diferentes conceptos el Suelo Urbano se clasifica:

a) Por su necesidad de planeamiento.

1. Suelo Urbano Ordenado. - Aquel que tiene la ordenación totalmente definida por los documentos de ordenación del Plan General.
2. Suelo Urbano Planificable. - Aquel en el que es preciso el desarrollo de este Plan General mediante reparcelaciones. (Art.33 L.S.)

b) Por el destino del Suelo.

1. Terrenos destinados a calles y plazas.
2. Terrenos destinados a espacios libres de uso público.
3. Terrenos destinados a equipamientos comunitario.
4. Terrenos destinados a edificación privada -- y/o pública.

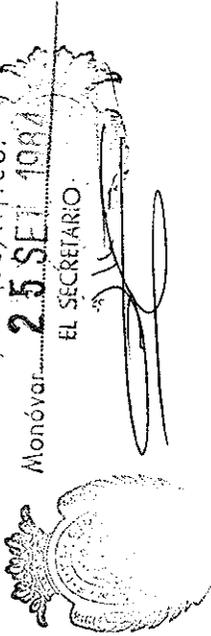
NORMATIVA ESPECIFICA EN SUELO URBANO

SECTOR 1.

- 1.- Edificación cerrada en línea. En ningún caso se permitirán retranqueos.
- 2.- La altura máxima será de PB+2PP, con un límite de cornisa de 9 metros.
- 3.- No se permiten subdivisiones, ni agrupaciones de solares existentes que rompan la estructura actual de las fachadas.
- 4.- Carpintería exterior de madera obligatoria.
- 5.- Cerrajería en exteriores, balcones, etc, no se permite el aluminio ni el plástico.
- 6.- La Composición de los huecos será el dominante en la zona.
- 7.- No se permiten áticos ni buhardillas, y sí, terrazas a partir de la 3ª crujía, detrás de la cubierta a dos aguas y sin que su superficie exceda del 30% de la superficie total de la techumbre.
- 8.- La terminación de las fachadas será de estuco, revoco o similares. Los colores de tratamiento serán los añil, almagro, amarillo o similares. No se permite la fachada de cara vista.
- 9.- Es obligatorio el uso de teja en cubierta, debiéndose adecuar las tonalidades de la misma a las clásicas del entorno.
es reproducción del documento original, con el que se ha coleccionado. DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción del documento original, con el que se ha coleccionado. DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción del documento original, con el que se ha coleccionado. DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción del documento original, con el que se ha coleccionado.
- 10.- Remates en aleros. Mínimo 30 cms. y máximo 70 cms.

SECTOR 2.

- 1.- Edificación cerrada en línea.



2.- Fondo edificable máximo 15 m. Pudiéndose ubicar a continuación la caja de escalera y el hueco del ascensor.

3.- Altura máxima PB+4.(G.1) Con excepción del último tramo de la c/ Luis Martí que será la misma que tiene en la actualidad. (El lado Este de la c/ Luis Martí, entre Mtro. Don Joaquín y Divina Pastora y el Oeste entre la Travesía de Luis Martí y Divina Pastora).

SECTOR 3.

- 1.- Edificación cerrada en línea.
- 2.- Altura máxima PB+2 (G.2)
- 3.- Estuco en fachadas.
- 4.- Remates en aleros. Mínimo 30 cms. y máximo 70 cms.

SECTOR 4.

- 1.- Edificación cerrada o en línea.
- 2.- Altura máxima PB+5 (G.1)
- 3.- Reparcelación obligatoria con una delimitación de la unidad de actuación igual o menor a la que definen los planos y tramitada simultáneamente.
- 4.- Edificabilidad máxima 1,75 m²/m².

SECTOR 5.

- 1.- Edificación cerrada en línea.

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel de la original, con el que se ha cotejado.

25 SET 1984

Monóvar

EL SECRETARIO



SECRETARIA

[Handwritten signature]



SECRETARIA

la -

00069

- 2.- Altura máxima PB+2, o en su caso 9 m.
- 3.- Estuco en fachada.
- 4.- Remates en aleros. Mínimo 30 cms. y Máximo 70 cms.

SECTOR 6.

- 1.- Edificación abierta o adosada en línea.
- 2.- Altura máxima PB+1 (G.1) Vivienda unifamiliar.
- 3.- Retranqueos a lindes obligatorio mínimo 3 m.
- 4.- No se permiten anexiones ni subdivisiones de las parcelas existentes, con lo que la actual parcelación queda consolidada.
- 5.- Edificación máxima $1 \text{ m}^2/\text{m}^2$.
- 6.- En caso de edificación abierta el retranqueo a lindes será como mínimo de 3 m.

SECTOR 7.

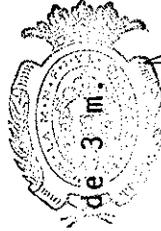
- 1.- Edificación cerrada en línea.
- 2.- Altura máxima PB+1 (G.1).
- 3.- Se permitirán terrazas en la 3ª crujía, tras la cubierta a dos aguas y sin que su superficie exceda del 30% de la superficie total de la techumbre.
- 4.- Es obligatorio el uso de teja en la cubierta, debiéndose adecuar las tonalidades de la misma a las clásicas del entorno.

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel de la original, con el que se ha comparecido, etc. etc.

Monóvar, 25 SET 1984

EL SECRETARIO

SECRETARÍA



SECRETARÍA

00070

DILIGENCIA. - Para acreditar que es reproducción fiel de el que se ha congado

25 SET. 1984

Monóvar

EL SECRETARIO



SECRETARIA

SECRETARIA

- 5.- Estuco en fachada con los colores tradicionales de la zona.
- 6.- Carpintería exterior de madera.

SECTOR 8 y 9.

- 1.- P.E.R.I. Obligatorio.
- 2.- Edificabilidad máxima bruta 1,5 m².
- 3.- Edificación cerrada o en línea.

SECTOR 10.

- 1.- Edificación cerrada en línea con delimitación de manzana.
- 2.- Altura máxima PB+1, con una altura máxima de cornisa de 7 m.
- 3.- Edificabilidad máxima m²/m².
- 4.- Retranqueos de la alineación de calle 2 m.
- 5.- Fondo edificable desde la línea de calle 12 m.

SECTOR 11.

- 1.- Edificación cerrada en línea.
- 2.- Altura máxima PB+5. (altura último forjado 18 m.)

3.- Fondo máximo edificable 15m., pudiéndose ubicar la caja de la escalera y el hueco del ascensor a continuación.

SECTOR 12

- 1.- Edificación cerrada entre medianeras.
- 2.- Altura máxima PB+3 (G.I)
- 3.- Fondo libre.
- 4.- Uso residencial dominante.

SECTOR I (Industrial)

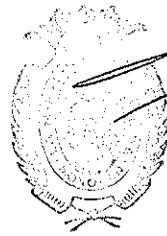
- 1.- Edificación abierta.
- 2.- Edificabilidad máxima $0,80 \text{ m}^2/\text{m}^2$.
- 3.- Altura 9 m.
- 4.- Uso industrial estricto.
- 5.- Retranqueos mínimo a linderos 2 m.

EDIFICIOS COMPRENDIDOS EN EL CATALOGO

Los edificios comprendidos en el Catálogo de edificios protegibles no podrán sufrir obras que alteren el diseño de la fachada, pero si su rehabilitación total o parcial.



SECRETARIA



SECRETARIA

DILIGENCIA. - Para acreditar que esta fotocopia es reproducción fiel del original, con el que se ha comparecido a este efecto.
Monóvar 25 SET 1984
EL SECRETARIO

00072

NORMATIVA PARA LA EDIFICACION EN SUELO URBANO.
PEDANIAS DE "CASAS DEL SEÑOR" Y "CHINORLET".

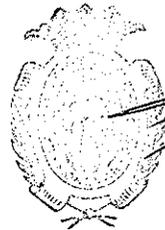
1. La delimitación de suelo se acompaña en los planos adjuntos.
2. El uso dominante es el residencial admitiendo

3. Uso compatible: Industrial I, II y III.

4. Condiciones de la edificación:

- a) Solar mínimo: 100 m². Los solares escriturados con anterioridad a la aprobación definitiva de este Plan serán edificables.
- b) Altura máxima: PB+1 (G.1)
- c) Se permiten cubiertas no habitables.

DILIGENCIA. - Para acreditar autenticidad la fotocopia es reproducción fiel del original, con el que se ha cotejado.



SECRETARIA

Monóvar

25 SET 1984
SECRETARIA
EL SECRETARIO

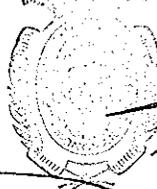
00073

DILIGENCIA. - Para acreditar que esta fotografía es reproducción fiel del original 0074 el que se ha cobrado

Monóvar

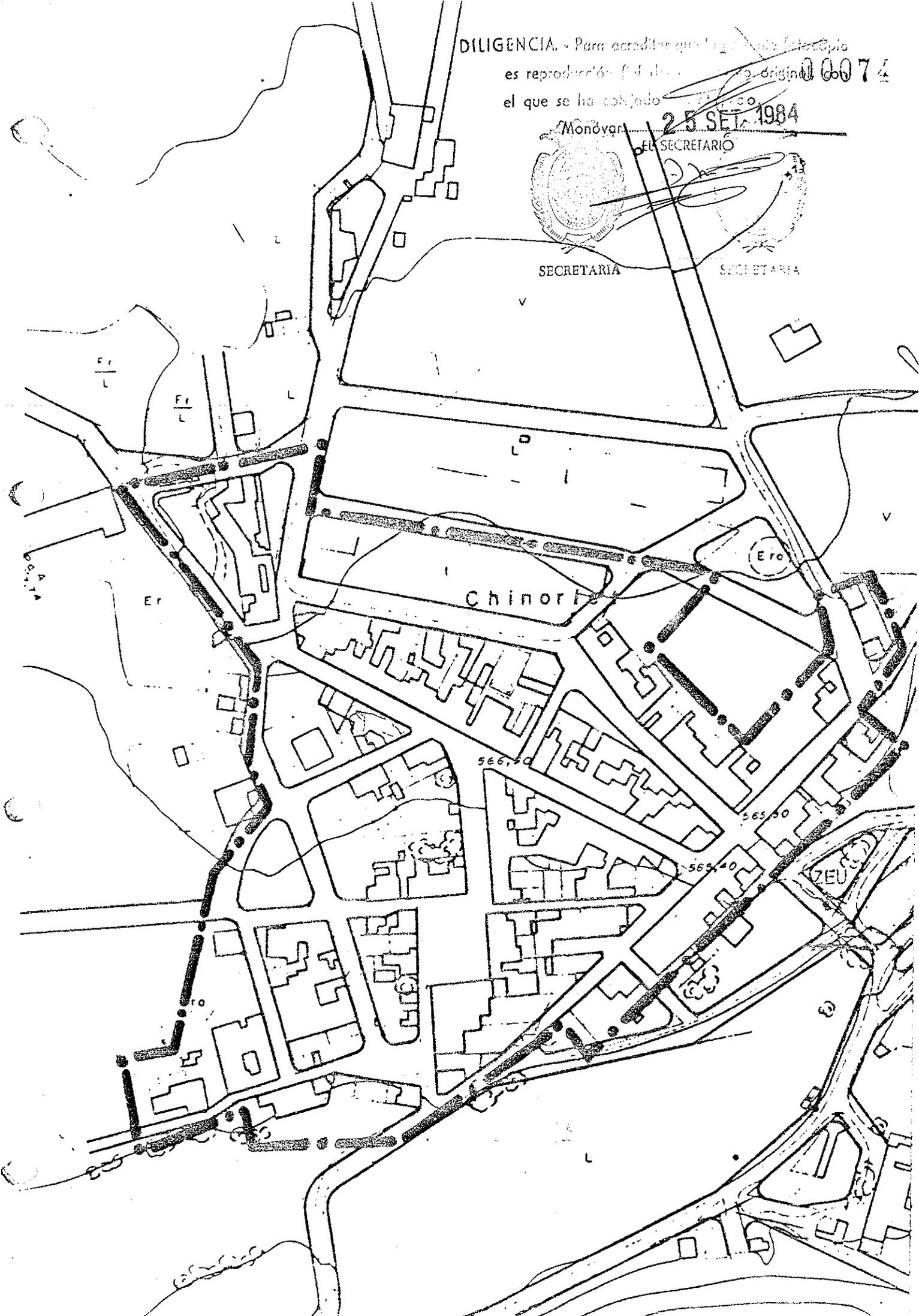
25 SET. 1984

EL SECRETARIO



SECRETARIA

SECRETARIA





DILIGENCIA. - Para acreditar que el presente informe es reproducción fiel del original que se ha copiado.

Monsieur, 25 SET 1984

EL SECRETARIO

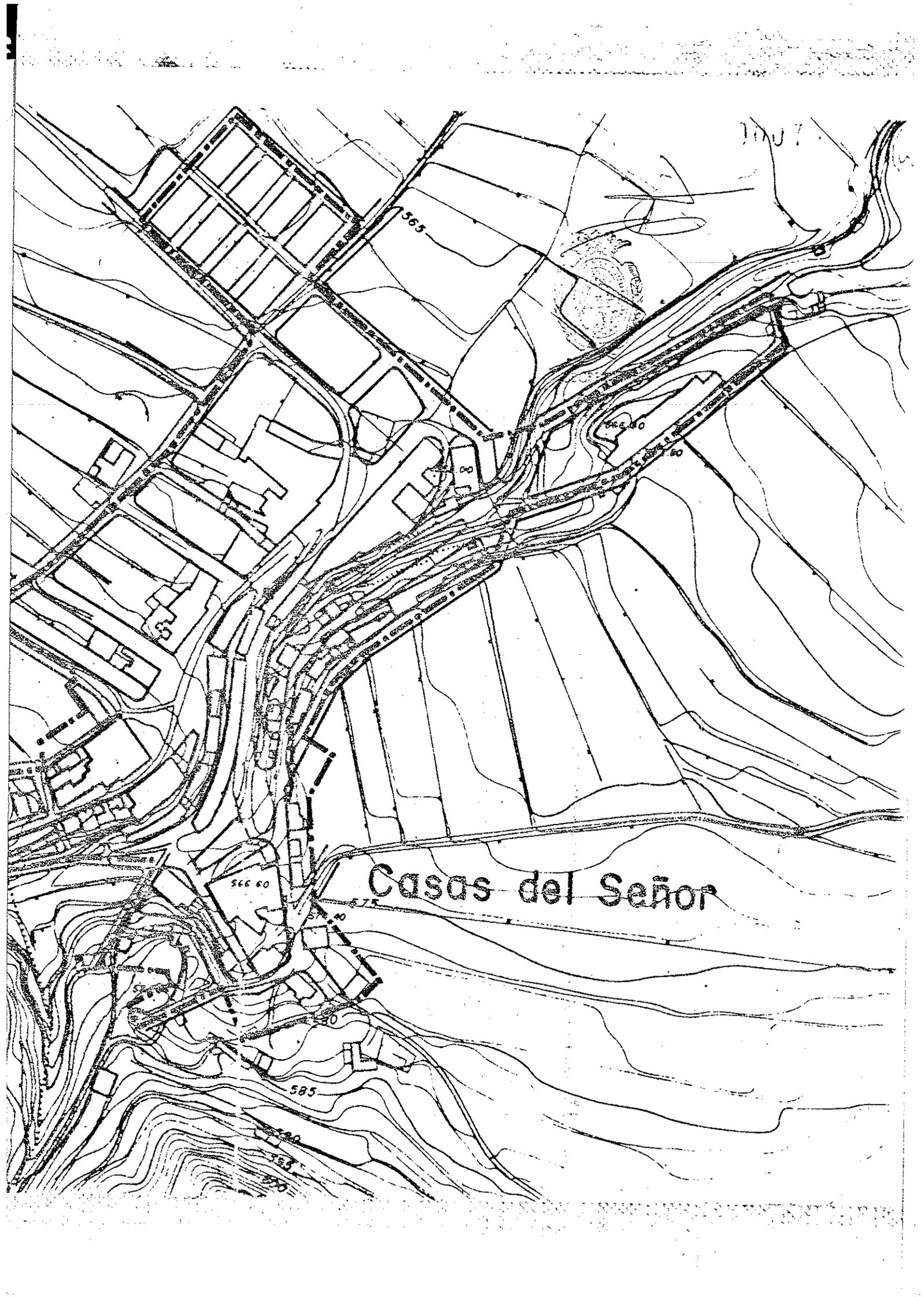
SECRETARIA

584.40

587.80

581.60

580.70



Casas del Señor

TITULO IV

INTERVENCION EN LA EDIFICACION Y USO DEL SUELO

CAPITULO I

Sección 1º

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se ha otorgado

25 SEP 1984

Monóvar

EL SECRETARIO

SECRETARIA

Art. 4.1.1. Todo administrado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 párrafo 2, de la Ley del Suelo, tiene derecho a consultar/ los Planos y proyectos de urbanización, con sus normas, ordenanzas y catálogos, a informarse de los mismos en las oficinas del Ayuntamiento, y a que la Administración Municipal le/ informe por escrito, previo pago de los correspondientes derechos, del régimen urbanístico aplicable a una finca o sector.

- Art. 4.1.2. 1. Las circunstancias urbanísticas que concurren en las fincas comprendidas en el término municipal, se acreditarán / mediante la "cédula urbanística" de terreno o edificio, la cual reflejará literaria y gráficamente, cuando sea posible, el régimen de edificación y uso de la finca de que se trate.
2. La obtención de dicha cédula podrá ser exigida por el Ayuntamiento como trámite previo a la solicitud de licencia de parcelación de fincas, de urbanización o edificación, cuando estas últimas se refieren a obras de nueva planta, ampliación o variación del uso objetivo de los edificios.

- Art. 4.1.3. 1. Todo particular puede pedir al Ayuntamiento que se señalen sobre el terreno las líneas y rasantes oficiales que/ corresponde a una finca determinada.
2. El señalamiento de alineaciones y rasantes será obligatorio como requisito previo para la concesión de licencias/ de movimiento de tierras, de urbanización o de edificación, cuando estas últimas se refieren a obras de nueva / planta o ampliación, a menos que tal operación no fuera / precisa a juicio de los Servicios competentes del Ayuntamiento. También será obligatorio para ejecutar las obras/ señaladas en el art. 4.4.6.
3. Lo dispuesto en el párrafo anterior regirá asimismo para/ las obras que proyecten los organismos públicos, aunque/ no estén sujetos a la obtención de Licencia.



00077

SECRETARIA

Art. 4.1.4. Con independencia de lo establecido en los artículos anteriores, toda persona que se propusiera realizar actos sujetos a licencia y, en particular, los propietarios, de / las fincas, sus administradores y los técnicos encargados/ de la redacción de los oportunos proyectos, podrán solicitar que el Ayuntamiento les informe por escrito, previo el pago de los correspondientes derechos y tasas, sobre cualquier duda a que pueda dar lugar la aplicación de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales al caso concreto que se contemple.

Art. 4.1.5. 1. La información por escrito a que se hace referencia en los artículos 4.1.1. y 4.1.4. de la cédula urbanística / mencionada en el art. 4.1.2. deberán facilitarse dentro / del plazo de dos meses; y el señalamiento de alineaciones y rasantes sobre el terreno habrá de tener lugar en el de un mes.

2. Dichos plazos se contarán del día en que hubiese tenido entrada en el Ayuntamiento la respectiva petición, salvo / para el señalamiento de alineaciones y rasantes que se computará desde la fecha en que el interesado acredite ante / el Servicio competente haber satisfecho los correspondientes derechos y tasas.

DILIGENCIA. - Para acreditar que lo presente (fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se ha otorgado el certificado.

Sección 2º

LICENCIAS

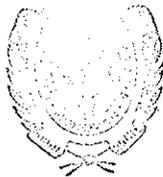


Monóvar 25 SET 1984

EL SECRETARIO

SECRETARIA

Art. 4.1.6. 1. Se requiere previa licencia municipal para:
a) efectuar servicios urbanos o modificar los existentes;
b) parcelar o reparcelar terrenos;
c) efectuar movimiento de tierras;
d) explotar bovilas y canteras;
e) cortar árboles;
f) levantar nuevas construcciones;
g) ampliar o modificar la estructura, la distribución interior o el aspecto exterior de las construcciones existentes; así como ejecutar cualquiera de las "Obras / menores" previstas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.



DITIGENCIA. - Para acreditar que la presente [fotocopia] es reproducción fiel del original, con el que se ha comparado.

Monóvar

25 SEPT 1984

EL SECRETARIO

00073

SECRETARIA

- h) utilizar por vez primera los edificios;
- i) modificar objetivamente el uso de los mismos;
- j) montar, desmontar o modificar instalaciones comerciales;
- k) demoler las construcciones;
- l) colocar carteles o letreros visibles desde la vía pública, y
- ll) en general, realizar cuantos actos señalaren los planes de Ordenación.

2. Se exceptuan de la previa licencia municipal:

- a) las cercas provisionales de cerramiento de solares o terrenos;
- b) los trabajos de nivelación, limpieza, desbroce y jardinería en el interior de un solar, siempre que con ello no se produzca variación apreciable del nivel natural del terreno, ni la destrucción de jardines existentes;

3. En todos los casos exceptuados de licencia el propietario, el empresario de las obras o el técnico director de las mismas, deberá, antes de iniciarlas, ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, en la forma prevista en el art. 4.2.15, cumpliendo en su caso el requisito previo exigido en el art.4.1.3.. La administración municipal librará el correspondiente "enterado".

Art. 4.1.7. Cuando los actos relacionados en el párrafo 1 del artículo anterior, se proyectaren por algun Organó del Estado, / Provincia, Municipio o de la Iglesia, con destino a un fin público, no será necesaria la expedición de licencia, y / bastará que tales organismos pongan en conocimiento del Ayuntamiento, por oficio y con prudente antelación, los actos u obras que se propongan realizar. A tal fin deberán / presentar dos ejemplares del correspondiente proyecto, a- / compañía de los documentos necesarios por la naturaleza / del acto u obra, según se determina para cada caso en los/

Monóvar 25 SET 1984 00079
EL SECRETARIO

SECRETARIA

SECRETARIA

pertinentes artículos del cap. 2º del presente Título. A la vista del proyecto, el Ayuntamiento notificará la / conformidad o disconformidad de aquél con los Planes de Ordenación, a efectos de lo dispuesto en el art. 180 de la Ley 9 de abril de 1.976.

Art. 4.1.8. El otorgamiento de la licencia no implica para el Ayunta- / miento, responsabilidad alguna por los daños y perjuicios / que puedan producirse con motivo u ocasión de las obras / que se realicen ni su obtención podrá ser invocada por los particulares para excluir o disminuir la responsabilidad / civil o penal en que incurran en el ejercicio de las acti- / vidades correspondientes.

Art. 4.1.9. 1. Las condiciones especiales bajo las que se otorgue la / licencia, se harán constar en el documento, en el que se / incorpore o notifique, al cual se unirá, como expresión / gráfica del contenido de aquéllas, un ejemplar del proyec- / to aprobado, con la firma del facultativo municipal y el / sello de la Corporación.

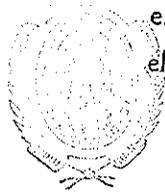
2. Las licencias determinarán el plazo en el que deban / concluirse las obras. Dicho plazo será el propuesto por el solicitante si la administración municipal no lo considera excesivo, en cuyo caso señalará el que estime suficiente, / según la importancia y naturaleza de la obra que deba eje- / cutarse. En todo caso, a solicitud del interesado, podrá / prorrogarse el plazo fijado, en el supuesto de que las o- / bras se demorasen o paralizasen por causa de fuerza mayor / u otra circunstancia imprevista e inevitable, la cual, a / tal efecto, deberá ser puesta en conocimiento de la Admi- / nistración Municipal con anterioridad al vencimiento del / término establecido en la licencia.

Art. 4.1.10. 1. Toda licencia de obras implica para su titular, sin / perjuicio de los demás deberes señalados en estas Orde- / nanzas, las siguientes obligaciones:

- a) satisfacer cuantos gastos se ocasionen como consecuen- / cia de las actividades autorizadas en la misma;
- b) construir o reponer la acera frontera a la finca;



SECRETARIA



SECRETARIA

es reproducción original, con el que se ha otorgado Certificado.

Monóvar

25 SET. 1904

EL SECRETARIO

00089

c) reparar o indemnizar los daños que se causen en los elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública, tales como aceras, pavimentos, bordillos, farolas, rótulos y placas de numeración, arboles, plantaciones, alcorques, parterres, bancos, marquesinas, barandas, escaleras, imbornales, alcantarillas, galerías de servicio, cámaras subterráneas, minas de agua, canalizaciones y demás elementos análogos;

d) instalar y mantener en buen estado de conservación la valla precautoria.

2. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo anterior, la Administración Municipal fijará en cada caso la cantidad que el solicitante/ habrá de depositar previamente a la concesión de la licencia, cuyo importe será el doble del coste de construcción de la acera reglamentaria correspondiente a la finca.

3. El depósito establecido en el párrafo anterior podrá sustituirse, a voluntad del solicitante de la licencia, por un aval bancario de igual importe.

Art. 4.1.11. 1. La licencia caducará:

a) al año de su concesión, si dentro del mismo no se empezaran a ejercer las actividades que la misma autoriza;

b) si una vez iniciadas las obras a que se refiera, se interrumpiesen, por causa imputable al titular de la licencia, durante un plazo de seis meses;

c) si no se terminaran las obras dentro del plazo fijado/ o de las prórrogas concedidas por el Ayuntamiento conforme al art. 4.1.9.;

d) si los actos u obras que se realicen, no se ajustasen/ a las condiciones bajo las cuales se otorgó.

2. La caducidad de la licencia será declarada por el Organismo que sea competente para otorgarla.



SECRETARIA



DILIGENTE
Por el Sr. Secretario Municipal, con el que se ha conjujado el artículo 4.º

Monóvar, 25 SET 1984

EL SECRETARIO 00081

3. La declaración de caducidad producirá:

- a) el cese de la autorización Municipal para el ejercicio de las actividades objeto de la licencia;
- b) la pérdida de todos los derechos liquidados aún cuando no se hubiese ejecutado total o parcialmente la obra a la actividad autorizada.

4. Una vez declarada la caducidad se procederá, en su caso, a exigir el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el núm. 1 del art. 4.4.10. o, en su caso, el aval que determinan los núms. 2 y 3 de dicho artículo.

Sección 3º

NORMAS COMUNES

Art. 4.1.12. 1. La expedición de licencias, de cédulas urbanísticas, de informes sobre régimen de edificación o aclaratorios sobre la aplicación de Ordenanzas, estará sujeta al pago de los derechos y tasas fijados en las Ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento.

2. La obligación de satisfacer los referidos derechos y / tasas nace:

- a) por la presentación de la solicitud de licencia;
- b) por la realización de cualquier obra o instalación para la que sea preceptiva la licencia, aunque no haya sido ésta solicitada en forma reglamentaria y con independencia de la procedencia de su concesión.

3. En los supuestos de desestimiento de la solicitud y de denegación de la licencia, será objeto de reducción o devolución en el porcentaje establecido en la Ordenanza fiscal correspondiente.

4. El pago de las referidas exacciones no prejuzga, en ningún caso, la concesión de la licencia.

Monóvar, 25 SET 1964

EL SECRETARIO

00082



CAPITULO II

PROCEDIMIENTO
SECRETARIA

SECRETARIA

Sección 1º

SOLICITUDES Y TRAMITES

- Art. 4.2.1. Las solicitudes se formalizarán en los impresos oficiales / correspondientes, dirigidos al Excmo. Sr. Alcalde y suscritos por el interesado o por la persona que legalmente le / represente, con indicación del nombre, apellidos, domicilio y con los requisitos que se especifican en los artículos / siguientes.
- Art. 4.2.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro general del / Ayuntamiento salvo las excepciones que expresamente se se- / ñalan.
- Art. 4.2.3. La solicitud para obtener la cédula urbanística describirá detalladamente la finca de que se trata, con indicación de los datos de identificación en el Registro de la Propiedad. Se acompañará un plano a escala 1:1.000, en el que se ex- / prese la configuración del inmueble, la longitud de su fa- / chada y su situación respecto a las vías públicas o parti- / culares que limiten la totalidad de la manzana en que es- / tá situado.
- Art. 4.2.4. 1. La solicitud para el señalamiento sobre el terreno de / alineaciones y rasantes deberá ir acompañada de un plano / de situación de la finca, presentado por duplicado, a es- / cala no menor de 1:200, en el que se refleje la posición / de la misma respecto a las vías públicas que limiten la / totalidad de la manzana en que esté situada, y en el que / se consignen las cotas correspondientes a los distintos / lindes de la finca así como las distancias de la misma a / las esquinas de las calles inmediatas. En casos excepcio- / nales, si fuera necesario, el Servicio Técnico Municipal / correspondiente podrá exigir la presentación de un plano / a escala 1:500 ó 1:1.000.

DILIGENCIA. - Para acreditar el cumplimiento de la presente diligencia es reproducible el original, con el que se ha comparecido al funcionario.

25 SET. 1984

Monóvar..... EL SECRETARIO 00083



SECRETARIA



2. El señalamiento de alineaciones y rasantes sobre el terreno, incluso el de líneas de edificación interior de la manzana y de zona de jardín o espacio libre, cuando proceda, se ajustará a las siguientes normas:

1º Serán requisitos previos a las operaciones de señalamiento:

- a) el pago de los derechos y tasas correspondientes, y
- b) que el terreno se halle libre de todo obstáculo que impida o estorbe el replanteo.

2º El Servicio Municipal competente fijará día y hora en que haya de tener efecto el replanteo y citará, con la antelación necesaria, al solicitante o a la persona por éste autorizada.

3º Podrán asistir al acto de replanteo con el funcionario municipal encargado de efectuarlo el solicitante o quien le represente y el facultativo o técnico competente designado por aquel. Se declarará desierto el acto, con pérdida de los derechos correspondientes, cuando no estuviera el solar en las condiciones especificadas en el apartado b) del núm. 1º.

4º En estas condiciones, el funcionario municipal procederá a marcar en el terreno, con puntos o referencias precisas, la situación de las nuevas líneas y análogamente se procederá en lo relativo a las rasantes.

5º El señalamiento de alineaciones y rasantes se hará constar en un plano o croquis de replanteo, por duplicado, firmado por el facultativo del Ayuntamiento, uno de cuyos ejemplares se unirá al expediente, y el otro se entregará al interesado.



Art. 4.2.5.

La solicitud de licencia para parcelar terrenos deberá ir acompañada de un proyecto que comprenda los siguientes documentos:



SECRETARIA

- a) Cédula o cédulas urbanísticas de la finca o fincas/ cuya parcelación se solicite, si así lo exigiere el Ayuntamiento.
- b) Memoria en la que:
 1. Se describa la finca que se trate de dividir.
 2. Se aleguen las razones urbanísticas y de todo orden que justifiquen la operación, habida cuenta de lo / dispuesto en la legislación vigente: y en particular en las normas urbanísticas aprobadas y en estas Ordenanzas.
 3. Se indiquen las condiciones de edificabilidad de // las parcelas, y
 4. Se describan los lotes resultantes con expresión de sus dimensiones, linderos y demás circunstancias necesarias para su inscripción en el Registro de la / Propiedad.

Art. 4.2.6.

Con la solicitud de licencia para reparcelar terrenos/ se acompañará un proyecto que comprenda los siguientes documen--tos:

- a) Memoria justificativa de la actuación y de la delimitación de la zona, en la que se consignará la situación urbana--nística anterior al planeamiento que se ejecute.
- b) Plano del Plan parcial de Ordenación que haya de // ejecutarse con indicación expresa del Organo que lo aprobó y su/ fecha, en el que consten las fincas edificables, viales, zonas / verdes, espacios libres y superficies reservadas para edificios/ y servicios públicos, en su caso.
- c) Plano de información del estado de las propiedades/ en la zona en el que constarán los linderos y superficies de las fincas afectadas y las edificaciones existentes, consignándose / también la calificación y clasificación urbanística de las fin--cas.
- d) Relación de propietarios afectados, con expresión / de nombre, apellidos, domicilio y fincas de su pertenencia, y // los mismos datos respecto de los titulares de derechos reales y/ situaciones jurídicas sobre las fincas, indicándose los de ins--cripción en el Registro de la Propiedad.



SECRETARIA



DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se ha trabajado. Certificado.

Monóvar
EL SECRETARIO

25 SET 1984

00085

SECRETARIA Si hubiera propietarios desconocidos se hará constar / así en el expediente.

e) Relación de viales afectados por la actuación y, en su caso, de vías pecuarias y otros bienes en situación jurídica/patrimonial especial, a cuyo efecto se hará constar que el Organismo al que corresponde la administración o tutela de dichos // bienes ha sido notificado de las actuaciones.

f) Plano conjunto de la zona, en el que se consignará/ la adjudicación de fincas reparceladas con expresión de extensión, situación y volumen o, en su caso, altura de las construcciones de las fincas edificables, viales y otras superficies citadas en el apartado b).

g) Plano superpuesto de información y adjudicación.

h) Criterios de valorización conforme a la Ley del Suelo y su anexo de coeficientes en cuanto al suelo. También se indicarán los utilizados para valorar los derechos y los elementos existentes en los inmuebles.

i) Las bases generales de actuación.

2. Los planos se redactarán a escala 1:500.

Quando las fincas reparceladas fueran rústicas el / plano podrá ser a escala 1:1.000.

3. En los planos constarán las fincas numeradas y debidamente relacionadas, con el fin de coordinar los de información y adjudicación, y de forma que se reflejen también en la relación de propietarios y titulares.

4. La tramitación de esta clase de solicitudes se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de Agosto de 1.978.

Art. 4.2.7.

Las solicitudes de licencia de nueva urbanización y de establecimiento de servicios urbanos o modificación de los existentes, irán suscritas, además de por el interesado o persona // que le represente, por el facultativo designado para dirigir las obras. En ellas se hará constar el Plan parcial al que correspondan y la fecha de su aprobación.

2. Se acompañarán los siguientes documentos:

a) Cédula o cédulas urbanísticas de la finca o fincas/ a que afecte la licencia solicitada si así lo exigiere el Ayuntamiento.



SECRETARIA

b) Copia del plano oficial acreditativo de haberse // efectuado el señalamiento de alineaciones y rasantes sobre el / terreno.

c) Proyecto técnico de las obras y servicios que ha-- yan de realizarse, y

d) Plano de situación a escala 1:1.000 ó, excepcional mente, más reducida si las medidas del dibujo lo exigieren, en/ el que se determine la localización de la finca o fincas a que/ se refiera el proyecto.

Art. 4.2.8.

Los proyectos técnicos de obras y servicios a que se/ refiere el artículo anterior, se ajustarán a los siguientes re- quisitos :

1. Se presentarán por triplicado.

2. Cada uno de los documentos de que se compongan, // irá firmado por el propietario o persona por él autorizada, y / por el facultativo legalmente competente con el visado del Cole gio Oficial a que pertenezca.

3. Detallarán las obras e instalaciones con la preci- sión necesaria para que puedan ser ejecutada por técnicos dis- tintos del autor del proyecto y se referirán a los siguientes / conceptos:

- I.- Movimiento de tierras.
- II.- Obras de fábrica.
- III.- Pavimentación.
- IV.- Abastecimiento y distribución de agua potable, de riego y contra incendios.
- V.- Evacuación de aguas y saneamiento.
- VI.- Redes de energía eléctrica, alumbrado y señalamien- to de viales.
- VII.- Plantaciones de arbolado y jardinería.

DILIGENCIA. - Para acreditar que el presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el visado del Colegiado. Certificado.

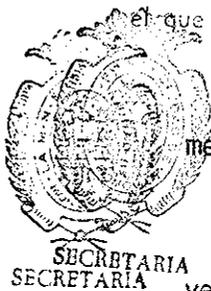
Móvovir 25 SET 1984
EL SECRETARIO

SECRETARIA

A) Memoria descriptiva de las características de la / obra o servicio, con detalle de los cálculos justificativos de/ las dimensiones y de los materiales que se proyecten, su dispo- sición y condiciones.

B) Planos, doblados a la medida A4 (UNE) con la co--- rrespondiente pestaña para su cosido al expediente y que serán/ los siguientes :

a) de situación de las obras e instalación en rela--- ción con el conjunto urbano y con el Plan parcial en el que es/ tén incluidas :



25 SET 1991

- b) topográfico, con curvas de nivel de un metro en un metro, en el que indique la edificación y arbolado existente.
- c) de perfiles de los terrenos, y
- d) acotados y detallados de las obras y servicios proyectados.

C) Presupuestos separados de las obras y de las instalaciones, con resumen general. Estos presupuestos se compondrán de mediciones, cuadros de precios y presupuesto general de la contrata, y

D) Pliego de condiciones económico-facultativas que regirán en la ejecución de las obras e instalaciones, con indicación de orden de ejecución, de los plazos de las diversas etapas y del plazo total.

4. En el caso de que durante la tramitación del expediente hubiese que introducir modificaciones o rectificaciones/en el proyecto, será obligatoria la presentación de dos nuevos/ejemplares con la versión aprobada por el Ayuntamiento, a efectos de devolver uno al interesado, debidamente conformado, y de retener otro la Administración Municipal para que sirva de base a las inspecciones y control de las obras.

Art. 4.2.9.

1. Las solicitudes de licencia para movimientos de // tierras irán firmadas, además de por el interesado o persona // que le represente, por el técnico responsable de la dirección // de las obras.

2. Con ellas se acompañarán los siguientes documentos:

a) plano de la parcela o parcelas a que se refiera la solicitud, a escala no menor de 1:500, en el que se indiquen // las cotas de altimetría, la edificación y arbolado existente y // la posición, en planta y altura, de las fincas o construcciones vecinas que puedan ser afectadas por el desmonte o terraplén.

b) plano de los perfiles que se consideren necesarios para apreciar el volumen de las obras.

c) copia del plano oficial acreditativo de haberse // efectuado el señalamiento de alineaciones y rasantes sobre el // terreno, y

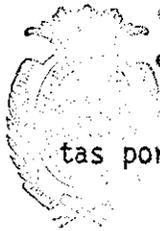
d) documento acreditativo de la dirección técnica de // las obras, visado por el correspondiente Colegio Oficial.

Art. 4.2.10.

1. Las solicitudes de licencia de nueva construcción, ampliación o reforma de edificios existentes deberán ir suscri-



SECRETARIA



SECRETARIA

es reproducido... el que se ha coleccionado. Certificado.

Monóvar... 25 SET 1984

EL SECRETARIO

00088

tas por el interesado o persona que la represente.

2. Con ellas se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Copia del plano oficial acreditativo de haberse // efectuado el señalamiento de alineaciones y rasantes sobre el terreno, supuesto que sea preceptivo lo dispuesto en el art. 3, 2.
- b) En su caso, fotocopia del documento oficial de contestación a las consultas efectuadas previamente.
- c) Proyecto técnico de las obras, y
- d) Plano de situación, a escala 1:1.000, que determine la localización de la finca a que se refiere el proyecto.

3. Cuando las obras proyectadas sean de ampliación o / de reforma que afecten a la estructura del edificio, además de / los documentos señalados en el párrafo 2 de este artículo, deberán aportarse los siguientes:

- a) estudio de cargas en la estructura existente antes / de la reforma o ampliación proyectada.
- b) estudio de cargas resultantes de dicha ampliación o reforma.
- c) memoria descriptiva de los apeos, que han de verificarse en la ejecución de las obras, con expresión de sus respectivos cálculos y programa de coordinación de los trabajos, y
- d) manifestación de si el edificio que se pretende reformar está o no ocupado, indicando, en su caso, el nombre y / apellidos de los ocupantes.

Art. 4.2.11.

Del proyecto técnico a que se refiere el art. 4.2.10, / párrafo 2c), se presentarán tres ejemplares excepto en los siguientes supuestos:

- a) edificios para viviendas de protección estatal, cuatro ejemplares.
- b) edificaciones en zona polémica, ferroviaria, de carretera o afectada de servidumbre eléctrica, cuatro ejemplares.

2. Dichos proyectos irán firmados, en cada uno de los documentos de que se compongan, por el solicitante o persona // por él autorizada y por el facultativo competente, con el visado del Colegio Oficial a que pertenezca, detallarán las obras / con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por / técnicos distintos del autor del proyecto; y contendrán los siguientes documentos:

- A) Memoria en la que se describa la obra y se indi---



SECRETARIA

quen los datos que no pueden representarse numérica y gráficamente en los planos. Cuando en el edificio hubieran de ejercerse actividades industriales, deberán consignarse, además la categoría/ y situación de las mismas.

B) Planos, doblados a la medida A4 (UNE) y con la correspondiente pestaña para su cosido en el expediente, y que serán los siguientes:

a) de emplazamiento, a escala 1:500, o, excepcionalmente, más reducida si las medidas del dibujo lo exigieren, en el que se exprese claramente la situación de la finca con referencia a las vías públicas o particulares que limiten la totalidad de la manzana en que esté situada. En este plano se acotarán las distancias/ de las obras al eje de la vía pública y la anchura de ésta, así / como su relación con la calle más próxima y se indicará la orientación, las alineaciones y rasantes oficiales y el perímetro del/ patio central de manzana, caso de que lo haya.

b) topográfico, a la misma escala que el de emplazamiento, con curvas de nivel de metro en metro, y en el que se indique la edificación y arbolado existente.

La presentación de este plano podrá dispensarse siempre que los solares de que se trate sean edificables en manzana cerrada y no exista desnivel apreciable entre la rasante de la calle a que se den frente y la correspondiente línea de profundidad edificable.

c) de plantas y fachadas, con las secciones necesarias/ para su completa inteligencia y con la corrección de dibujo, exactitud y presentación indispensables en esta clase de trabajo. Estos planos se dibujarán a escala 1:50 a 1:100, según la menor o / mayor capacidad del edificio, y en ellos se anotará y detallará / minuciosamente en forma gráfica, y también numéricamente si fuera posible, todo cuanto sean necesario o conveniente para su fácil / examen y comprobación, en relación con el cumplimiento de las Ordenanzas que les sean aplicables; y, en especial con referencia a / las fachadas, todas las partes de obra visibles desde la vía pública.

En las plantas y secciones se dibujará o pintará, en negro lo que se conserva o permanece; en amarillo, lo que deba desaparecer, y en rojo la obra nueva.

C) Fotografías del estado de la finca y sus colindantes.

D) Indicación de los canales de acceso de los servicios y de las conexiones de carácter obligatorio con las redes de dis-

DILIGENCIA

es reproducido en el original con

el que se ha otorgado Certificado.

Monóvul. 25 sept 1984

EL SECRETARIO

SECRETARIA



SECRETARIA

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se ha cotejado. Certificado.

Monóvar, 25 de Mayo de 1981.
 EL SECRETARIO

tribución existentes y expresión de las potencias y caudales necesarios en cada uno de dichos servicios.

E) Descripción, en su caso, de las galerías subterráneas, minas de agua o pozos que existan en la finca, aunque se hallen abandonados, junto con un croquis acotado en el que se exprese la situación configuración y medidas de los referidos accidentes del subsuelo.

F) Previsión de la instalación de antena colectiva de Televisión y elementos complementarios, de conformidad con las vigentes disposiciones en materia de construcción de viviendas o aquellas que en el futuro pudieran promulgarse

G) Cuando proceda, escritura de mancomunidad de patio/ inscrita en el Registro de la Propiedad. Caso de que las fincas/ colindantes sean de un mismo propietario, se exigirá la constitución de una servidumbre recíproca de mancomunidad de patio, // irredimible por mientras esté edificada alguna de las dos fincas, y sujeta a la condición suspensiva de que se enajene cualquiera/ de ellas.

Art. 4.2.12.

Quando se pretenda reformar, restaurar o ampliar un // edificio de carácter artístico, histórico, arqueológico, típico, o tradicional, incluido en el catálogo de los de esta clase que lleva el Ayuntamiento, se observarán además de los requisitos // consignados en los arts. 4.2.10 y 4.2.11 las siguientes prescripciones:

- a) se hará constar la calificación correspondiente en la solicitud de licencia,
- b) se detallará, mediante planos independientes y fotografías, el estado actual de la edificación.
- c) se justificará en la memoria la necesidad o conveniencia de realizar las obras y el alcance de éstas.

2. La ejecución de obras contiguas o muy próximas a // los edificios a que se refiere el párrafo anterior, implicará la obligación de acompañar a la solicitud de licencia, un dibujo de las fachadas del edificio proyectado y del catálogo, con el fin de ponderar si dada la composición y el carácter de ambos, pudiera derivarse algún perjuicio estético a consecuencia de la nueva construcción.

Art. 4.2.13.

1. Las solicitudes de licencia para modificar objetivamente el uso de los edificios, deberán ir suscritas por el interesado y conformadas por facultativo idóneo.

2. Cuando la modificación del uso, lleve aparejada la realización de obras de ampliación o reforma, deberán cumplirse las prescripciones señaladas en los arts. 4.2.10 y 4.2.11.

3. En otro supuesto deberán presentarse con dicha solicitud, los documentos que se expresan en los apartados A), / B), a), B) c), D), E) y en su caso G) y H), todos ellos del párrafo 2 del artículo 4.2.11.

4. En ambos casos, deberá acompañarse, además, una // certificación librada por facultativo competente, acreditada // de que la edificación reúne las condiciones de seguridad y de resistencia requeridas por el nuevo uso a que pretenda destinarse el inmueble.

Los propietarios constituirán, a su costa, un depósito en metálico en la Caja Municipal o en la que ordene la Corporación o de un derecho de hipoteca de la cuantía que en cada caso señale al Autoridad Municipal, previo informe del Servicio competente, para garantizar el pago del coste de las referidas obras e instalaciones y, en su caso, los gastos de ejecución de la hipoteca. En tales supuestos, el Ayuntamiento, instalará de la Compañía suministradora de agua, la realización de las obras e instalaciones por cuenta del interesado.

Art. 4.2.15.

Las comunicaciones a que se refiere el art. 4.1.6. párrafo 3, respecto de las obras exceptuadas de licencia municipal, se presentarán ante el órgano auxiliar competente del Ayuntamiento, cumplimentadas en los impresos oficiales correspondientes y suscritas por el propietario de la finca, el empresario de las obras o el técnico director de las mismas.

Art. 4.2.16.

Las líneas oficiales y las cotas de las rasantes se / marcarán en verde, por el Servicio Municipal competente, en el plano de emplazamiento que se pretende en las solicitudes de licencias de parcelación reparcelación, movimiento de tierras, urbanización o edificación, salvo que las señaladas por el interesado en el plano ya se ajusten a las líneas y rasantes oficiales.

DILIGENCIA. - Para acreditar que lo que se reproduce en esta copia es reproducción fiel del documento original, con el que se ha cotejado. Certificado.

Menera... 25 SEPT 1958

SECRETARIA

Art. 4.2.14.

SECRETARIA

Sección 2°

INFORMES DE ORGANISMO AJENOS AL AYUNTAMIENTO.

Art. 4.2.17.

1. En el plazo de diez días siguientes a la fecha de / registro de la solicitud de licencia, se remitirán los duplicados de la misma y de los documentos acompañados, a cada uno de los organismos ajenos al Ayuntamiento que hubieren de informar la petición.



2. Con arreglo a lo dispuesto en el art. 9 del reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, los informes/ de los organismos aludidos en el párrafo anterior deberán remitirse al Ayuntamiento diez días antes, al menos, de la fecha / en que terminen los plazos indicados en el art. 4.2.18. Transcurrido el indicado término sin que se hayan recibido los informes, las solicitudes se entenderán informadas favorablemente.

DILIGENCIA. - Para acreditar que el presente folio es reproducción fiel del documento original, el que se ha cotejado. Certificado.

Sección 3°

RESOLUCION.

Manóvar. 25 SET 1984
EL SECRETARIO

Art. 4.2.18.

1. Se otorgarán o denegarán en el ~~plazo máximo~~ de un / mes, a contar desde la presentación de la correspondiente solicitud las licencias para:

- a) parcelar terrenos en los sectores en que exista /// Plan parcial de ordenación debidamente aprobado,
- b) efectuar movimiento de tierras.
- c) cortar árboles.
- d) realizar obras o instalaciones comerciales menores.
- e) instalar carteles o letreros visibles desde la vía/ pública, y
- f) ocupar por vez primera los edificios.

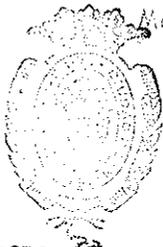
2. Las demás licencias, salvo las obras de urbaniza---ción, establecimiento o modificación de servicios y reparcelaciones, se otorgarán o denegarán en el plazo máximo de dos meses a partir de la presentación de la solicitud, siempre que / las obras a que se refieran tengan la consideración de solar / conforme al art. 82 de la Ley sobre Regimen del Suelo y Ordena---ción urbana, y no concurra elemento alguno de apreciación dis---crecional.

3. Transcurrido el plazo de un mes, señalado en el pá

DILIGENCIA. - Para solicitar que la presente fotocopia es reproducible en su totalidad con el original, con el que se encuentra en el expediente.

25 SET 1984

00093



SECRETARIA

párrafo 1 de este artículo, sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá otorgada la licencia por silencio administrativo.

4. Si transcurriese el plazo de dos meses establecido en el párrafo 2 sin haberse notificado la resolución de las solicitudes de licencia a que dicho párrafo se refiere, el interesado podrá acudir a la Comisión de Urbanismo y Obras del Ayuntamiento de Monóvar, y si en el plazo de un mes no se le notifique acuerdo expreso de resolución, quedará otorgada la licencia por silencio administrativo.

5. Si se solicitada la reparcelación de fincas por alguno de los propietarios interesados, el Ayuntamiento no adoptará acuerdo dentro del término de tres meses, bien ordenando su trámite o desestimando la pretensión en resolución motivada, podrá instarse de la Comisión de Urbanismo y Obras del Ayuntamiento de Monóvar, que reclame el expediente municipal. La Corporación deberá remitirlo en el plazo de un mes para su tramitación y resolución por la citada Comisión. Lo anterior procederá también cuando incoado el procedimiento por el Ayuntamiento no se termine en el plazo de seis meses, a no mediar causas excepcionales debidamente justificadas conforme al art. 61, 1º de la Ley de Procedimiento administrativo.

6. El cómputo de los plazos a que se refieran los dos párrafos anteriores, quedará suspendido:

a) durante los días que tarde el interesado en atender el requerimiento de la Administración Municipal para completar los datos de la solicitud, reintegrarla debidamente o aportar los documentos preceptivos cuyo acompañamiento hubiere omitido;

b) durante el periodo concedido al interesado para subsanar las deficiencias del proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.2.19;

c) durante los días que mediaren entre la notificación del importe del depósito a que se refiere el art. 10 y su efectiva constitución;y

d) durante los días que mediaren entre la notificación de la liquidación de los derechos devengados en el expediente y su pago.

25 SET 1984

00094



Art. 4.2.19.

1. Si el proyecto se ajustase estrictamente a los Planes, Ordenanzas y demás disposiciones aplicables, y se/ hubiere cumplimentado, en su caso, la obligación a que se/ refiere el art. 4.2.14, el órgano que tuviera conferida la correspondiente facultad, otorgará la licencia.

2. Cuando de los informes de los servicios técnicos municipales o de los Organismos que hubieren informado la petición de licencia resultaren deficiencias, se distinguirá entre subsanable e insubsanables.



SECRETARIA

A) Se considerarán deficiencias insubsanables, todas aquellas que para su rectificación, sea preciso introducir modificaciones esenciales en el proyecto y, en todo/ caso, las siguientes:

- a) señalar erróneamente la zona de emplazamiento / de la obra;
- b) proyectar las obras para usos no admitidos por/ la zonificación correspondiente a su emplazamiento;
- c) aplicar un coeficiente de edificabilidad superior al señalado por la ordenación;
- d) rebasar los límites establecidos por la ordenación aplicable, respecto de la altura, el número de plantas o la profundidad edificable;
- e) no respetar las zonas verdes previstas en la / planificación;
- f) proyectar los patios interiores con superficie/ inferior a la fijada en las Ordenanzas; y
- g) incumplir lo dispuesto en la Ordenanza sobre / prevención de incendios en edificios y locales especiales, cuando se trate de proyectos de edificios singulares.

Las peticiones de licencia con deficiencias insubsanables serán denegadas.

B) Se entenderán subsanables aquellas deficiencias no comprendidas en el anterior apartado A. Dichas deficiencias se notificarán al peticionario para dentro del plazo/ máximo de 3 meses proceda a su subsanación con la advertencia de que, de otro modo, se producirá la caducidad de la/ solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que tales deficien



SECRETARIA



DILIGENCIA. - Para cada una que se presente fotocopia es reproducción fiel del original, con el que se ha otorgado

25 SET. 1984

Monóvar

EL SECRETARIO

00095

SEAN SUBSANADAS SE ENTENDERÁ CADUCADA LA PETICIÓN; SI / lo fueren dentro del referido plazo, se seguirá la tramitación del expediente, otorgándose la licencia, según proceda.

Art. 4.2.20.

En lo no previsto en las normas del presente Capítulo, la tramitación y resolución de las solicitudes de licencia de obras se ajustará a las disposiciones del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales y del Reglamento de Organización y Administración de este Municipio.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Art. 4.3.1.

Los procedimientos a que se refiere el presente Capítulo se regirán por las normas que específicamente se determinen para cada uno de aquellos. En lo no previsto en el mismo, regirán las demás disposiciones del presente Título.

Sección 1º

PERMISOS DE URGENCIA

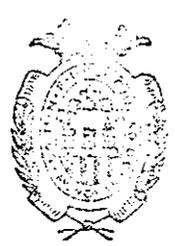
Art. 4.3.2.

1. Excepcionalmente, en los casos de reconocida / urgencia derivada de la necesidad de evitar daños a personas o cosas, en que no pueda demorarse la ejecución de las obras durante los plazos de tramitación establecidos en el art. 31, el interesado podrá solicitar licencia para realizar las que no sean de nueva planta, por mera comparecencia ante el órgano auxiliar competente, alegando los motivos de la urgencia y la clase de obra a realizar. En tal / supuesto y, en su caso, previo informe de los Servicios // técnicos, podrá otorgarse por dicho órgano auxiliar un permiso de urgencia, limitado a las obras cuya ejecución inmediata considere necesaria y condicionado a que dentro del / plazo que al efecto se señale, se formule y presente la // solicitud de licencia en forma reglamentaria.

2. Cuando la ejecución de las obras no admite demora alguna y hubiesen de iniciarse en días u horas inhábiles, deberá comunicarse su iniciación, expresándolo así / por escrito y detallando las causas de la urgencia, al Concejal Delegado de Urbanismo, Jefatura de Policía Municipal y en todo caso, al Sr. Alcalde, sin perjuicio de que en el

el que se ha cobrado el precio.

Monóvar... 25 SET 1984 00096
EL SECRETARIO



SECRETARIA



primer día hábil se de cumplimiento a lo prevenido en el / número anterior.

3. Cuando se ejecutaren las obras urgentes sin permiso o sin ajustarse a las condiciones determinadas en el mismo, se impondrán al infractor las pertinentes sanciones y se suspenderán las obras si de la aplicación de esta última medida no hubiere de seguirse algún peligro.

4. Las obras autorizadas en los permisos de urgencia deberán ejecutarse, asimismo, bajo dirección facultativa competente.

Sección 2º

AUTORIZACION PROVISIONAL PARA INICIAR OBRAS DE NUEVA PLANTA O ADICION

Art. 4.3.3.

Con anterioridad al otorgamiento de la licencia reglamentaria, el Ayuntamiento podrá autorizar provisionalmente la iniciación de obras de nueva planta o de adición/ hasta cubrir la planta baja o, en su caso, la primera que se adicione, cuando, habiéndose solicitado aquella de acuerdo con lo previsto en las Ordenanzas, concurren, además, / las siguientes particularidades:

a) que el facultativo designado para dirigir las / obras haga constar, bajo su responsabilidad, en el documento en que solicite la autorización provisional, las siguientes particularidades:

1.a. Que el proyecto aportado con la solicitud de licencia definitiva de las obras, se ajusta estrictamente/ a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales y demás disposiciones reguladores de la edificación.

2.a. Que el predio sobre el que se pretende edificar, tiene la calificación de solar, de acuerdo con lo establecido en el art. 82 de la Ley del Régimen del Suelo y/ y Ordenación Urbana.

3.a. Que la edificación proyectada o, en su caso, / los elementos de cierre del solar con frente a la vía pública, se ajustan estrictamente a las alineaciones y rasantes aprobados oficialmente, y

4.a. Que la realización de las obras, se efectuará con estricta sujeción al proyecto presentado.



SECRETARIA

b) que a la solicitud presentada, se acompañe, asimismo, / el documento acreditativo de un aval bancario de cuantía / proporcionada a la importancia de la obra y calculada de / acuerdo con lo establecido en el siguiente artículo, que / garantice el pago de derechos, multas y gastos de demoli- / ción o subsanación de deficiencias, así como de posibles / indemnizaciones por daños y perjuicios, en caso de que, al / usar de la autorización provisional solicitada, se incu- / rriera en alguna infracción o extralimitación.

Art. 4.3.4.

La cuantía del aval bancario a que se refiere el / artículo anterior, se calculará aplicando el volumen de / edificación proyectada y que pueda realizarse en virtud de / la autorización provisional solicitada, los mismos precios / unitarios que figuran en la Ordenanza fiscal sobre aumento / de volumen de edificación.

Art. 4.3.5.

1. La Administración Municipal, al examinar la pe- / tición de autorización provisional y sin perjuicio de lo / dispuesto en los arts. 4.3.7, y concordantes, comprobará / el cumplimiento de los requisitos formales exigidos en el / art. 4.3.3. y que la cuantía del aval aprobado está calcu- / lado correctamente de acuerdo con lo prevenido en el art. / 4.3.4. sin entrar en el examen crítico del proyecto.

2. La autorización provisional será otorgada o de- / negada por el Alcalde, dentro de los diez días siguientes / a la presentación de la correspondiente solicitud en el Re- / gistro general.

3. La autorización provisional caducará:

- a) al mes de su expedición, si no se hubiesen empe- / zado las obras;
- b) en el momento en que se resuelva el expediente / de licencia definitiva; y
- c) a los seis meses de su otorgamiento, en todo / caso.

Art. 4.3.6.

Obtenida la licencia definitiva o realizadas las // obras amparadas por la autorización provisional, los Servi- / cios Técnicos del Ayuntamiento, a petición del interesado, /

DILIGENCIA. - Para que...

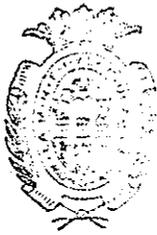
es reproducción fiel del original, con el que se trabajó.

Certificado.

25 SET. 1984

MAYORALDIA MUNICIPAL

SECRETARIA



SECRETARIA

procederán a inspeccionar lo construido, y si se halla en todo conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales y demás disposiciones reguladoras de la edificación, será devuelto el documento acreditativo del aval, con expresión de que el mismo puede ser cancelado.

Art. 4.3.7.

Si por consecuencia de la comprobación a que se refiere el artículo anterior o de las inspecciones realizadas de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 4.3.3. y / 4.3.4., se apreciara que lo efectivamente construido no / se ajusta al proyecto presentado y a las prescripciones / de las Ordenanzas municipales y demás disposiciones reguladoras de la edificación, las obras serán consideraras / como realizadas sin permiso; lo cual comportará la inmediata suspensión de los trabajos y la revocación de las autorizaciones provisionales, sin perjuicio de las demás correcciones que procedieren de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI de este Título.

Art. 4.3.8.

En el caso de inexactitud de alguna de las declaraciones a que se refiere el art. 4.3.3., a) y sin perjuicio de las responsabilidades que se originen por la realización de las obras con inobservancia de lo dispuesto en las Ordenanzas y demás disposiciones aplicables, el Alcalde, previa audiencia del interesado y del Colegio a que / el mismo pertenezca, que deberán evacuarse en el plazo / máximo de 10 días, podrá acordar no sea admitida en el futuro, por el plaza que determine, cualquier facultativo / que hubiere incurrido en aquella inexactitud.

Sección 3

LICENCIA DE OBRAS E INSTALACIONES COMERCIALES
MENORES Y DE DEMOLICION

Art. 4.3.9.

1. Las solicitudes de licencia para:
 - a) obras menores;
 - b) instalaciones comerciales menores;
 - c) colocación de carteles o letreros;
 - d) corte de árboles; y
 - e) demolición de construcciones,

se presentarán directamente ante el competente órgano //

DILIGENCIA - Form. 4

es reproducido en el original, con el que se lo coligado. Certificado.

Monóvar, 25 SET. 1984
EL SECRETARIO

SECRETARIA



SECRETARIA

auxiliar, suscritas por el interesado o la persona que / la represente y por el facultativo designado para dirigi- / rlas cuando su intervención sea preceptiva.

2. En la instancia se especificarán claramente / las obras, trabajos e instalaciones que vayan a efectuar / se, explicando su clase, alcance y objeto, e irán acompa / ñadas de plano facultativo o croquis acotados, por dupli / cado y del nombramiento del facultativo director en aque / llos casos en que sea obligada su intervención.

3. Si se tratara de licencia para la demolición / de algún edificio destinado a vivienda, deberá acompañar / se además la correspondiente autorización de derribo ex / pedida por el Gobernador Civil de la Provincia o, en su / caso, certificado de acuerdo municipal ejecutorio de de / claración de ruina y consiguiente demolición, adoptado / conforme al art. 183 de la Ley sobre Régimen del Suelo / y Ordenación Urbana, o de la inclusión de la finca en // el Registro municipal de Solares conforme al art. 156 // de la propia Ley.

4. Las solicitudes a que se refiere el presente / artículo, serán examinadas por los funcionarios del Servi / cio Técnico competente en presencia del interesado, quien / dará, en su caso, cuantas aclaraciones se le pidan sus / cribiéndolas en el propio expediente.

5. Si para el exámen a que se refiere el párrafo / anterior o como consecuencia del mismo, no fuera preciso / ningún otro trámite, comprobación o informe, se efectua / rá inmediatamente la liquidación de derechos, y, si pro / cede, se otorgará sin más la licencia.

6. La eficacia de dicha licencia quedará en sus / penso, en todo caso, hasta que se satisfagan íntegramen / te los derechos devengados por la misma.

Art. 4.3.10.

Las solicitudes de licencia a que se refiere el / artículo anterior, que afectaren a fincas de carácter ar / tístico, histórico, arqueológico, típico o tradicional, // incluidas en el catálogo de las de esta clase que lleva / el Ayuntamiento, a fincas inmediatas o muy próximas a las / catalogadas o a edificios singulares, deberán ser precep / tivamente informadas, antes de su resolución por los Ser

DILIGENCIA: Para acreditar que es reproducción fiel del original, con que se ha trabajado. Certificado.

Monóvar, 25 SET 1984
EL SECRETARIO

SECRETARIA

SECRETARÍA
Sección 4

25 SET 1984

00100

vicios técnicos de Urbanismo y Obras del Ayuntamiento.

LICENCIAS REFERENTES A TERRENOS QUE NO TENGAN
LA CALIFICACION DE SOLAR.

Art. 4.3.11.

1. Las solicitudes de licencia de nueva construcción o de ampliación de edificios existentes, que se refirieran a fincas que no tengan la calificación de solar según el art. 82 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana, podrán ser admitidas a trámite siempre que / el peticionario además de dar cumplimiento a lo dispuesto en los anteriores artículos 4.2.10 y 4.2.11, solicite:

a) La realización por parte de la propiedad interesada de las obras de urbanización precisas, siempre que / ésta se comprometa a efectuarlas y satisfacer su importe de acuerdo con el proyecto, presupuesto y procedimiento de ejecución que el Ayuntamiento apruebe; o

b) La ejecución de las obras de urbanización precisas a base de que la propiedad interesada anticipe íntegramente los gastos, incluso los de expropiación si procediera.

c) Aportar la escritura de indivisibilidad de la / parcela, inscrita en el Registro, en la que se delimite y exprese la superficie exigida, conforme a lo determinado / en el art. 95 de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1.976.

2. Las solicitudes de obras de urbanización por / iniciativa privada, a que se refiere el párrafo anterior / deberán ser suscritas por los propietarios que representen, cuando menos, el 60% de la propiedad afectada, entendiéndose como a tal, además de la finca objeto de la solicitud de licencia de edificación, todas aquellas que den / frente a la propia vía pública en el tramo comprendido // entre aquella finca y la vía pública más próxima urbanizada; ello no obstante, dicho ámbito podrá ser ampliado o reducido discrecionalmente por el Ayuntamiento si, dadas / las circunstancias particulares que concurren en cada caso, el interés público así lo aconsejare.

3. El porcentaje consignado en el párrafo anterior podrá referirse a longitudes de fachada, superficies edificables o volúmenes de edificación, según el tipo de //



SECRETARIA

edificación que corresponda de acuerdo con la zona. La unidad técnica invocada por los peticionarios y que sirva de base para la apreciación de la propiedad concurrente, se / tomará como móculo para el reparto a tanto alzado que se / utilice para la repercusión del coste entre los beneficia- dos por las obras, salvo que la Corporación acuerde el em- pleo de otro sistema de reparto que considera más adecuado.

Art. 4.3.12

Si del estudio del proyecto de urbanización promo- vido por iniciativa privada resultare la necesidad de modi- ficar los servicios a los que aquella deba conectarse o / que sean complemento de la misma, o la exigencia de insta- lar otros nuevos, no podrán autorizarse las obras de edifi- cación hasta que se aprueben las obras e instalaciones ne- cesarias y la propiedad interesada se comprometa a efectuar- las y sufragarlas o a anticipar su importe, según los ca- sos.

Art. 4.3.13. 1. En los casos en que por hallarse edificado más del 40% / de la propiedad afectada en el tramo a que se refiere el / párrafo 2 del art. 4.3.11., no fuese posible obtener el / porcentaje establecido en dicho párrafo, el Ayuntamiento / podrá otorgar licencia de edificación o ampliación, siem- / pre que el peticionario, asuma las obligaciones estableci- das por la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación urba- / na, para el caso de aplicarse en el sector el sistema de / cooperación o de no aplicarse dicho sistema a elección del Ayuntamiento, se compromete a costear la urbanización en / los términos previstos en los arts. 83 y 84 y demás apli- / cables de la Ley del Suelo.

2. A tal fin, junto con la petición de licencia de edifi- / cación, el interesado presentará una solicitud, según mo- / delo aprobado por el Ayuntamiento, acreditando hallarse / edificado más del 40% de la propiedad afectada en el tramo a que se refiere el párrafo anterior y declarando su volun- tad de acogerse a dicha posibilidad y hallarse dispuesto a garantizar el cumplimiento de las mencionadas obligaciones y solicitando que se señale por el Ayuntamiento la canti- / dad máxima a que la finca deberá quedar afectada.

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el número de folios y rubrica.

25/08/1984

SECRET



SECRETARIA

3. Dicha cantidad máxima se calculará aplicando módulos ob- /
jetivos según los costos que figuran en la Ordenanza fiscal /
sobre Contribuciones especiales, e incrementando el importe /
así obtenido con el de los trabajos de explanación neces- /
rios en cada caso y con el de las obras complementarias de /
urbanización que serían precisas si se diera el supuesto con /
templado en el art. 45 de las presentes Ordenanzas.

4. En el caso de que proceda conceder la licencia solicita- /
da, la Autoridad Municipal señalará, al tiempo de otorgarla,
la cuota de urbanización que corresponda. Dicha licencia /
quedará condicionada al cumplimiento de los siguientes requi- /
sitos:

a) que en el plazo de 30 días siguientes a la notifica- /
ción de haberse otorgado, se asuman por el interesado las /
obligaciones a que se refiere el núm. 1 de este artículo, /
mediante declaración expresa;

b) que en garantía de tales obligaciones, acepte cons- /
tituir afección de la finca de que se trate hasta la canti- /
dad máxima señalada, y

c) que dentro del propio plazo anote marginalmente di- /
cha afección en el Registro de la Propiedad correspondiente,
mediante dicha declaración.

5. La nota de afección a que se refiere el número anterior /
será cancelada cuando se acredite el pago de las Contribu- /
ciones especiales o el cumplimiento de las obligaciones del /
régimen de cooperación o del de compensación y, en todo ca- /
so, una vez transcurridos cinco años desde la fecha en que /
se hubiere extendido la referida nota marginal.

Art. 4.3.14. Será requisito indispensable para la concesión de las licen- /
cias a que se refieren los arts. 4.3.11 y 4.3.13 que. pre- /
viamente los propietarios interesados formulen ante el A- /
yuntamiento oferta con carácter irrevocable, de cesión gra- /
tuita de los terrenos viales integrados en las fincas que /
se pretende edificar, con la autorización de ocuparlos in- /
mediatamente, interín se formule la cesión.



DILIGENCIA. - Para acreditar que el presente fotocopia
 es reproducción fiel del documento original, con
 el que se otorgó el acto

25 SET. 1984

00102



EL SECRETARIO

SECRETARIA

Art. 4.3.15. 1. El Ayuntamiento sólo estará vinculado a acceder a las solicitudes de licencia de edificación formuladas al amparo de lo dispuesto en los arts. 4.3.11 y 4.3.13 de estas Ordenanzas, supuesto que se cumplan estrictamente los requisitos exigidos en tales preceptos y en los demás aplicables, en el caso de que las obras de urbanización y la instalación de los correspondientes elementos urbanísticos hayan de realizarse únicamente en la porción de la vía pública frontera a la finca o fincas del solicitante o solicitantes, y no se susciten problemas graves de Urbanismo o de Sanidad. En cualquier otro caso, el Ayuntamiento podrá acceder o rechazar / discrecionalmente las referidas solicitudes.

2. En todo caso compete exclusivamente al Ayuntamiento, determinar, de acuerdo con las previsiones establecidas en el Programa de actuación, la forma y el momento en que haya de efectuarse el reintegro que proceda, con cargo a los fondos generales del Municipio o a los provenientes de contribuciones especiales.

Art. 4.3.16. 1. Las solicitudes de licencias de obras de reforma en edificios situados en fincas que no tengan la calificación de solar según el art. 82 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana, sólo podrán ser estimadas cuando las obras proyectadas, además de ajustarse a los preceptos de las Ordenanzas que les sean de aplicación, sean de pequeña importancia, mejoren las condiciones higiénicas y estéticas de la edificación o de sus locales y no representen variación en el uso y número de los mismos.

2. Cuando no se den las anteriores condiciones, el Ayuntamiento exigirá para otorgar dichas licencias el estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4.3.11. y 4.3.13 de las presentes Ordenanzas.

Monóvar. 25 SET 1977

EL SECRETARIO

00103



SECRETARIA

SECRETARIA

CAPITULO IV

EJECUCION DE LAS OBRAS

Art. 4.4.1. 1. Toda obra debe ejecutarse de acuerdo con el contenido y / condiciones especiales de la licencia otorgada al efecto, / con estricta sujeción a las disposiciones de estas Ordenan- / zas y bajo la dirección facultativa de persona legalmente / autorizada.

2. Las obras de reforma, adición o ampliación deberán efec- / tuarse de modo que no impidan la normal utilización del edi- / ficio o, en su caso, la perturben en la menor medida posi- / ble.

3. En las obras de ampliación o de reforma a que se refieren / los párrafos 3 y 4 del art. 4.2.10, además de la dirección / facultativa, la empresa constructora encargada de la reali- / zación de las obras, deberá tener qñ frente de las mismas, / un técnico titulado.

Art. 4.4.2. Durante la ejecución de las obras deberán cumplirse las si- / guientes prescripciones:

a) construir el correspondiente vado, cuando la obra exi- / ja el paso de camiones por la acera;

b) conservar, siempre que sea posible, el vado o vados / existentes como la acera correspondiente a la finca;

c) mantener en estado de buena conservación la valla pre- / cautoria, y

d) observar las normas establecidas sobre horario de car- / ga y descarga, limpieza, apertura y relleno de zanjas, reti- / rada de escombros y materiales de la vía pública y demás / disposiciones aplicables de policía.



SECRETARIA
Art. 4.4.3.



SECRETARIA

DILIGENCIA. - Para el redactor se presenta fotocopia
es reproducible del documento original, con
el que se ha cumplido el trámite.

Monóvar

25 SET 1984 00104

EL SECRETARIO

1. No se permitirá la iniciación de obra alguna sin que el facultativo designado como director de la misma haya comunicado al Ayuntamiento la aceptación efectiva del mandato. En dicha comunicación, que se extenderá por duplicado en los impresos oficiales correspondientes e irá visada por el Colegio Oficial al que pertenezca el facultativo, deberá hacerse constar la fecha de la licencia de obras o, en su caso, la de su autorización provisional, así como el nombre, domicilio y número de "carnet de empresa con responsabilidad", del contratista que haya de realizarlas. El duplicado, debidamente sellado por la Administración Municipal será devuelto al facultativo director, que deberá tenerlo permanentemente en el lugar de la obra.

En los casos del art. 4.4.1.3; deberá asimismo notificarse el nombre, apellidos y título profesional del técnico a que tal precepto se refiere, mediante documento de designa en el que conste la aceptación de dicho técnico.

2. Toda obra iniciada sin haber cumplimentado lo dispuesto / en el párrafo anterior, se considerará carente de dirección facultativa y será suspendida mientras no se cumpla con dicho requisito.

3. En el supuesto de que el facultativo director de una obra dejara de actuar en la misma, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración municipal dentro del término de tres / días, mediante escrito debidamente visado por el Colegio oficial correspondiente. El promotor de las obras, para poder continuarlas, habrá de nombrar nuevo facultativo director y comunicarlo al Ayuntamiento del modo establecido en el párrafo 1. De no cumplirse este trámite dentro de los seis días / siguientes al del cese del anterior director, las obras serán suspendidas hasta que se cumplimente dicho requisito.

4. Análogamente, si cambiara la empresa constructora encargada de la realización de la obra, el promotor deberá poner / tal circunstancia en conocimiento de la Administración municipal mediante escrito en el que, junto con el enterado del /



SECRETARIA

SECRETARIA

facultativo director, se consigne el nombre, domicilio y /
número del "carnet de empresa con responsabilidad", del nue
vo constructor.

También habrá de comunicarse, en su caso, el cambio del téc
nico que la empresa constructora tenga al frente de las o-/
bras de ampliación o reforma con los mismos requisitos que/
para dar cuenta de su designación, según se establecen en /
el párrafo 1 de este artículo.

Art. 4.4.4. 1. Si durante el transcurso de una obra fuese necesario in-/
troducir alguna variación en el proyecto, deberá solicitar-
se previamente la oportuna licencia de igual modo y con los
mismos requisitos que si se tratara de iniciarla, pero sin/
que hayan de acompañarse de nuevo los documentos de infor-/
mación urbanística y de señalamiento de alineaciones y ra-/
santes.

2. Si se tratase de una variación que de haber figurado en/
el primitivo proyecto, no hubiere lugar a liquidación supe-
rior a la efectuada en el expediente del otorgamiento de la
licencia, no se devengarán nuevos derechos; en otro caso, se/
liquidará la diferencia en más que resulte.

3. Si la licencia para efectuar la variación a que se re- /
fiere el párrafo 1 de este artículo, no se solicitase oportu-
namente o se pidiera después de realizarla, se considera-
rá como obra nueva o de reforma, según proceda en cada ca-/
so y se liquidará de acuerdo con lo previsto en el art. /
4.1.12.

Art. 4.4.5. En el lugar de toda obra o construcción, deberá tenerse a /
disposición de los funcionarios del Ayuntamiento:

a) un ejemplar del proyecto aprobado, con la firma del /
facultativo municipal y el sello de la Corporación;

b) el documento acreditativo de haber sido comunicada al
Ayuntamiento la efectividad de la dirección facultativa de/
las obras, y

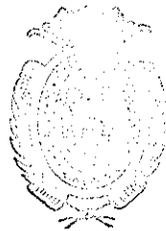
Monóvar, 25 SET. 1984

00106

EL SECRETARIO



SECRETARIA



c) copia del plano entregado al interesado por el Servicio competente del Ayuntamiento con el señalamiento de alineaciones y rasantes.

Art. 4.4.6. 1. No podrá iniciarse la construcción, reconstrucción o reforma de fachadas, muros ni otra clase de cierres, en tramo alguno de la vía pública, sin que, aparte de la correspondiente licencia, el interesado haya obtenido del Ayuntamiento el señalamiento sobre el terreno de las alineaciones y rasantes oficiales, salvo cuando se le hubiese comunicado no ser precisa dicha operación, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.3.

2. Los funcionarios municipales encargados de la inspección de obras, denunciarán cuantas infracciones comprobaren en relación a lo dispuesto en el párrafo anterior; y, en especial, los casos en que no les sean mostrados por quienes se hallaren al frente de las obras, los planos de replanteo de líneas y rasantes o sus fotocopias.

3. El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, dará lugar en todo caso y sin perjuicio de las otras correcciones que procedieran, a la inmediata suspensión de los trabajos, medida que no será levantada hasta que se dé cumplimiento a lo que en dicho párrafo se prescribe.

Art. 4.4.7. 1. Durante las obras de construcción, ampliación, edición, reforma, reparación o mejora de toda clase de edificios e instalaciones, los facultativos y auxiliares de los Servicios técnicos competentes del Ayuntamiento podrán inspeccionar los trabajos siempre que lo juzguen conveniente o lo ordene la Autoridad Municipal.

2. La inspección comprenderá cuantos actos estime necesarios el funcionario actuante en relación con lo que sea objeto de comprobación, incluso el análisis de muestras, cuando proceda.



SECRETARIA

SECRETARIA

DILIGENCIA. - Para constatar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se ha cotejado.

Monóvar, 25 SET 1967

EL SECRETARIO

00107

3. El titular de la licencia, por sí mismo o por persona que le represente y el Director facultativo de la obra, están obligados a asistir a los actos de inspección cuando sean citados al efecto; así como a franquear la entrada en la finca a los funcionarios referidos en el párrafo anterior. Caso de incumplimiento de tales deberes, el propio Servicio encargado de la Inspección, podrá suspender provisionalmente las obras.

Art. 4.4.8. 1. En todas las obras de nueva planta, adición o ampliación, deberá comunicarse a la Administración municipal la terminación de cada una de las siguientes fases:

1º- Cuando esté preparada la estructura correspondiente al techo de la planta baja en obras de nueva planta, o de la primera que se adicione, en obras de ampliación.

2º- A la cubierta de aguas.

2. Las comunicaciones se formularán en impresos oficiales por el constructor, con el visto bueno del facultativo director de las obras, y serán presentadas en las oficinas del Servicio municipal competente, al menos con cinco días de antelación a la fecha de terminación de cada fase, prevista y consignada en la propia solicitud, sin el cumplimiento de cuyos requisitos no podrán continuarse las obras.

Art. 4.4.9. 1. En cada una de las inspecciones efectuadas, los facultativos auxiliares de los Servicios competentes del Ayuntamiento, examinarán las obras en relación con la licencia concedida. Si fueran halladas de conformidad, el funcionario inspector extenderá un volante que así lo acredite, del que entregará copia al interesado.

2. Si se observase que en la ejecución de la obra se ha incurrido en infracción de las Ordenanzas, en incumplimiento del contenido o condiciones especiales de la licencia o en omi-

25 SET. 1984 00108

Monóvul



SECRETARIA



SECRETARIA

ción de las formalidades prescritas en este Capítulo el /
funcionario inspector levantará acta de la que dará tras- /
lado al Jefe del Servicio técnico competente, quien podrá /
disponer, con carácter provisional, la inmediata suspen- /
sión de la obra y adopción de las medidas precautorias /
que estime necesarias, sin perjuicio de la incoación del /
oportuno expediente correctivo.

C A P I T U L O VCONCLUSION DE LAS OBRAS Y OBLIGACIONES POSTERIORES DE LOS PROPIETARIOS

Art. 4.5.1. 1. Las obras deberán terminarse dentro del plazo estable- /
cido en la licencia o, en su caso, el de su prórroga, con- /
cedida con arreglo al art. 4.1.9.

2. En ningún caso se permitirá que las obras una vez ini- /
ciadas, queden sin concluir, ni en forma que afeen el as- /
pecto de la vía pública o desmerezcan de las condiciones /
estéticas del paraje o perturben la normal utilización del /
inmueble.

Art. 4.5.2. Antes de las 48 horas siguientes a la conclusión de la o- /
bra, el propietario deberá:

a) retirar los materiales sobrantes, los andamios, va- /
llas y barreras que aún no lo hubiesen sido;

b) construir el piso definitivo de las aceras;

c) reponer o reparar el pavimento, arbolado, conduccio- /
nes y cuantos otros elementos urbanísticos hubiesen resul- /
tado afectados por la obra, si no hubiese sido posible ve- /
rificarlo antes a causa de las operaciones de la construc- /
ción, y



SECRETARIA



SECRETARIA

DILIGENCIA para dar fe de la inscripción de un plano
es reproducible del documento original, con
el que se ha trabajado. Certificado.

Monóvar 25 SET. 1984 00109
EL SECRETARIO

d) colocar la placa indicadora del número correspondiente a la finca, según modelo aprobado por la Administración / municipal.

Art. 4.5.3. En cualquiera de los casos del párrafo 2 del art. 4.5.1. 6 / cuando no se hubiese cumplido alguna de las obligaciones del art. 4.5.2., la Autoridad municipal dictará las disposicio- / nes oportunas para remediar las deficiencias, reponer los / elementos urbanísticos afectados o reparar los daños, pudien- / do ordenar la ejecución de los trabajos necesarios por las / brigadas municipales, con cargo a la fianza y subsidiariamen- / te al valor del solar y del edificio.

Art. 4.5.4. 1. Terminadas las obras, el propietario, en el plazo máximo / de 15 días, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento me- / diante el oportuno escrito, acompañado de un certificado ex- / pedido por el facultativo director de aquéllas, visado por / el Colegio oficial al que el mismo pertenezca, en el que se / acredite que éstas se han realizado de acuerdo con el pro- / yecto aprobado y que están en condiciones de ser utilizadas. / En él, se consignará, además, la fecha de su terminación.

2. Comunicada la terminación de las obras, el Servicio téc- / nico competente realizará la inspección y si comprueba que / la edificación se ajusta estrictamente al proyecto aprobado, / a las condiciones de la licencia y a las prescripciones de / las Ordenanzas municipales y demás disposiciones reguladoras / de la edificación, que se han ultimado satisfactoriamente / los trabajos de urbanización y cumplidas las prevenciones / señaladas en el art. 4.5.2. sin concurrir las circunstancias / previstas en el párrafo 2 del art. 4.5.1., y que se hallan / dispuestas y a punto de funcionamiento, en su caso, las ins- / talaciones de protección y lucha contra incendios, propondrá / la concesión de la licencia de ocupación. Si por el contra- / rio se observase algún defecto, ordenará su subsanación en / el plazo que al efecto se señalará.



SECRETARIA



SECRETARIA

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se ha otorgado el Certificado.

Monóvar. 25 SET 1984 00110

EL SECRETARIO

3. La Autoridad municipal no autorizará el traslado de muebles o la apertura de establecimiento, mientras no se acredite con/ la oportuna licencia de uso u ocupación que las obras se han / efectuado con estricta sujeción a las condiciones de la licen- / cia y a lo dispuesto en las Ordenanzas y demás disposiciones / aplicables. Dicha licencia de uso u ocupación deberá otorgar- / se en el plazo de un mes desde que hubiese sido comunicada la / terminación de las obras, si éstas fuesen halladas de confor- / midad o desde la subsanación de los defectos observados, en su caso.

4. Las inspecciones efectuadas por los Servicios técnicos mu- / nicipales como consecuencia de infracciones observadas respec- / to a las condiciones bajo las que se otorgó la licencia o a lo / dispuesto en las presentes Ordenanzas, devengarán derechos, / los cuales deberán ser abonados por el titular de la licencia, / sin perjuicio de las sanciones y recargos que sean de aplica- / ción.

Art. 4.5.5. 1. Al otorgarse la licencia de ocupación se procederá a la de- / volución del depósito o cancelación del aval bancario consti- / tuídos, conforme a lo dispuesto en el art. 4.1.10., siempre que / se hubiesen cumplido, total y satisfactoriamente las obligacio- / nes que el mismo garantiza, según lo establecido en dicho ar- / tículo.

2. Si al tiempo de otorgarse la referida licencia se hallare / pendiente de ejecución o de pago alguna de las obras, repara- / ciones o gastos cuyo importe garantiza el depósito, su devolu- / ción no tendrá lugar hasta que dichas obras, reparaciones o / gastos hayan sido ejecutadas o satisfechos.

3. También se cancelará, en su caso, al otorgarse la licencia / de ocupación, la garantía constituida conforme al párrafo 2 / del art. 4.2.14.



SECRETARIA



DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel de la original, con el que se ha cedido a la biblioteca.

Monóvar

25 SET. 1964 00111

EL SECRETARIO

Art. 4.5.6. 1. Los propietarios estarán obligados a mantener sus edificios en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y / ornato público.

2. Es asimismo obligación de los propietarios conservar, limpiar, revocar o estucar las fachadas de sus casas, así como / las medianeras al descubierto, las entradas y escaleras y, / en general, los espacios visibles desde la vía pública, es- / cio libre, patio central de manzana o patio de parcela, siem- / pre que sea necesario o cuando por motivos de ornato público se lo ordenare la Autoridad municipal.

3. Los propietarios deberán también mantener limpias y en / buen estado de conservación las chimeneas, depósitos, pa- / tios y patinejos, conductos de agua y desagüe, pararrayos, / antenas colectivas de televisión y demás instalaciones com- / plementarias del inmueble.

4. Cuando las obras necesarias para dar cumplimiento a lo / dispuesto en el presente artículo no fuesen realizadas por / los interesados, dentro del plazo que al efecto se les seña- / le, las efectuará el Ayuntamiento a costa de los propieta- / rios si se contuviesen dentro de los límites del deber de / conservación que les corresponde, y con cargo a fondos muni- / cipales cuando los rebasaren para obtener mejoras de inte- / rés general.

Monóvar... 25 SET 1984

EL SECRETARIO

00112



SECRETARÍA TULO VI

SECRETARÍA

SANCIONES

Art. 4.6.1. Se considerará infracciones urbanísticas y será objeto de /
corrección administrativa:

a) la realización de los actos sujetos a licencia según /
las prescripciones de esta Ordenanza, sin haberla obtenido /
debidamente o con inobservancia de sus cláusulas y condicio- /
nes, y

b) la realización de cualquier acto que infrinja las Or- /
denanzas y demás disposiciones generales que regulan el uso /
del suelo y la edificación.

Art. 4.6.2. 1. Responderán solidariamente de las infracciones urbanísti- /
cas, el peticionario de la licencia, el empresario de las o- /
bras y el facultativo director de las mismas.

2. Cuando se trate de parcelaciones, serán responsables las /
personas que intervinieran en cualquiera de dichas calidades.

Art. 4.6.3. 1. Las infracciones urbanísticas serán sancionadas por el Al- /
calde, con multas dentro de la cuantía autorizada por la le- /
gislación vigente.

2. Dentro de dicha limitación, el importe de la multa será /
fijada discrecionalmente por el Alcalde, atendida la gravedad /
de la infracción, perjuicio ocasionado a los intereses gene- /
rales y demás circunstancias concurrentes.



SECRETARIA

00113

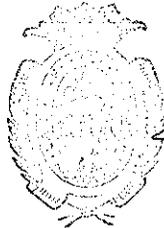
[Handwritten signature]

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se acompaña.

Monóvar

25 SEI. 1954

EL SECRETARIO



SECRETARIA

[Handwritten signature]

CATALOGO

00114

DIAGNOSTICO. Para acreditar que
es reproducible el original, con
el que se ha cotejado. Certificado.
Monóvar 25 SET 1984
EL SECRETARIO



SECRETARIA



SECRETARIA

CASAS PARTICULARES

C/ Mayor nº 196, 190, 188, 161, 163, 165
167, 133, 151, 162, 132, 130
128, 126, 110, 106, 103, 95
(Fábrica de jabones) 102, 90
83.

San José nº 9, 8, 2 (esquina a Mayor)

Demetrio Poveda 6 y 4

Casino

Antiguo puente sobre la rambla en la carretera
a Novelda

Maestro D. Joaquin 16, 1

Salamanca nº 4 Museo Azorín

Avd. País Valenciano nº 1, 3.

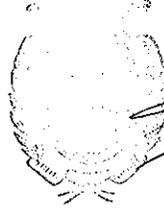
00115

DIRECCION

es por el que se ha solicitado, de...
Monóvar

25 JUL. 1984

EL SECRETARIO



SECRETARIA



SECRETARIA

EDIFICIOS INDUSTRIALES

Fábrica de harinas

Chimenea de antigua cerámica

Edificio de planta cuadrada y patio central en
calle Astronomo Verdú y Carlos Tortosa
Juan

JARDINES

Casino

Escuelas "Cervantes"

Casa particular a espaldas del cuartel Guardia
Civil



SECRETARIA

20 04
SECRETARIA
c) Por zonas.

00116

1. El Suelo Urbano se divide en zonas según los diferentes usos pormenorizados correspondientes a cada uno de ellos.
2. La delimitación de cada una de las clases de suelo a que se hace referencia en el número anterior se refleja en los planos de ordenación del presente Plan General.

Art. 2.2.11. Solares.

A los efectos de este Plan tendrán la consideración de solares: Las parcelas de suelo incluidas en el perímetro de suelo urbano delimitado por el Plan, o en su desarrollo, aptos para la edificación, que tengan señaladas alineaciones y rasantes por el planeamiento que le afecte, y que con los servicios urbanísticos correspondientes (Art. 78 Ley del Suelo).

Art. 2.2.12. Régimen Urbanístico del Suelo Urbano.

1. Se estará a lo dispuesto en el Art. 33. L.S. y 39, 40 41 R. de Gestión y a lo previsto en estas normas.
2. A los efectos de establecer el importe de la fianza a que hace referencia el Art. 40 del R.G los solicitantes de licencias de edificación en Suelo Urbano habrán de solicitar asimismo licencia de las obras de urbanización necesarias para que la parcela alcance la calificación de solar. A esta solicitud adjuntarán proyecto de urbanización de conformidad con el planeamiento que le sea de aplicación, redactado por técnico competente.
3. La ejecución del Plan General corresponde al Ayuntamiento, sin perjuicio de la participación de los particulares en los términos establecidos, del Estado y de las Entidades Urbanísticas

25 SET 1984

00117

Mónovar.....
EL SECRETARIO



SECRETARIA

especiales y sus respectivos esferas de actuación.

4. La ejecución del Plan se realizará por polígonos completos, salvo cuando se trate de ejecutar directamente los sistemas generales o algunos de sus elementos o de realizar actuaciones aisladas.
5. Los polígonos se delimitarán según los números 2, 3 y 4 del Art. 117 de la L.S.
6. Podrán delimitarse unidades de actuación en Suelo Urbano para la realización de actuaciones -- aisladas que permitan al menos, la distribución justa de los beneficios y cargas de la ordenación, regularizar la configuración de las fincas y situar el aprovechamiento en zonas aptas para la edificación con arreglo al Plan y en to do caso, con el número 4 del Art. 117 de la L.S
7. Las unidades de actuación definidas en los Planos de ordenación se entiende que están sujetas a reparcelación previa, que seguirá el proceso siguiente:

a) El inicio del expediente de reparcelación será la fecha de aprobación definitiva del --- Plan General.

Se iniciará solicitando de oficio al Registro de la Propiedad certificado de titularidad de todas la fincas incluidas en la unidad.

- b) Se convocará a los propietarios para que, en un plazo de 3 meses, formulen el proyecto de reparcelación.
- c) Si transcurrido ese plazo, los propietarios no presentan el proyecto correspondiente, la administración lo redactará de oficio en un plazo máximo de 6 meses.
- d) Si en las tres primeros meses posteriores a la aprobación definitiva los dos tercios de los propietarios afectados y del 80% del sue



SECRETARIA

es igual a la del original, con
el que se la cede el día 25 de Julio de 1984
Monóvar, 25 de Julio de 1984

SECRETARIA
lo reparcelable solicitan el inicio de la re-
parcelación, ésta se tramitará como reparce-
lación voluntaria.

Art. 2.2.13. Reparcelaciones.

1. Se entenderá por reparcelación la agrupación de fincas comprendidas en un polígono, en una unidad de actuación para su nueva división ajustada al Plan, con adjudicación de las parcelas resultantes a los interesados en proporción a sus respectivos derechos.
2. La reparcelación tiene por objeto distribuir -- justamente los beneficios y cargas de la ordenación urbanística, regularizar la configuración de las fincas, y situar su aprovechamiento en zonas aptas para la edificación con arreglo al Plan.
3. La delimitación de las unidades de actuación a que se hace referencia en el número 1 precedente se realizará de acuerdo con el artículo 2.5. 5. anterior.
4. En los casos de reparcelación voluntaria la unidad de actuación podrá ser discontinua e incluso referirse a parcelas aisladas, siempre que quede asegurado el cumplimiento del Plan y no se irroque perjuicio a terceros propietarios (Art. 78 R.G.)

Art. 2.2.14. Ejecución del Plan.

1. La ejecución de los polígonos o unidades de actuación se realizará mediante cualquiera de los sistemas de actuación, según lo dispuesto en la Ley del Suelo y los Reglamentos para su desarrollo.
2. La gestión urbanística para la obtención de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita, señalados en el Art. 83.3. de la Ley del Suelo, podrá realizarse conforme a los Artículos 32, 83.3



00119

SECRETARIA

y 119.2 y 124 L.S. mediante los siguientes procedimientos:

- a) Reparcelación obligatoria, de oficio o a instancia de parte en unidades de actuación continuas o aisladas.
- b) Reparcelación voluntaria en unidades continuas o discontinuas.
- c) Expropiación forzosa.
- d) Compensación o cooperación en polígonos completos.

DIRECCIÓN

es copia del original, con el que se ha cotejado. Certificado.

25 SET. 1984



EL SECRETARIO

SECRETARIA

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente copia es fiel a la original, se ha cotejado con el original que se ha cotejado.



Monovar

25 SEPT 1964

SECRETARIA

SECRETARIA

30120

TITULO III
SECRETARIA

NORMAS GENERALES DE EDIFICACION

Art. 3.1. Carácter, ámbito y aplicación.

1. Las presentes normas de edificación tienen el carácter de Ordenanza y están dirigidas fundamentalmente a regular el uso de las facultades dominicales del Suelo Urbano.
2. También son de aplicación supletoriamente, en otros tipos de Suelo en el que el presente Plan General clasifica el territorio municipal.
3. Las Ordenanzas de todos los instrumentos de planeamiento que se formulen en desarrollo del presente Plan General deberán adaptarse a las especificaciones contenidas en este título.

CAPITULO I

CONCEPTOS Y DEFINICIONES GENERALES

Art. 3.1.1. Manzana.

Es la unidad de división convencional de superficie definida por las alineaciones oficiales de las vías en el Suelo Urbano, señaladas en los planos respectivos.

Art. 3.1.2. Tipos de Edificación.

a) Edificación en línea.

Es aquella que ocupa todo el frente de la alineación oficial de calle del solar, adosándose de esta forma a las colindantes. Su fachada se dispondrá en coincidencia con dichas alineaciones.

b) Edificación aislada.

Es la situada en solar o parcela independiente y con solución de continuidad con otros edificios en solares colindantes.

Art. 3.1.3. Alineaciones. Fondo máximo.

Las alineaciones contenidas en los planos ordenación tanto recogidas en este Plan General como en los --

20 DE SEPT. 1984

30121



SECRETARIA

SECRETARIO

Instrumentos de planeamiento que lo desarrollen, reflejan los límites de la propiedad pública de la privada, o que ha de serlo por la ordenación y de las superficies edificables de las que no lo son. A todos los efectos cabe distinguir.

- a) Alineación oficial exterior o de calle.
Señala el límite de los espacios públicos para calles y plazas y espacios libres de uso público y las parcelas o solares públicos y privados, ya sean terrenos dedicados a equipamientos comunitarios.
- b) Alineación Oficial interior.
Señala para las manzanas en que se autorice la edificación a línea, el fondo máximo que puede alcanzar la edificación, medida desde la alineación exterior oficial o de calle.
- c) Alineación Oficial de fachada.
Señala el límite a partir del cual se levantan las construcciones y que podrá coincidir o no con la alineación definida como de calle
- d) El fondo máximo será de 15 m., pudiéndose ubicar al final la caja del ascensor y el hueco de la escalera. Cuando estos fondos permitan un patio interior de 50 m² mínimo y 5 m. en su dimensión más pequeña el patio será visitable a la altura de la primera planta.

Art. 3.1.4. Aceras.

Dentro de los espacios públicos comprendidos entre alineaciones de calles, son las superficies dedicadas específicamente al tráfico peatonal a lo largo de las fachadas. Sus anchos se articulan según la amplitud de las vías públicas, según el siguiente cuadro: siempre y cuando la Corporación Municipal no estimará la conveniencia de un ancho diferente.

<u>Ancho de calle</u>	<u>Ancho de acera</u>
Hasta 5 metros	0,60 m.
De 5 m. hasta 8 m.	1,00 m.
De 8 m. hasta 12 m.	2,00 m.
De más de 12 m.	2,50 m.



... es reproducción fiel del original, con el que se ha cotajado.

25 SEPT 1950
EL SECRETARIO

00122

Art. 3.1.5. Rasante Oficial.

1. Será la señalada por los documentos de ordenación del planeamiento y de los proyectos de urbanización, o en su defecto por los servicios técnicos municipales, para las calles y plazas, y más específicamente para las alineaciones oficiales de calle.
2. A partir de dicha rasante y en la forma que a cada caso corresponde se miden las alturas de edificación.

Art. 3.1.6. Condiciones de Solar Edificable.

1. Son condiciones que han de cumplir los solares para que en razón de su superficie y otras características puedan ser edificables.
2. Los solares que no cumplan dichas condiciones no podrán ser edificados independientemente, ni en el caso de existir edificación sobre ellos, no se permitirán ampliaciones de ellas.

Art. 3.1.7. Alturas de la edificación.

1. Generalidades.

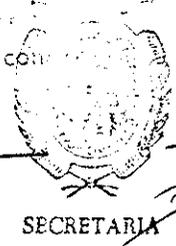
La altura de las edificaciones no sobrepasará la indicada en cada zona y se medirá de la siguiente forma:

a) En edificación a línea.

a.1.) En la vertical que pasa por el punto medio de la alineación oficial exterior de cada solar, y desde la rasante oficial hasta el plano inferior del forjado de techo de la última planta. En el caso de solares cuya longitud de fachada (Alineación oficial de calle) sea igual o inferior a 20 m. Si esta longitud de fachada situado a nivel más bajo. La edificación no podrá sobrepasar el plano horizontal situado a dicha altura máxima permitiendo tan solo que de él sobresalgan las



Monóvar
SECRETARIO



edificaciones permitidas por encima de la altura.

- a.2.) En el caso de solares con una sola fachada cuya longitud total exceda de -- 30 m. se dividirá, (ficticiamente y a estos solos efectos) el solar en dos o más solares, aplicandose la forma de medir indicada en el número 1 anterior para cada uno de ellos.
- a.3.) En el caso de solares con más de una fachada se medirá la altura conforme a lo indicado en los números 1 y 2 precedentes en cada una de las fachadas independientes.
- a.4.) En el caso de solares con frente a calle con gran pendiente o saltos bruscos de rasante, se podrán aplicar las normas anteriores aunque sus longitudes de fachada no alcanzasen la indicada en el número uno precedente.
- a.5.) En solares de esquina en la calle de menor ancho se mantendrá la altura correspondiente a la fachada recayente a la calle de mayor ancho, medida según los números anteriores en una profundidad igual o menor que el doble del ancho de la calle más estrecha y sin sobrepasar en ningún caso los 17 m. Para el resto del solar se aplicará lo dicho en el número 1 precedente.
- a.6.) La altura se define tanto en metros de altura de cornisa como en número de -- plantas, siendo ambos máximos no sobrepasables y que se han de cumplir simultáneamente.

El número de plantas se medirá de forma análoga a la anterior para cada solar. El número de plantas se incluirán

DILIGENCIA

es re.

el que se ha otorgado

original, con

25 JUL 1984

Monóvar

EL SECRETARIO

SECRETARIA

SECRETARIA

00124

todas las del edificio, excepto:

- Hayas, entreplantas o altillos que se sitúen en locales comerciales o industriales, y que no se acusen en fachada, ni tengan acceso independiente del local, formando un todo indivisible con él, y cuya superficie sea inferior al 50% de la superficie del local (sin computar la naya).
- Los sótanos o semisótanos que sobresalgan menos de un metro de la rasante oficial, medida esta altura en el punto más elevado del forjado de techo con respecto a ella.

b) En edificación abierta.

b.1. Para cada zona de ordenanzas en que se permita dicho tipo de edificación se señala, en su caso, la altura máxima que pueden alcanzar las construcciones. Esta altura se expresa en número de plantas construidas por encima de todas y cada una de las rasantes del terreno en contacto con la edificación. No se computarán las mismas plantas que se indican en el caso a.1.) anterior: Construcciones permitidas por encima de la altura, nayas, sótanos o semisótanos que no exceden de 1 metro de cualquiera de las rasantes del terreno en contacto con la edificación.

2. Construcciones permitidas por encima de la altura.

En general y cualquiera que sea el tipo de edificación sobre la altura máxima se permitirán las siguientes construcciones: Forjado de techo, horizontal o inclinado de al última planta. Formación de cubierta propiamente dicha, cuya

25 SET. 1984

Monóvni...

EL SECRETARIO

SECRETARIA

00125



Handwritten signatures and initials over the stamp and text.

pendiente no sea superior al 50%.

Chimeneas, antenas y análogos.

Cajas de escalera, salas de máquina de ascensor depósitos de agua y elementos análogos, así como trasteros vinculados a las viviendas de la edificación, englobados dentro del volumen de la cubierta, y no a modo de ático, y siempre -- que la altura libre de éstos no exceda de los 2 metros.

3. Alturas libres.

Se define como altura libre de una planta la -- distancia en vertical desde el nivel de suelo -- al techo, esta altura no podrá ser inferior a -- 2,50 metros para locales destinados a vivienda. Para locales comerciales, industriales y otros casos la altura libre de planta no podrá ser in -- ferior a 2 m.

Art. 3.1.8. Vuelos.

Son las partes de la construcción que permite se -- dispongan sobresaliendo de las alineaciones oficia -- les de calle o de fachada, en su caso, a partir de una altura mínima exigida sobre la rasante corres -- pondiente.

Art. 3.1.9. Chaflanes.

En todas las manzanas con edificación en línea, se establece la obligatoriedad de dejar chaflanes. Es -- tos chaflanes serán de 3 m. medidos sobre una per -- pendicular a la bisectriz del ángulo que formen -- las dos alineaciones de calle.

Art. 3.1.10. Ocupación.

Porcentaje ocupado en planta por la proyección de la edificación, cerrada o no, dispuesta por enci -- ma de las rasantes de las vías y/o el terreno en contacto con ella, referido a la superficie del -- solar afectado a la edificación.



SECRETARIA

00126

Art. 3.1.11. Superficie construida de edificación.

Es la suma de la superficie de todas y cada una de las plantas del edificio, medidas por las líneas - perimétricas exteriores de las fachadas, tanto a - calles como interiores y los ejes de las mediane-- ras en su caso.

Los balcones o terrazas abiertas lateral y frontal mente no computarán. Los vuelos cerrados lateral-- mente y las pérgolas computarán en un 50% de su su perficie. Las celosías, o elementos análogos se -- considera que cierran el espacio.

Art. 3.1.12. Volumen.

El volumen de una edificación es el resultado de - multiplicar la superficie construida de todas y ca da una de las plantas del edificio por su corres-- pondiente altura libre incrementada en la cantidad que corresponda como grueso de forjado más pavimen to.

DILIGENCIA. - Para ser válida esta fotocopia es reproducción del documento original, con el que se ha cotejado auténtico.

Monóvar, 25 SET. 1984

EL SECRETARIO



SECRETARIA



00127

CAPITULO II. CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACION

Art. 3.2.1. Tipo de Edificación.

Para cada zona de ordenanzas en que se divide el Suelo Urbano, se determina que la edificación sea de uno o varios de los tipos definidos. Asimismo se especifican los fondos de edificación y retranqueos.

Art. 3.2.2. Alturas de la Edificación.

Se establece la correspondencia entre el número de -- plantas a edificar y la altura de cornisa en metros.

<u>Plantas</u>	<u>Grado 1</u>	<u>Grado 2</u>
1	5,25 m	4 m.
2	8,25 m	7 m.
3	11,25 m	10 m.
4	14,25 m	13 m.
5	17,25 m	16 m.
6	20,25 m.	18 m.

Art. 3.2.3. Vuelos.

1. Excepto en las zonas en que se diga expresamente -- lo contrario, tanto en edificación cerrada como -- abierta se autorizan los vuelos.
2. El saliente de los vuelos no podrá exceder del 10% de la distancia entre alineaciones opuestas de ca-- lle con un máximo de 1,50 m. En la edificación --- abierta estos vuelos se medirán a partir de las -- alineaciones de fachada, pero se cuantificarán en función de la separación de las alineaciones de ca-- lle opuestas.
3. Los vuelos se retirarán de las medianeras una dis-- tancia igual a un metro. Se exceptúan de los ante-- rior ... (sigue en pag. 32)

DILIGENCIA: Este documento es fotocopia es reproducción del documento original, con el que se ha cotejado y certificado.

25 SET. 1984

Monóvar

EL SECRETARIO



SECRETARIA

Handwritten signature at the bottom right.

Monóvar 28/04
EL SECRETARIO



SECRETARIA

SECRETARIA

Los vuelos de cubiertas (Aleros, cornisas, toldos, marquesinas y análogos).

4. Los vuelos sólo podrán disponerse a partir del nivel del forjado de techo de la planta baja, - con la excepción de marquesinas, toldos y análogos, que distarán al menos, 2,50 metros de la rasante.
5. Será libre la proporción de vuelos cerrados respecto de la longitud de fachada.
6. En las esquinas achaflanadas el vuelo no podrá sobresalir del mayor de los que concurren.

Art. 3.2.4. Supresión de barreras arquitectónicas.

1. Todos los locales de uso público (supermercados, garajes, espectáculos, etc) dispondrán en sus elementos de uso común (accesos, servicios, etc) de medidas suficientes que garanticen su uso y accesibilidad por minusválidos.
2. Asimismo, en todo los edificios cuyos programas incluyan 20 o más viviendas se deberán disponer en el portal o portales de acceso común rampas y elementos suficientes que permitan la accesibilidad por minusválidos.

Art. 3.2.5. Ascensores obligatorios.

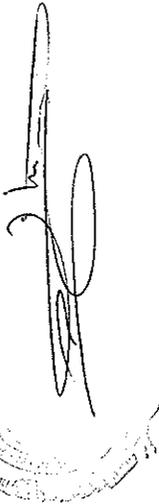
1. En todas las construcciones de nueva planta será obligatoria la instalación de ascensores, según la NTE/ITA del Ministerio de la Vivienda, - hoy MOPU.
2. En todos los casos es de aplicación asimismo lo dispuesto en la O.M. 29/2/44 sobre condiciones higiénico-sanitarias en lo referente a la necesidad de ascensores.

Art. 3.2.6. Escaleras.

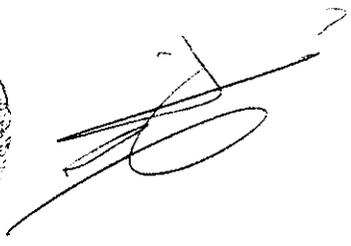
1. En toda edificación de nueva planta que contenga dos o más locales independientes, ya se destinen éstos a viviendas o a otros usos, las es-

DILIGENCIA. - Para considerarse válida, esta diligencia debe ser otorgada en el original, es reproducida en copia y no en fotocopia, es el que se ha cumplido en el presente.

Monóvni...
EL SECRETARIO



SECRETARIA



00129

SECRETARIA
caleras que formen parte de los elementos comunes de la edificación han de cumplir las siguientes condiciones:

- Altura máxima de tabica: 0,19 m.
- Altura mínima de huella: 0,27 m.
(sin contar vuelo)
- Longitud mínima peldaño: 1,00 m.
- Ancho mínimo escalera (entre paramentos y sin obstrucción por barras verticales o similares): 2,20 m.
- Núm. de peldaños en un sólo tramo (máximo) : 16,00 Unida.
- Mesetas. Dimensión mínima con puerta de acceso a locales : 1,20x2,20 m.
- Sin puerta de acceso : 1x1 m.
- Distancia mínima desde las puertas a las aristas de peldaños : 0,25 m.
- Escaleras curvas : Longitud mínima de peldaño 1,20 m.
- Los peldaños tendrán como mínimo una línea de huella (sin contar vuelo) de 25 cm. medidos a 40 cm. de la línea interior del pasamanos.
- Altura mínima del pasamanos (medidos en la vertical de la arista exterior de la huella) 0,95 m.
- Separación entre barrotes de barandilla : menor de 12 cm.
- Las escaleras tendrán iluminación y ventilación direc-

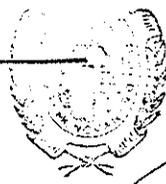
DILIGENCIA: Para dar fe de que el original con
es reproducción fiel del original con
el que se ha cotizado el precio.

Monóvar, 23 de Mayo de 1984

EL SECRETARIO



SECRETARIA



SECRETARIA

ta al exterior, (fachada o patio de dimensiones iguales al menos que las exigidas para la iluminación de habitaciones vivideras - de viviendas) en todas y cada una de las plantas (exceptuándose de esta obligación en planta baja y en semisótano) con un hueco de al menos un metro cuadrado. Se permiten escaleras con ventilación e iluminación cenital, en aquellos casos en que la escalera no dé servicio a más de cinco plantas (incluidas la baja así como sótanos y semisótanos). El lucernario habrá de tener una superficie de al menos dos tercios de la caja de escalera, y ésta dispondrá de un hueco central que habrá de quedar libre - en toda la altura de ella y en el que pueda inscribirse un círculo de 1,25 m. de diámetro.

Art. 3.2.7. Prevención de Incendios.

Toda construcción de nueva planta habrá de cumplir con lo dispuesto en la NTE/IPF del Ministerio de la Vivienda hoy MOPU.

00130

es reproducción fiel del documento original, con el que se ha cotejado. Certifico.



Monóvar, 25 SET. 1984

EL SECRETARIO

SECRETARIA

00131

CAPITULO III. CONDICIONES GENERALES DE USO E HIGIENE

Art. 3.3.1. Uso de la Edificación y del Suelo.

- Se clasifica en:
- Uso residencial
 - Uso industrial y almacenes
 - Uso público

Art. 3.3.2. Ambito.

1. Se incluyen en este uso los locales destinados a vivienda, temporales o permanentes, así como los locales de uso residencial como hoteles de viajeros, fondas, casas de huéspedes y análogos.

Art. 3.3.3. Condiciones Higiénico-Sanitarias.

1. Se estará a lo dispuesto como mínimo en la O.M. (Gobernación) de 29/2/44.
2. Sólo se permiten viviendas exteriores, entendiéndose por tales:
 - a) en edificación cerrada: Las que tengan un frente de fachada a vía pública -- (calle o plaza) o espacio libre de uso público, de al menos, 5 metros.
 - b) en edificación abierta: Las que tengan dicho frente a los espacios libres de solar. En el caso de enfrentarse a un lindero se exigirá que la distancia del frente a él sea de al menos 5 metros. Si enfrenta a alineación oficial de calle o espacios libres no tendrá relevancia la separación de ella a estos efectos.
3. No se permite la situación de viviendas en sótanos ni semisótanos. A tal fin la altura mínima del pavimento de las viviendas sobre la rasante oficial que den al frente que las califica como exteriores en el caso de edificación cerrada o de la rasante del terreno en contacto con la edificación en el caso de edificación abierta, en dicho mismo frente ha de ser, al menos, de 0,30m.



SECRETARIA

DILIGENCIA. - Para acreditar que el presente documento es reproducción de un documento original, con el que se ha cotejado. Certificado.

Monóvar

25 SET 1984
EL SECRETARIO

00132

4. Los patios a que pertenecen habitaciones vivideras de viviendas cumplirán las condiciones generales que para ellas se exigen pudiendolo hacer mancomunadamente entre patios que pertenezcan a edificios colindantes con las garantías que se exijan (Escrituras y registrales).
5. A los efectos de determinar la dimensión (de los patios a que hacen referencia los puntos 1 y 3 - anteriores) se tomará por altura de la edificación la distancia vertical entre el nivel de pavimento de la vivienda más baja y el nivel de la parte de la edificación más elevada situada en el perímetro del patio.

Art. 3.3.4. Clasificación.

1. En este artículo se establece la clasificación - en base a sus características no solamente de -- las industrias propiamente dichas, sino, en general, de todas las instalaciones afectadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas aprobado por Decreto 2414/ /1961, así como los almacenes y garajes. A todos los efectos, y especialmente en lo relativo a -- las características definitorias de estas actividades se considera supletorias de este Plan General el citado Reglamento.
2. Se establece la siguiente clasificación:
 - CATEGORIA I Talleres artesanales y actividades de servicios.
 - CATEGORIA II Industrias pequeñas y servicios.
 - CATEGORIA III Industrias ligeras y medias.
 - CATEGORIA IV Industrias grandes y molestas.
 - CATEGORIA V Industrias insalubres, nocivas y peligrosas.

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se ha cotejado. Certificado.

Monóvar

25 SET 1999
EL SECRETARIO

00133

SECRETARIA

Art. 3.3.5. Características.

SECRETARIA
Las características definitorias de cada una de las categorías enunciadas, son las siguientes:

- a) Categoría I: Talleres artesanales y actividades de servicio:
Son actividades que no representan molestias para el uso residencial. Son de tipo individual o familiar generalmente.
Se incluyen en esta categoría los pequeños garajes privados, propios de la edificación sin servicios de mantenimiento ni de carburante.
- b) Categoría II: Industrias pequeñas y de servicios
Son aquellas actividades que no estando clasificadas en la categoría anterior son compatibles, en determinadas circunstancias, con el uso residencial.
Se incluyen en ésta categoría los garajes privados o públicos de hasta determinada cabida según su situación.
No se producirá desprendimiento de gases, polvos y olores molestos.
- c) Categoría III: Industrias ligeras y medias: Son actividades que presentan incomodidad para las viviendas colindantes pero que pueden ser admitidas en zonas en las que la mezcla de usos ya --- existentes no justifique una limitación más rigurosa.
- d) Categoría IV: Industrias molestas y grandes: ---
Comprende este grupo la industria en general sin limitaciones de superficie y de potencia ni características industriales, que constituyen una incomodidad para los ruidos o vibraciones que -- producen o por los humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión.
Se incluyen en esta categoría los garajes sin limitación.
- e) Categoría V: Industrias insalubres, nocivas y peligrosas.

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se ha coleccionado.



Monóvar

25 SEPT 1968
EL SECRETARIO

SECRETARIA

00134

Comprende las actividades que dan lugar a desprendimiento o evacuación de productos que pueden resultar perjudiciales a la salud humana, o producir daños a la riqueza agrícola, forestal - pecuaria o piscícola, considerandose peligrosa aquellas en que se manipulan o almacenan productos susceptibles de originar riesgos graves por explosiones, combustiones, radiaciones u otros - de análoga importancia para las personas o bienes.

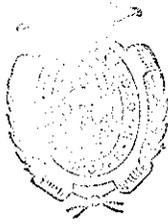
Art. 3.3.6. Situación de las industrias.

1. En las ordenanzas particulares de cada zona se determinan que categoría de industrias son toleradas en ella, así como las normas para cada tipo, categoría y clase de suelo.
2. Con carácter general sin perjuicio de lo anterior con arreglo a la ubicación del local en que se ejerce la actividad industrial, en relación con las viviendas, se establecen las siguientes situaciones:

- Situaciones 1º.- En planta de piso de edificio - de uso residencial predominante.
- " 2º.- En planta baja o inferior, de edificio residencial predominante.
- " 3º.- En el interior de parcela o patio de manzana de áreas residenciales.
- " 4º.- En edificación exclusiva destinada a uso industrial.
- " 5º.- En manzana, completa aislada para uso industrial.
- " 6º.- En zonas industriales.
- " 7º.- Aislada, en el medio rural.

3. En el siguiente cuadro se relacionan las posibilidades de ubicación de la industria con respecto

es reproducción del documento original, con
 el que se ha coteado. Certificado.



Monóvalo

25 SET. 1984

EL SECRETARIO

00135

SECRETARIA

SECRETARIA

- a las diferentes situaciones definidas en el número anterior así como el nivel máximo de ruidos potencia máxima instalada, superficie máxima -- construída de la industria o de los edificios -- destinados a almacenaje, así como número de coches que se admiten en los garages.
4. En todo caso las normas de zona, o de tipo de -- suelo, pueden imponer condiciones a las indus--- trias toleradas con respecto al anterior cuadro.
 5. En el suelo urbanizable industrial se autorizará la instalación de industrias molestas, nocivas e insalubres, y las peligrosas no incluidas entre las definidas por los art. 22,26 y 27 del Reglamento regulador de dichas actividades (Decreto - 2414/1961 del 30 de Noviembre BOE 7.XII.1961). - Ello sin perjuicio de la necesidad de tramitar - las licencias de instalación de todas aquellas - industrias contempladas por dicho Reglamento con arreglo a lo dispuesto en su título II.
 6. En el Suelo No Urbanizable se autorizará la instalación de industrias derivadas de la agricultu ra, especialmente aquellas que por su carácter - de molestas y peligrosas sean incompatibles con la proximidad de áreas residenciales. Las licen- cias para su instalación deberán tramitarse, si procede, según lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peli grosas.

DILIGENCIA. - Para ser válida, esta diligencia debe ser otorgada por el titular del terreno o su representante legal, el que se ha cotizado. Certifico, Monóvar, 25 SET. 1984
 EL SECRETARIO

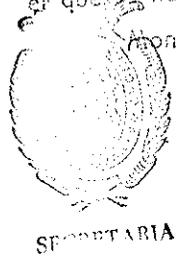
CATEGORIA

	I	II	III	SECRETARIA IV	V
1º P. Pisos	10 CV 15 KW 10 dBA 500 m2 No		NO	NO	NO
2º P. Baja	-	50 CV 55 KW 35 dBA 1000 m2 40 coches	NO	NO	NO
3º Interior	-	-	60 CV 70 KW 35 dBA 1000 m2 50 coches	NO	NO
4º Edificio Exclusivo	-	-	-	Sin límite Sin límite 35 dBA Sin límite 100 coches	NO
5º Manzana Aislada	-	-	-	Sin límite Sin límite 45 dBA Sin límite Sin límite	NO
6º Zona Industrial	-	-	-	Sin límite Sin límite 60 dBA Sin límite Sin límite	NO
7º Medio Rural	-	-	-		Sin límite

NORMATIVA GRADO DE INDUSTRIA EN SUELO URBANO.

SECTOR	TIPO DE INDUSTRIA
1	I, II
2	I, II
3	I, II
4	I, II
5	I, II
6	I, II
7	I, II
8	I, II
9	I, II
I	I, II, III

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del original, con el que se ha cotejado.



25 SET 1984

honorable

EL SECRETARIO

SECRETARIA

00136



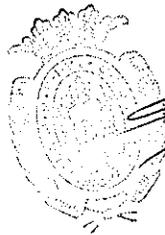
SECRETARIA

00137

DILIGENCIA. - Permiso de ... original, con
es repro...
el que se ha ...

25 SET. 1984

Monóvar. EL SECRETARIO



SECRETARIA

ANALISIS DE RECURSOS. EVALUACION.
PLAN DE ETAPAS

DILIGENCIA



00138

25 SET 1984
EL SECRETARIO

SECRETARIA

Los recursos financieros del Ayuntamiento de Monovar.

La finalidad que se persigue con la introducción en la Información Urbanística de un análisis de los Presupuestos Municipales de Monovar, con una exhaustividad reputable como, al menos, suficiente, responde a las exigencias que el artículo 42 del Reglamento de Planeamiento establece para los Planes Generales. Porque si bien del tenor literal del texto legal no se deduce un requerimiento expreso en tal sentido, es obvio que siendo el Ayuntamiento la entidad más comprometida en la ejecución del Plan habrán de someterse las determinaciones urbanísticas a sus posibilidades de gestión. Tales posibilidades deberán evaluarse, consecuentemente, en función de sus disponibilidades financieras en el período de ejecución por lo que no debe bastar con una somera exposición del alcance cuantitativo que globalmente alcancen los mismos sino que, por su evidente complejidad, será obligatoria acerca del contenido de sus capítulos de ingresos y gastos.

En esta misma línea de reflexión se impone una lectura crítica de los Presupuestos por cuanto estos vienen a representar el grado de incidencia que los Ayuntamientos tienen sobre la gestión municipal. Y, por otro lado, de esta actitud se deriva también la necesidad de un análisis dinámico que proporcione una visión histórica de los Presupuestos. En este sentido la llegada de las Corporaciones democráticas al poder municipal han supuesto, en general y también en Monovar, una profunda renovación en la concepción del presupuesto respecto de su valor instrumental: en este documento se deposita, finalmente, el contenido real de la política municipal; en él encuentran cauce, y también freno, las políticas de todo orden que integran la labor de gestión.

Es obvio que esta pretensión de exponer la evolución presupuestaria municipal viene limitada por el alcance que un estudio de esta naturaleza admite: ajenos a una voluntad de --

es respectivo

anál, con

el que se ha

Monóvar

25 SET 1984

00139

EL SECRETARIO

SECRETARIA

SECRETARIA

plena exhaustividad e imposibilitados para un análisis que rebase las intenciones antes mencionadas hemos decidido exponer los Presupuestos Municipales correspondientes a los tres últimos años de Corporaciones no designadas democráticamente ---- (1.976, 1.977, 1.978) y a los tres últimos años de vida municipal (1.980, 1.981 y 1.982). La exclusión de 1.979 obedece a -- una razón tan conocida como comprensible: en el primer semestre del año se renueva el presupuesto de 1.978 dándose opción a las Corporaciones a redactar el correspondiente al 2º semestre (opción que el Ayuntamiento de Monóvar ejercita), lo que -- complejifica abundantemente su análisis sin que, por otro lado existan aportaciones decisivas en relación a mejoras técnicas de redacción o respecto de la introducción de una política fiscal y de gasto claramente diferenciada de la de los años anteriores.

En orden a la presentación de los listados de datos se ha preferido elaborar un cuadro suplementario a cada uno de -- los que constituyen este análisis expresándose en él las cantidades en pesetas constantes de 1.976. Para determinar el valor de la peseta en los años siguientes se ha utilizado el I.P.C. -- anual, de manera que los valores finales resultantes han sido:

AÑO	VALOR DE LA PESETA
1.976	1'000
1.977	1'264
1.978	1'473
1.980	1'959
1.981	2'242
1.982	2'560

25 SET 1984

EL SECRETARIO

SECRETARIA

0,0140

Este modo de exposición restablece la homogeneidad de valores que un análisis comparativo requiere, mostrando en su exacta dimensión el esfuerzo de la actual Corporación por dotar al municipio de un Presupuesto más acorde con las necesidades y de mejor factura técnica.

Para finalizar se hace un análisis prospectivo de los Presupuestos a la vista del desarrollo de los diferentes capítulos de ingresos y del modo de distribución que en la actualidad se hace de los gastos. La extrapolación, obtenida a partir de conversaciones con políticos y funcionarios locales, es, -- por naturaleza, el análisis más propicio a la discursión y a la crítica: si hemos optado por un modelo de desarrollo presupuestario progresista ha sido sólo (y nada menos que) por la necesidad que este país tiene de acrecentar los recursos públicos y de distribuir éstos de una manera más racional. Una y -- otra obedecen palmariamente al deseo de descentralización administrativa que se desprende del articulado de la Constitución (concretamente del artículo 142).

Valor total de los presupuestos.

Una primera ponderación sobre la evolución que ha seguido el monto global de los presupuestos contribuye a delinear el carácter que a éstos les atribuyeron las Corporaciones anteriores [los presupuestos eran mecanismos necesarios para garantizar la existencia de los Ayuntamientos; el Estado y las Corporaciones Provinciales, cuando no los particulares -- estos de forma graciosa -- debían subvenir subsidiariamente a la cobertura de los servicios) y lo que de ellos esperan la surgida de las urnas (los Ayuntamientos deben operar directamente sobre la vida urbana superando un papel de mero gestor administrativo y transformándose en entidades activas dotadas de medios suficientes). No es extraño por consiguiente que, tal y como puede verse en el cuadro correspondiente, las cifras absolutas en pesetas constantes no experimentase crecimiento apreciable entre 1.976 y 1.978, siendo el de 1.977 inferior al del año pre-

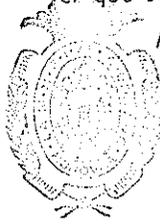


SECRETARIA

00141

cedente. La mediocridad presupuestaria es todavía más alarmante cuando se advierte que los valores absolutos de los presupuestos de 1.976, 1.977 y 1.978 son muy levemente superiores - (en un 11'49, 7'25 y 14'82% respectivamente) al de 1.970.

DILIGENCIA. - Para acreditar que el presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se ha concurrido, certifico.



SECRETARIA

Monóvar. 25 SET 1984
EL SECRETARIO

DILIGENCIA - Para el año 1982

es representado por el

el que se ha verificado

Monovar

25 SET 1982

EL SECRETARIO

SECRETARIA

90142

PRESUPUESTOS DE

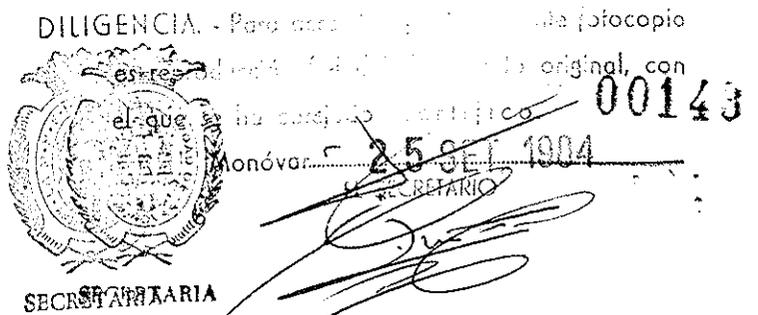
SECRETARIA

VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO

AÑO	Cifras absolutas	% sobre total	en cifras absolutas	Cifras "per cápita"	en cifras "per cápita"	Números índice (76=100)	en números índice (76=100)
1.976	43.075.705	100'00		3.915		100'00	
1.977	52.381.100	100'00	9.305.395	4.697	782	121'60	21'60
1.978	65.322.204	100'00	12.941.104	5.789	1.092	151'65	24'71
1.980	117.673.829	100'00	52.351.625	10.189	4.400	273'20	80'14
1.981	137.500.000	100'00	19.926.171	12.343	2.154	319'21	16'85
1.982	180.651.000	100'00	43.151.000	16.027	3.684	419'38	31'38

Expresión de las cifras anteriores en pesetas constantes (1.976 = 1)

AÑO	Cifras absolutas	en cifras absolutas	Cifras "per cápita"	en cifras "per cápita"	Números índice (76=100)	en números índice (76=100)
1.976	43.075.705		3.915		100'00	
1.977	41.440.743	- 1.634.962	3.716	- 199	96'20	- 3'80
1.978	44.346.370	2.905.627	3.930	214	102'95	7'01
1.980	60.068.316	5.721.946	5.201	1.271	139'45	35'45
1.981	61.329.917	1.261.601	5.505	304	142'38	2'10
1.982	70.556.677	9.226.760	6.260	755	163'80	15'04



Ante una dinámica presupuestaria tan baja la nueva Corporación ha reaccionado con cierta, pero desigual, fortuna; un tanto espasmódicamente. Un crecimiento fuerte en 1.980 (el --- 80'14% en cifras globales; el 35'45% en pesetas constantes); - un leve incremento en 1.981 (16'85 y 2'10% respectivamente); y un aumento expresivo -y que consideraremos posible y medio para la extrapolación de recursos- en el que la inflación viene a suponer aproximadamente la mitad del crecimiento en pesetas variables (las cifras correspondientes a los aumentos experimentados son de un 31'38 y un 15'04%).

Con independencia de análisis más pormenorizado de los diferentes capítulos de ingresos y gastos (que desvelarán los contenidos reales de las proposiciones financieras de cada Corporación), cabría detraer aquí una doble reflexión inicial de los datos expuestos:

- Las pautas evolutivas seguidas durante el trienio 1.976-1.978 rondaron siempre los ritmos inflacionarios siendo el presupuesto de 1.976 inferior a la tasa de incremento del I.P.C. en casi cuatro puntos. En el trienio 1.980-1.982 siguieron un curso distorsionado pero siempre alcista respecto al mencionado referente.
- Los presupuestos municipales "per cápita" para el año 1.980 supusieron cantidad equivalente a las 10.189 pesetas (el --- Anuario "Alicante 1.980" elaborado por la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia le atribuye, sin embargo, 7.433 pesetas). Si nos atenemos a las cifras por nosotros extraídas Monóvar se situaría en el 17º puesto de la provincia (siendo 12 de los anteriores municipios costeros y otros 2 próximos a la costa y con un fuerte peso relativo de la actividad turfística en la economía local); en 7º lugar entre los 17 municipios de la provincia cuya población oscila entre 7000 y 15.000 habitantes (aunque los que le preceden sean todos costeros y turfísticos); en 1º lugar de entre los 14 municipios más próximos. Pero como quiera que quizá sea posible que la reducción de la cifra experimentada en el caso de Monóvar se pro-



SECRETARIA



25 JUN 1984

00144

duzca en muchos más casos debemos decir que con los datos del "Anuario Alicante-1.980" el posicionamiento de este municipio en relación al resto de los municipios alicantinos baja sensiblemente: se coloca en el 35° puesto de la provincia (de los que nada menos que 20 son costeros o están preferentemente dedicados al turismo, lo que hiperdimensiona los ingresos fiscales); en 10° lugar de los 17 municipios de población similar (7.000 a 15.000 habitantes); y en 5° lugar de entre los 14 municipios más próximos. Es obvio que si bien el presupuesto "per cápita" real es el consignado por nosotros (10.189 pts.) las diferentes técnicas presupuestarias aplicadas han podido conducir a un intento de homogeneización de contenidos presupuestarios de la que resulten ajustes que hagan variar las cantidades finales, siendo estos ajustes proporcionalmente similares en todos los casos.

Análisis de los presupuestos de Ingresos.

Es evidente que moviendonos en el nivel de presupuestos preventivos y sin existir la suficiente desagregación de los capítulos en sus correspondientes partidas, no se pueden plantear análisis que rebasen lo meramente tendencial. Sin embargo, no pueden inferirse de ello desviaciones fundamentales de las conclusiones generales a que se vaya llegando.

Lo primero que aparece de la lectura de los cuadros correspondientes al presupuesto de ingresos es que por lo que hace referencia al nivel de participación global de los ingresos dependientes del municipio se ha mantenido casi idéntico su porcentaje de aportación aunque se observen oscilaciones significativas: en el año 1.978 se supera el 58% para bajar al 48% en 1.980, fecha a partir de la cual se han producido incrementos irregulares que han situado la cifra de participación en un 53'84% para este año. Lo verdaderamente significativo es que el mayor incremento de presión se ha producido este año último como consecuencia de la necesidad de reequilibrar el aumento general del presupuesto sin poder contar con un incremento paralelo de las Subvenciones y participaciones de ingresos.

DILIGENCIA. - Para advertir

es reproducida

el que se ha consignado

Monóvar.

EL SECRETARIO

SECRETARIA

00145

PRESUPUESTO DE INGRESOS

IMPUESTOS DIRECTOS

AÑO	Cifras absolutas	% sobre total	en cifras absolutas	Cifras "per cápita"	en cifras "per cápita"	Números índice (76=100)	en números índice (76=100)
1.976	5.165.681	11'99		469		100'00	
1.977	5.328.886	10'17	163.205	478	9	103'16	3'16
1.978	5.655.018	8'66	326.132	501	23	109'47	6'12
1.980	11.514.587	9'79	5.859.569	997	496	222'91	103'63
1.981	17.235.000	12'60	5.720.413	1.547	550	333'64	49'67
1.982	18.879.128	10'45	1.644.128	1.765	218	365'47	9'54

Expresión de las cifras anteriores en pesetas constantes (1.976 = 1)

AÑO	Cifras absolutas	en cifras absolutas	Cifras "per cápita"	en cifras "per cápita"	Números índice (76=100)	en números índice (76=100)
1.976	5.165.681		469		100'00	
1.977	4.215.891	- 949.790	378	- 91	81'61	- 18'39
1.978	3.839.116	- 376.775	340	- 38	74'32	- 8'93
1.980	5.877.788	2.038.672	508	168	113'78	53'09
1.981	7.687.333	1.809.545	690	182	148'81	30'79
1.982	7.374.659	- 312.674	654	- 36	142'76	- 4'07

Monóvar. 25 SET 1984

EL SECRETARIO

SECRETARIA

00146

SECRETARIA

EN todo caso, se observa que el crecimiento experimentado, si bien en sus primeros años es sorprendentemente inferior a la tasa de inflación, es en el conjunto del periodo superior a la misma aunque se sitúe por debajo de la tasa de crecimiento global. Es una situación que se está consiguiendo paulatinamente ya que las diferencias eran notables en 1.980 (un 20% en pesetas constantes) y moderadas en el año en curso (apenas 8 puntos). No obstante, y como principio de política fiscal, es lógico suponer que en una hipotética distribución de cargas presupuestarias derivadas de incrementos significativos en los próximos años, el peso relativo de los dependientes deberá tender a aumentar por cuanto es difícil suponer que las Subvenciones y participaciones en ingresos crezcan decisivamente o al mismo nivel. En tal sentido, y a pesar de su impopularidad, es preciso ir revisando los criterios de aplicación de los diferentes mecanismos fiscales para obtener el máximo flujo de recursos sin necesidad de proponer nuevas figuras impositivas, y ya que la admisibilidad de estas está condicionado a lo que disponga la futura Ley de Régimen Local.

Dentro de estos ingresos dependientes merecen un comentario particularizado tanto los impuestos como las tasas. Respecto de los primeros desagregaremos los directos de los indirectos en la medida en que responden a planteamientos y objetivos teóricamente diferenciables. Se ha asumido doctrinalmente que los impuestos, y especialmente los directos, contribuyen a redistribuir la renta: este objetivo no puede alcanzarse de ninguna manera por los impuestos municipales (aunque éstos sean directos) puesto que no son mecanismos fiscales directamente orientados a contemplar ni las rentas de las personas ni su particular situación patrimonial y económica. No obstante, es evidente que (y aun dentro del muy estricto marco legal) -- una maximización y/o optimización de tales ingresos ha de contribuir al logro de una mayor redistribución, sea cual sea el verdadero alcance de tal contribución. Y si bien la participación en las contribuciones territoriales (rústica y urbana) -- Viene determinada por un organismo supra-municipal (Ministerio de Hacienda) y no existe autonomía ninguna en orden a fijar --



DILIGENCIA. - Para acreditar que el presente documento es reproducción del original, con el que se ha cotejado.

00147

25 SET. 1984

Monóvar

EL SECRETARIO

SECRETARIA

SECRETARIA

PRESUPUESTO DE INGRESOS

IMPUESTOS INDIRECTOS

AÑO	Cifras absolutas	% sobre total	en cifras absolutas	Cifras "per cápita"	en cifras "per cápita"	Números índice (76=100)	en números índice (76=100)
1.976	3.133.950	7'28		285		100'00	
1.977	4.405.706	8'41	1.271.756	395	110	140'58	40'58
1.978	5.043.510	7'72	637.804	447	52	160'93	14'48
1.980	5.720.500	4'86	676.990	495	48	182'53	13'42
1.981	6.805.000	4'95	1.074.500	611	116	217'14	18'96
1.982	7.564.000	4'19	759.000	671	60	241'36	11'15

Expresión de las cifras anteriores en pesetas constantes (1.976 = 1)

AÑO	Cifras absolutas	en cifras absolutas	Cifras "per cápita"	en cifras "per cápita"	Números índice (76=100)	en números índice (76=100)
1.976	3.133.950		285		100'00	
1.977	3.485.527	351.577	313	28	111'22	11'22
1.978	3.423.971	- 61.556	303	- 10	109'25	- 1'77
1.980	2.920.112	- 503.859	253	- 50	93'18	- 14'71
1.981	3.035.236	115.124	273	20	96'85	3'94
1.982	2.954.688	- 80.548	262	- 9	94'28	- 2'65

DILIGENCIA
 es repro... original
 el que... Certificado.
 Monóvar
 25 SET. 1984
 EL SECRETARIO

PRESUPUESTO DE INGRESOS

INGRESOS IMPUESTOS (DIRECTOS E INDIRECTOS)

AÑO	Cifras absolutas	% sobre total	en cifras absolutas	Cifras "per cápita"	en cifras "per cápita"	Números índice (76=100)	en números índice (76=100)
1.976	8.299.631	19'27		754		100'00	
1.977	9.734.592	18'58	1.434.961	873	119	117'29	17'29
1.978	10.698.528	16'38	963.936	948	75	128'90	9'90
1.980	17.235.087	14'65	7.536.559	1.492	544	207'66	61'10
1.981	24.040.000	17'55	6.804.913	2.158	666	289'65	39'48
1.982	26.443.128	14'64	2.403.128	2.346	188	318'61	10'00

Expresión de las cifras anteriores en pesetas constantes (1.976 = 1)

AÑO	Cifras absolutas	en cifras absolutas	Cifras "per cápita"	en cifras "per cápita"	Números índice (76=100)	en números índice (76=100)
1.976	8.299.631		754		100'00	
1.977	7.701.418	- 598.213	691	- 63	92'79	- 7'21
1.978	7.263.088	- 438.330	643	- 48	87'51	- 5'69
1.980	8.797.901	1.534.813	762	119	106'00	21'13
1.981	10.722.569	1.924.668	962	200	129'19	21'88
1.982	10.329.346	- 393.223	916	- 46	124'46	- 3'66

DILIGENCIA. - Para constatar que esta fotocopia es reproducción del documento original, con el que se ha cotejado. Certificado.

30149

23 SET 1984

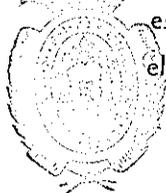
EL SECRETARIO

SECRETARIA

SECRETARIA

las cuotas en la licencia fiscal industrial y profesional, cabe la aplicación de otras figuras fiscales no contempladas (el impuesto sobre solares, por ejemplo) y es oportuna la confección de un inventario exhaustivo sobre fincas y actividades. - Por un lado, para lograr un nivel máximo en la justicia distributiva de las cargas; por otro, y aunque impopular es absolutamente necesario, para acrecer los recursos municipales. En relación con el impuesto sobre plusvalía debe lograrse equilibrar el objetivo perseguido (devolver a la sociedad la parte de beneficio que le corresponda) con otros objetivos adicionales: matizar este impuesto de manera que no haga imposibles o dificulte sustancialmente las transacciones inmobiliarias, como ha ocurrido en otros municipios en que se ha aplicado este impuesto con manifiesta irresponsabilidad.

Frente a estos criterios doctrinales, netamente progresivos, encontramos un nivel de aplicación sorprendentemente -- distante. Porque si bien es explicable, aunque no justificable que en los años 1.977 y 1.978 se produjeron decrementos importantes en pesetas constantes al corresponderse el periodo con una etapa municipal de cierta desidia tanto por el descenso de actividad administrativa de los entes locales como por la incidencia de esta inactividad en sus correspondientes al nivel nacional (ocupados en otras tareas), no podemos por menos de contemplar con extrañeza el curso seguido por los impuestos directos en el trienio democrático. El incremento experimentado en 1.980, con ser importante, no alcanza los niveles proporcionales que sobre el conjunto del presupuesto este capítulo venía a representar en 1.976. El aumento que presenta 1.981, similar en pesetas variables y algo menor en pesetas constantes, y al coincidir con un año de muy leve crecimiento del valor total de los presupuestos, alcanza un valor proporcional que aunque modesto es el más alto del periodo estudiado. Esta tendencia moderadamente progresista se quiebra en 1.982, año en el que no sólo se pierden más de dos puntos respecto del valor porcentual (situándose por debajo del que tenía en 1.976) sino que -



es reproducido del original, con el que se le da fe.

25 JUN 1984

30150

SECRETARIA

SECRETARIA

hay un descenso, muy significativo por cierto, en la cantidad absoluta presupuestada en pesetas constantes respecto de la -- del año anterior. ¿Acaso se habría hiperdimensionado el alcance del capítulo en 1.981 y en la liquidación se observaban --- importantes cifras en las Resultas?; ¿responde la referida disminución a estrategias estatales conducentes a suavizar la presión fiscal?. El carácter ejecutivo de los impuestos directos y la convicción de que la presión fiscal es en este país notablemente inferior a la de los países de la C.E.E. (la mitad respecto de algunos de ellos) nos determina a considerar que el - decremento puede corresponder a inercias administrativas y a - informaciones periclitadas respecto del parque de viviendas, - de las actividades profesionales e industriales y de la existencia de subterfugios que eludan el pago de plusvalías en las transacciones inmobiliarias. Sea como sea es evidente que bajo ningún concepto debe volver a repetirse lo acaecido en 1.982: los ingresos por impuestos directos en ningún caso pueden ser inferiores en pesetas constantes a los de años anteriores.

Con referencia a los impuestos indirectos se observa - una evolución constante de las cifras absolutas en pesetas variables pero que contempladas en pesetas constantes reflejan una tendencia a disminuir escasa pero perceptiblemente, si --- bien la responsabilidad de este continuo decremento no es en - ningún caso atribuible al Ayuntamiento (las competencias fiscales municipales en este terreno son prácticamente nulas). -- Más bien se trata de una concepción equivocada del impuesto ya que los aumentos de las percepciones van íntimamente ligados a los incrementos que experimente, en términos casi puramente -- cuantitativos, el parque de vehículos por cuanto los ingresos por el impuesto Municipal de Circulación suponen más del 92% - del total de los impuestos indirectos. Ante esta situación es importante decir que los Ayuntamientos se encuentran casi absolutamente inermes por lo que difícilmente caben acciones tendentes a incrementar el monto total de las cifras percibidas: apenas una información de mayor exhaustividad sobre la publicidad permitiría implementar los ingresos por este concepto, ingresos hasta hoy meramente simbólicos.

DILIGENCIA. - Para acreditar que el presente es una fotocopia
de la reproducción del documento original, con
el que se ha coteado y certificado.
Monóvar, 25 SET 1984
EL SECRETARIO

00151

SECRETARIA

El conjunto de los ~~impuestos~~ ^{SECRETARIA} (calificados como municipa-
les porque el destino de los ingresos son las Haciendas loca-
les, no porque éstas tengan facultad de determinar éstos en --
ninguno de sus niveles) ha sufrido en el periodo un incremento
proporcionalmente leve en pesetas constantes aunque muy infe-
rior al experimentado por el conjunto del Presupuesto. En tal
sentido no parece admisible el comportamiento seguido por los
impuestos en el trienio 1.976-78, en el que se produjeron pér-
didas reales por valor superior al 10% de los recursos presu-
puestados en el primero de los años considerados.

Respecto de las tasas es preciso establecer, antes de
pasar al análisis concreto de su evolución en Monóvar, los ---
criterios doctrinales dominantes en la actualidad sobre la fi-
nanciación municipal de los servicios prestados. Tales crite-
rios abundan expresamente en la necesidad de autofinanciación.
Ello implica que, salvo casos excepcionales, los precios a pa-
gar por los servicios públicos deberán cubrir su costo, inclu-
yendo en el mismo tanto las cargas financieras que sobre los -
mismos se acumulen por obras de instalación, renovación y/o --
mantenimiento, como, incluso, el porcentaje de riesgo derivado
de moras e impagos y su consiguiente repercusión en la cifra -
final de ingresos. Naturalmente, en la composición del precio
de servicios (es decir, en las tasas) formarán parte también -
las cargas derivadas del personal empleado a tiempo parcial o
completo en los mismos. Estos principios, incuestionables a --
nuestro entender, invalidan la práctica, común por otra parte,
del "precio político" y del "precio unitario" que de forma in-
discriminada han venido aplicándose a los servicios públicos -
(especialmente si, como en el caso de Monóvar, se abandona la
práctica de las contribuciones especiales, abandono lógico por
las dificultades de aplicación justa y equitativa). Que no se
haya hecho, por los motivos que sean (carencia de autonomía mu-
nicipal, política presupuestaria inadecuada, insuficiencias --
técnicas, etc...), ha conducido a la lamentable situación ac-
tual: deterioro flagrante a niveles cuantitativos y cualitati-
vos; pérdida de confianza de los ciudadanos en la capacidad de
la Administración de gestionar adecuadamente los servicios pú-
blicos; acumulación de déficits... Si bien no parece que las -

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original con el que se ha cotejado. Central No.

00152

Monóvar, 25 SET 1984

EL SECRETARIO

SECRETARIA

PRESUPUESTO DE INGRESOS

INGRESOS POR TASAS

SECRETARIA

AÑO	Cifras absolutas	% sobre total	en cifras absolutas	Cifras "per cápita"	en cifras "per cápita"	Números índice (76=100)	en números índice (76=100)
1.976	16.130.484	37'45		1.466		100'00	
1.977	21.016.511	40'12	4.886.027	1.885	419	130'29	30'29
1.978	23.350.600	35'75	2.334.089	2.069	184	144'76	11'11
1.980	39.790.878	33'81	16.440.278	3.445	1.376	246'68	70'40
1.981	46.065.448	33'50	6.274.570	4.135	690	285'58	15'77
1.982	70.820.000	39'20	23.754.552	6.283	2.148	439'04	53'73

Expresión de las cifras anteriores en pesetas constantes (1.976 = 1)

AÑO	Cifras absolutas	en cifras absolutas	Cifras "per cápita"	en cifras "per cápita"	Números índice (76=100)	en números índice (76=100)
1.976	16.130.484		1.466		100'00	
1.977	16.626.986	496.502	1.491	25	103'08	3'08
1.978	15.852.410	- 774.576	1.405	- 86	98'28	- 4'66
1.980	20.311.831	4.459.421	1.759	354	125'92	28'12
1.981	20.546.587	234.756	1.844	85	127'38	1'16
1.982	27.664.062	7.117.475	2.454	610	171'50	34'64

DILIGENCIA. - Para acreditar el presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se ha cotejado. *SECRETARIO*

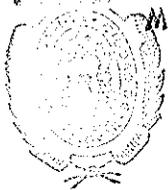
00153

25 SET 1984

Monóvar

EL SECRETARIO

SECRETARIA



PRESUPUESTO DE INGRESOS

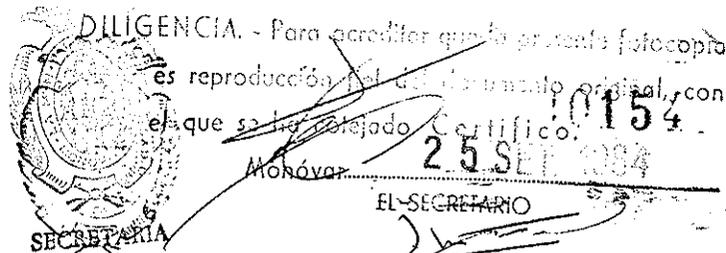
SECRETARIA

EVOLUCION DE LOS INGRESOS DEPENDIENTES (IMPUESTOS + TASAS)

AÑO	Cifras absolutas	% sobre total	en cifras absolutas	Cifras "per cápita"	en cifras "per cápita"	Números índice (76=100)	en números índice (76=100)
1.976	24.430.115	56'72		2.220		100'00	
1.977	30.751.103	58'70	6.320.988	2.758	538	125'87	25'87
1.978	34.049.128	52'13	3.298.025	3.017	259	139'37	10'73
1.980	57.025.965	48'46	22.976.837	4.937	1.920	233'42	67'48
1.981	70.105.448	51'05	23.079.483	6.293	1.356	286'96	22'94
1.982	97.263.128	53'84	27.157.670	8.629	1.326	398'13	38'74

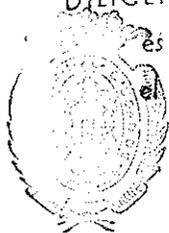
Expresión de las cifras anteriores en pesetas constantes (1.976 = 1)

AÑO	Cifras absolutas	en cifras absolutas	Cifras "per cápita"	en cifras "per cápita"	Números índice (76=100)	en números índice (76=100)
1.976	24.430.115		2.220		100'00	
1.977	24.328.404	- 101.711	2.182	- 38	99'58	- 0'42
1.978	23.115.497	- 1.212.907	2.048	- 134	94'62	- 4'98
1.980	29.109.732	5.994.235	2.521	473	119'16	25'93
1.981	31.269.156	2.159.424	2.806	285	127'99	7'41
1.982	37.993.409	6.724.253	3.370	564	155'52	21'51



tasas respondan en Monóvar ~~la totalidad de los requerimien-~~tos precedentes se observa un perceptible esfuerzo en el último trienio por incrementarlas a unos niveles pausibles. Pero el crecimiento ha sido muy irregular: como siempre, el primer trienio refleja un deterioro presupuestario evidente ya que en 1.978 se cierra el ejercicio con unos ingresos previstos que se sitúan, en pesetas constantes, por debajo de lo presupuestado en 1.976 de lo que puede inferirse que ni siquiera garantizaba la cobertura del servicio, entendiendo esta en su más estricta dimensión. El esfuerzo realizado en 1.980 no se corresponde con la mediocridad del aumento experimentado en 1.981 -- (apenas un 1'16% constantes) aun cuando las previsiones correspondientes al año en curso sean estimables. En cualquier caso, tales aumentos pueden corresponder parcialmente a las contribuciones especiales incluidas en el capítulo (en 1.982 representaron un 19'06% del total de las tasas). Si el crecimiento experimentado hubiera sido constante (lo que representaría un crecimiento exponencial del 28%) se hubieran ingresado aproximadamente veintiseis millones más de pesetas en el periodo, cifra que obligadamente incita a la reflexión.

Comentada ya la evolución de los ingresos dependientes vamos a pasar a analizar las subvenciones y participaciones en ingresos, capítulo absolutamente dependiente de la Administración central. Es preciso determinar, en primer lugar, que el incremento final es el más alto del conjunto de los capítulos de ingresos. Sin embargo, el comportamiento seguido ha sufrido graves distorsiones: hasta 1.978 se observa un curso irregular (descenso en pesetas constantes en 1.977, expresivo crecimiento en el año 1.978 que es ligeramente inferior al de 1.980) pero ascendente; en el último trienio los incrementos han sido espectaculares hasta 1.981 y atemperado el de 1.982 (en todo caso, tanto en 1.980 como en 1.982 el porcentaje de aumento ha sido menor que el experimentado por el Presupuesto de ingresos). No obstante, el valor porcentual del capítulo en relación al total presupuestado ha crecido en una notable proporción (del 21'69% de 1.976 se pasa al 19'40% de 1.977; en 1.981 se alcanza la cifra máxima, un 34'69%, para descender al 33'72% en el



Monóvar

25 SET 1984

EL SECRETARIO

SECRETARIA

00155

años en curso), lo que quizá responda a una voluntad política de modificar las pautas de distribución del gasto público, notoriamente alejadas del modelo europeo por cuanto si en España los Ayuntamientos vienen a presupuestar el 13% de los recursos públicos totales la proporción se eleva al 36%, como media, en los países de la C.E.E. Si bien la voluntad política a que hacemos referencia responde o no a la presión de las Corporaciones de más envergadura es cuestión que no vamos a tratar aquí, en cualquier caso es preciso afirmar que tal respuesta es todavía insuficiente y se ha producido tardía y desordenadamente. Acerca de la demora en producirse intentaremos cuantificar lo que han supuesto en términos reales, y para Monóvar, los déficits acumulados desde 1.960; sobre el irregular ritmo observado en el crecimiento de las asignaciones diremos que si éste se hubiera producido con mayor irregularidad (ya que los aumentos suponen un incremento exponencial del 37%) se hubieran ingresado más de dieciocho millones de pesetas más en el periodo considerado. Si los sumamos a los no percibidos por el mismo concepto en el capítulo de tasas y a los que hubieran correspondido en caso de haber aumentado anualmente los impuestos en un 30% (lo que suponen más de treinta y nueve millones de pesetas y traducimos estas cantidades a pesetas del año en curso), las pérdidas estimadas por el infradesarrollo presupuestario alcanzarían la cantidad de ciento catorce millones de pesetas (valor actual), de los que corresponden casi cuarenta y nueve al cuatrienio 1.976-1.979 y sesenta y cinco millones y medio (un 57'35%) a la actual gestión. Ello presupone no juicio de valor alguno por cuanto es necesario poner de relieve que la herencia recogida es, como se verá más adelante, poco menos que catastrófica y los incrementos han sido realizados con singular esfuerzo.

Análisis de los presupuestos de gastos.

Acerca de la evolución en el periodo del total al que alcanzan los presupuestos nos remitimos a lo ya comentado en el epígrafe correspondiente. Trataremos aquí, por consiguiente, de analizar cual ha sido el modo de distribución entre los gas

DILIGENCIA. Para acreditar que el presente microfilm es reproducción fiel del documento original, con el que se ha cotejado. *Certifico.*

00156



Monóvar...

25 SET 1984

EL SECRETARIO

SECRETARIA

PRESUPUESTOS DE INGRESOS

SECRETARIA
SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS

AÑO	Cifras absolutas	% sobre total	en cifras absolutas	Cifras "per cápita"	en cifras "per cápita"	Números índice (76=100)	en números índice (76=100)
1.976	9.342.570	21'69		849		100'00	
1.977	10.161.482	19'40	818.912	911	62	108'77	8'77
1.978	15.247.057	23'34	5.085.575	1.351	440	163'20	50'04
1.980	24.152.339	20'52	8.905.282	2.091	740	258'52	58'41
1.981	47.697.552	34'69	23.545.213	4.282	2.191	510'54	97'49
1.982	60.907.872	33'72	13.210.320	5.403	1.121	651'94	27'70

Expresión de las cifras anteriores en pesetas constantes (1.976 = 1)

AÑO	Cifras absolutas	en cifras absolutas	Cifras "per cápita"	en cifras "per cápita"	Números índice (76=100)	en números índice (76=100)
1.976	9.342.570		849		100'00	
1.977	8.039.147	- 1.303.423	721	- 128	86'05	- 13'95
1.978	10.351.023	2.311.876	917	196	110'79	28'75
1.980	12.328.912	1.977.889	1.067	150	131'96	19'11
1.981	21.274.554	8.945.642	1.910	843	227'72	72'57
1.982	23.792.137	2.517.583	2.111	201	254'66	11'83

Monóvar.....

EL SECRETARIO

SECRETARIA

00157

SECRETARIA

tos corrientes y los gastos de capital. Más que en el caso de los ingresos, los presupuestos de gastos desvelan una estrategia financiera, en la mayor parte de las ocasiones directamente consecuente a una formulación política concreta.

Un exceso de asignación a los primeros comportaría la calificación del presupuesto como "inflacionario", habida cuenta de que porcentajes crecientes de los presupuestos habrían de ser exclusivamente dedicados a mantener en marcha la maquinaria municipal. Los Ayuntamientos aquejados de una distribución tan defectuosa como nociva se caracterizarían por ser más "burocráticos" que operativos y a duras penas podrían mantener los incesantes incrementos exigidos por el capítulo de personal. Téngase en cuenta que si éste se mantiene en unos límites racionales los crecimientos presupuestarios superiores a la tasa de inflación prevista contribuirán a disminuir progresivamente su peso proporcional.

En consecuencia, y tnato para evaluar críticamente la factura técnica presupuestaria como para proyectar con un grado de aproximación suficiente los presupuestos durante el periodo de vigencia del Plan General, es conveniente contemplar la evolución seguida por los gastos corrientes y por los gastos de capital entre 1.976 y 1.982.

Respecto de los primeros cabe advertir una constante contención, lo que indica que apenas se ahn producido ampliaciones de plantilla. Ello produce muy diversas consecuencias:

- El progresivo descenso de representatividad porcentual implica el paso de presupuestos con alta carga inflacionaria (los tres primeros que rondan y a veces superan el 80% en gastos corrientes) hacia otros en los que las posibilidades operativas están considerablemente ampliadas.
- Los leves aumentos experimentados en las cifras absolutas -- expresadas en pesetas constantes vienen a indicar que los -- crecimientos de la plantilla, además de contenidos, no han -

DILIGENCIA. - Para acreditar que esta fotocopia es reproducción fiel del original, con el que se ha cotejado. Cerrilico

00158

Monóvar

EL SECRETARIO

SECRETARIA

PRESUPUESTO DE GASTOS

EVOLUCION DE LOS GASTOS CORRIENTES

AÑO	Cifras absolutas	% sobre total	en cifras absolutas	Cifras "per cápita"	en cifras "per cápita"	Números índice (76=100)	en números índice (76=100)
1.976	35.362.617	82'09		3.214		100'00	
1.977	44.867.226	85'66	9.504.609	4.023	809	126'88	26'88
1.978	51.281.559	78'51	6.414.333	4.545	522	145'02	14'29
1.980	73.020.336	62'05	21.738.777	6.323	1.778	206'49	42'39
1.981	84.739.844	61'63	11.719.508	7.607	1.284	239'63	16'05
1.982	105.711.060	58'52	20.971.216	9.378	1.771	298'93	24'75

Expresión de las cifras anteriores en pesetas constantes (1.976 = 1)

AÑO	Cifras absolutas	en cifras absolutas	Cifras "per cápita"	en cifras "per cápita"	Números índice (76=100)	en números índice (76=100)
1.976	35.362.617		3.214		100'00	
1.977	35.496.223	133.606	3.183	- 31	100'37	0'37
1.978	34.814.364	- 681.859	3.086	- 97	98'45	- 1'92
1.980	37.274.291	2.459.927	3.228	142	105'41	7'07
1.981	37.796.540	522.249	3.393	165	106'88	1'40
1.982	41.293.383	3.496.843	3.663	270	116'77	9'25

DILIGENCIA: Puro documento que se reproduce fielmente con el que se ha coleccionado. Certificado
 Monóvar 25 SET 1984
 EL SECRETARIO

0.0159



SECRETARIA

PRESUPUESTO DE GASTOS

EVOLUCION DE LOS GASTOS DE CAPITAL

AÑO	Cifras absolutas	% sobre total	en cifras absolutas	Cifras "per cápita"	en cifras "per cápita"	Números índice (76=100)	en números índice (76=100)
1.976	5.971.552	13'86		543		100'00	
1.977	4.886.420	9'33	- 1.085.132	438	- 105	81'83	- 18'17
1.978	7.788.987	11'92	2.902.567	690	252	130'43	59'40
1.980	14.727.321	12'52	6.938.334	1.275	585	246'62	89'08
1.981	52.760.156	38'37	37.932.835	4.736	3.451	883'53	258'25
1.982	74.939.940	41'48	22.179.784	6.648	1.912	1.254'95	42'04

Expresión de las cifras anteriores en pesetas constantes (1.976 = 1)

AÑO	Cifras absolutas	en cifras absolutas	Cifras "per cápita"	en cifras "per cápita"	Números índice (76=100)	en números índice (76=100)
1.976	5.971.552		543		100'00	
1.977	3.865.839	- 2.105.713	438	- 105	64'74	- 35'26
1.978	5.287.839	1.422.000	468	30	88'55	36'78
1.980	7.517.775	2.229.836	651	183	125'89	42'17
1.981	23.532.629	16.014.854	2.112	1.461	389'73	209'58
1.982	29.273.203	5.740.574	2.597	485	490'21	24'39



DILIGENCIA. - Para que esta copia es reproducible en el original, con el que se ha cotejado.

Monóvar, 25 SET 1984
EL SECRETARIO

099160

SECRETARIA

supuesto desembolsos adicionales importantes (un 16'77 más - que en 1.976).

- Una baja presión presupuestaria "per cápita" en los gastos corrientes, indican una tendencia alcista hacia la aplicación de inversiones de la presión fiscal en su conjunto. Ello contribuye a fomentar la credibilidad de los administrados respecto de la utilidad que reviste una adecuada dotación de los presupuestos municipales.
- La persistencia en la voluntad de mantener las cifras absolutas en pesetas constantes comporta plantearse, a largo plazo, un objetivo de reducción proporcional del peso de los gastos corrientes respecto de los gastos totales. Esta reducción no es ilimitada (por debajo del 30% no resultaría posible mantener una adecuada estructura burocrática-administrativa) pero sí muy notable (vease, sobre el particular, las tablas sobre proyección presupuestaria contenidas en el último epígrafe de este capítulo).
- La redacción de los presupuestos responde, cada vez más, a los criterios, siempre perseguibles, de calidad técnica y claridad expositiva. Las obras de mantenimiento y ampliación en las redes de infraestructuras o en los edificios y equipamientos municipales son, tal y como debe ser, incluidas en el capítulo de inversiones (operaciones de capital) a pesar de la práctica, heterodoxa pero habitual, de aplicarlos al capítulo segundo ("Compra bienes corrientes y de servicios") que debe entenderse como exclusivamente destinado a acoger aquellas consignaciones dirigidas a facilitar el funcionamiento de la maquinaria municipal. Ello resulta fundamental en orden a facilitar una correcta aplicación de estas inversiones al costo de los servicios.

Naturalmente, una disminución proporcional de los gastos en operaciones corrientes implica un incremento correlativo de los gastos de capital. Los aumentos experimentados -

es reproducción fiel del original, con el que se ha cotejado. Certifico.

Monóvar

25 SET 1984

EL SECRETARIO



SECRETARIA

SECRETARIA

00161

son sustanciales en este terreno: del 10% que, más o menos, re presentaban hasta 1.980 se ha pasado al 41'48% en 1.982. Hay que poner de relieve este hecho por cuanto tiene de efectivo - reflejo de una pausable actitud de este Ayuntamiento por lo--- grar, a marchas forzadas, una distribución correcta en el des- tino de sus recursos financieros. Este incremento proporcional acompañado del aumento del nivel cuantitativo de los recursos absolutos, ha permitido multiplicar por 12'55 los presupuestos del capital (4'90 veces en pesetas constantes).

Bastaría con esto, sin consideración de otras aporta-- ciones fundamentales que ya hemos mencionado (incremento presu puestario general, adecuación de las tasas a los costes de los servicios) y sin perjuicio de admitir la existencia de aspec-- tos criticables ya reseñados, para considerar positiva la evo- lución observada en los presupuestos. Es obvio que de mantener se esta actitud de crecimiento más que proporcionales en los - gastos de capital la capacidad de incidencia del Ayuntamiento y su operatividad serán cada vez mayores.

Un cálculo sobre el déficit presupuestario acumulado desde --- 1.960.

Este epígrafe trata de superar un estudio puramente de clarativo acerca de la existencia de déficits presupuestarios (lo que es generalmente admitido pero inoperante) para intentar su evaluación. Naturalmente, lo aquí expuesto puede ser objeto de diversas reproches: no es el menor su carácter puramente es peculativo; tampoco resulta inadmisibles el referido a una valo ración diferenciada sobre los óptimos considerados; no puede - descartarse, por último, el concerniente a la inconveniencia - y (en ello incidiría la ucronía que afecta al planteamiento -- del propio epígrafe) de oponer en términos comparativos situa- ciones no homogéneas ni congruentes al no tomar en considera- ción la evolución cuantitativa y cualitativa de las aspiracio- nes y necesidades sociales. Si, a pesar de la contundencia de

DILIGENCIA. - Para acreditar que esta fotocopia es reproducción fiel del original, con el que se ha cotejado.

Monóvar

EL SECRETARIO

SECRETARIA

00162

SECRETARIA

las precedentes censuras, mantenemos la pretensión ello se debe a las siguientes razones:

- Independientemente de cuál haya sido la evolución de las necesidades y aspiraciones sociales es obvio que no han sido satisfechas.
- Es admitido por cualquier especialista que las dotaciones -- presupuestaria municipales han sido muy inferiores a las que requeriría una vida municipal normalizada.
- Las aportaciones de recursos han sufrido recortes por la inadecuada legislación local y fiscal, la relativa inaplicación del conjunto de la presión fiscal admisible sobre los ciudadanos (tanto por no ejercitar todas las figuras como por no extraer de las aplicadas la totalidad de recursos potenciales) y la inconveniente distribución del gasto público (máxima centralización).

El supuesto a partir del que se ha elaborado el cuadro que a continuación reproducimos es el de considerar el presupuesto de 1.982 como suficiente y calcular en pesetas constantes de 1.960 los déficits que anualmente se producían en el total de ingresos dependientes y en el total de subvenciones. -- Por descontado que atendiendo al estado de la economía nacional y al grado de fiscalidad, en 1.960 y años siguientes, no parecía posible alcanzar las cifras consignadas. Pero, por otro lado, hay que hacer notar que los presupuestos de 1.982 de Monóvar podrían equivaler a los de los municipios de los países integrados en la Comunidad Económica Europea en aquellos años, siendo en la actualidad éstos muy superiores al considerado óptimo para el municipio de que se trata. De manera que el cuadro, además de reflejar palmariamente el origen de las insuficiencias municipales, supone un ilustrativo contraste entre España y Europa en cuanto a recursos municipales se refiere: contraste, para terminar, que es cada vez menos favorable en términos absolutos por más que el crecimiento proporcional haya sido superior en los últimos años en nuestro país.



SECRETARIA

00163

Las cifras consignadas en el cuadro que a continuación reproducimos reflejan el conjunto del déficit evaluado, desagregado entre ingresos dependientes (impuestos+tasas) y subvenciones. La diferencia existente entre las cifras anuales y la correspondiente a 1.982 (calculadas las cantidades en pesetas del año 1.960) constituye el déficit anual que consecutivamente adicionado representa el "deficit acumulado".

DILIGENCIA. - Para acreditar que el presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se ha cotejado. Certifico.

Monóvar

EL SECRETARIO



SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA

Son diversas las anotaciones que surgen de la lectura del cuadro precedente y que ayudan a una ponderación ajustada sobre las cifras expuestas:

- Hasta 1.969 la magnitud de los déficits en ingresos dependientes es muy similar (entre un máximo de 7.371.228 y un mínimo de 6.292.042, curiosamente en años consecutivos) y ronda los seis millones y medio de pesetas; en 1.970, y sin que podamos establecer las razones incidentes en ello, se produce un considerable decremento del déficit situándose de forma muy estable entre un máximo de 4.858.639 y un mínimo de 4.476.989 pesetas; el decremento es menos pronunciado en los años siguientes a 1.975 pero, curiosamente, el curso que sigue desde 1.976 a 1.978 es creciente para, a partir de 1.979, ir descendiendo muy acusadamente.
- Lo anterior implica que si consideramos netamente insuficientes los ingresos hoy obtenidos como consecuencia de una baja presión fiscal en los impuestos directos y de desconsideración de algunos componentes de gestión en el cálculo de las tasas, el alcance del déficit acumulado todavía podría ser mayor. En todo caso el cuadro autoriza a definir al Ayuntamiento como una institución inevitablemente letárgica por más que la retórica del anterior régimen insistiese en su valor como pilar fundamental de la construcción del nuevo Estado.
- La aplicación de políticas estatales distribución del gasto público configura un panorama evolutivo de las subvenciones a los municipios irregular, discontinuo y caracterizado por la coyunturalidad. Se parte de unas irrisorias cantidades -- al comienzo de la década de los años sesenta, lo cual es conforme con el modelo estructural del Estado vigente entonces (un poder central fuerte que reduce a una expresión mínima -- la de meras comparsas -- a los Ayuntamientos); esta situación se modifica levemente con la entrada en vigor del I Plan de Desarrollo, que introduce pautas, aunque claramente insuficientes, tendentes a una mayor racionalización y modernización del aparato administrativo del Estado según los crite--

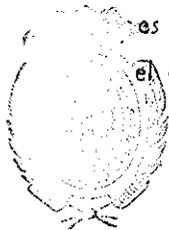
DILIGENCIA - Para acreditar que es reproducción fiel del original, con el que se ha cotejado.
Monóvar. 25 SET 1974
EL SECRETARIO

00165

SECRETARIA

rios tecnoburocráticos que inspiraban a Lopez-Rodó y su equipo. Así, desde 1.963 hasta 1.974 se asigna cantidades, si bien muy superiores a las del trienio 1.960-1.962, claramente inferiores a las necesarias para cubrir las demandas locales, siendo la evolución irregular y escasa. Estas cantidades se incrementan ligeramente en el bienio 1.974-1.975, quizá como respuesta estatal (estimulación del gasto público) a los problemas surgidos por el aumento de los precios energéticos surgido como consecuencia de la guerra del Yom Kippur de 1.973. Sorprendentemente y con toda probabilidad por un afán de contener el gasto público para mantener el déficit en márgenes tolerables (lo cual no se hace evitando el despilfarro administrativo y la burocratización del aparato de Estado, que hubiera sido lo ideal, sino limitando la inversión pública) por un lado, y por la ausencia de presión política de las Corporaciones del periodo, por otra, se producen significativas oscilaciones que representan un serio estancamiento en unos márgenes cuantitativos inaceptables por su cordedad. La fuerte presión política de las nuevas Corporaciones de los grandes municipios españoles (en su gran mayoría socialistas) provoca una respuesta, efectiva aunque todavía escasa, de la Administración Central, lograndose alcanzar las actuales magnitudes. No obstante, la proporción que el gasto público municipal tiene respecto del total, está todavía alejada del modelo europeo por lo que serán precisos nuevos y potentes crecimientos de las transferencias centrales.

- En resumen, lo que ha caracterizado a las economías locales es la penuria, y como secuela, la inacción forzada y la falta de credibilidad. Como dato curioso referiremos que el curso es descendente y muy regular, a pesar de las distorsiones observadas en su desagregación. En cualquier caso es evidente que la magnitud del déficit basta para explicar el alcance cuantitativo y los defectos cualitativos de la infraestructura y el equipamiento: desde 1.960 hasta el momento el déficit acumulado sobrepasa los 2.100.000.000 de pesetas (de las que el 54'96% corresponden a los ingresos dependientes y el 45'04 a las subvenciones), siendo el correspondiente al -



SECRETARIA

es reproducción fidedigna del original, con
el que se ha trabajado

25 SET-1984

Monóvar

EL SECRETARIO

SECRETARIA

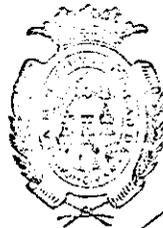
00155

periodo 1.970-1.982 equivalente a casi 900 millones de pesetas; es decir al quintuplo del actual presupuesto. Ello significa que no se han recaudado sino un 60% de los recursos, proporción claramente inaceptable y que deberá ser conseguida en años posteriores.

- Todo lo anterior contribuye a delimitar un marco político-ideológico según el cual las grandes masas populares las que financian y soportan los crecimiento y las crisis. En tal sentido, las respuestas públicas en materia de infraestructuras y equipamientos (salarios indirectos) a las plusvalías producidas ha sido siempre cicatera e injusta. Consecuentemente, el principio de justicia distributiva queda permanentemente y alarmantemente vulnerado por la práctica política.

Una proyección sobre los presupuestos municipales durante el periodo de vigencia del Plan.

Los compromisos adquiridos por la Corporación para el desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana deben ser garantizados por el acopio de recursos financieros suficientes. No obstante el convencimiento de que de cualquier pronóstico, y más a tan largo plazo, resultan desviaciones importantes (numerosos factores no han podido tenerse en cuenta: el curso económico general; las determinaciones que contenga la Ley de Reforma de la Ley de Régimen Local; los criterios que se sigan en la distribución del gasto público; las alteraciones que en política presupuestaria se produzcan como consecuencia de posibles alternativas en el poder central, regional, provincial y/o local; etc...), se pretende ofrecer aquí un panorama sobre el curso probable de los presupuestos. Para ello han sido tenidas en cuenta las variables fundamentalmente incidentes en el tema que nos ocupa: el incremento presupuestario general, el curso que seguirá la inflación, el incremento de los gastos corrientes y el incremento consiguiente de los gastos de inversión. Paralelamente, y para cada variable estimada, se ha calculado el desarrollo presupuestario en tres supuestos básicos:



SECRETARIA

00167

una hipótesis optimizada, una hipótesis realista y otra pesimista. Estas son las cifras porcentuales que deducimos para cada variable en cada uno de los supuestos.

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se ha cotejado. Certifico.

Monóvar

25 SET 1984

EL SECRETARIO

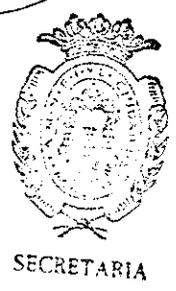


SECRETARIA

INCREMENTOS PORCENTUALES PRESUPUESTARIAS ESTIMADOS SEGUN VARIABLES Y SUPUESTOS POR AÑOS.

AÑOS	INFLACION			TOTAL PRESUPUESTO			GASTOS CORRIENTES			GASTOS INVERSION		
	O	R	P	O	R	P	O	R	P	O	R	P
1.983	13'0	13'2	13'4	32'0	30'0	28'0	14'5	15'7	16'9	56'7	50'2	43'7
1.984	12'4	12'8	13'2	31'4	29'4	27'4	14'0	15'4	16'8	49'3	44'6	39'6
1.985	11'8	12'4	13'0	30'8	28'8	26'8	13'5	15'1	16'7	44'4	40'7	36'5
1.986	11'2	12'0	12'8	30'3	28'3	26'3	13'0	14'8	16'6	41'0	37'9	34'3
1.987	10'8	11'7	12'7	29'7	27'7	25'7	12'8	14'7	16'6	38'1	35'4	32'2
1.988	10'4	11'4	12'6	29'1	27'1	25'1	12'5	14'5	16'6	35'8	33'4	30'4
1.989	10'0	11'1	12'5	28'6	26'6	24'6	12'2	14'3	16'6	34'1	31'9	29'1
1.990	9'6	10'8	12'4	28'0	26'0	24'0	11'9	14'1	16'6	32'5	30'4	27'8

Ofrecemos a continuación tres cuadros que representan tres de las 81 combinaciones posibles, cuyo desarrollo pormenorizado desborda las pretensiones del presente estudio.



00188

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se ha coteado.
 Monóvar
 SECRETARIO
 25 SET 1984
 SECRETARIA

DILIGENCIA. Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del original, con el que se concuerda. 25 SET. 1984

00169

Monóvul
EL SECRETARIO



SECRETARIA



SECRETARIA

HIPOTESIS PLENAMENTE PESIMISTA

AÑO	PRESUPUESTO TOTAL	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE INVERSION
1.983	231.233.000	123.576.000	107.657.000
1.984	294.591.000	144.337.000	150.254.000
1.985	373.542.000	168.441.000	205.101.000
1.986	471.783.000	196.403.000	275.380.000
1.987	593.031.000	229.005.000	364.026.000
1.988	741.882.000	267.020.000	474.862.000
1.989	924.385.000	311.346.000	613.039.000
1.990	1.146.238.000	363.029.000	783.209.000

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se acompaña el certificado.

00170

Monrovia 25 SET 1984
 EL SECRETARIO



SECRETARIA



SECRETARIA

HIPOTESIS PLENAMENTE PESIMISTA EN PESETAS CONSTANTES (1.982=1)

AÑO	PRESUPUESTO TOTAL	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE INVERSION
1.983	203.909.000	108.974.000	94.935.000
1.984	229.432.000	112.412.000	117.020.000
1.985	257.438.000	116.086.000	141.352.000
1.986	288.376.000	120.051.000	168.325.000
1.987	321.600.000	124.189.000	197.411.000
1.988	357.361.000	128.622.000	228.739.000
1.989	395.713.000	133.282.000	262.431.000
1.990	436.496.000	138.244.000	298.252.000

INFLACION PREVISTA = VALOR DE LA PESETA - 1.982=1

1.983 = 1'134	1.984 = 1'284	1.985 = 1'451	1.986 = 1'636
1.987 = 1'844	1.988 = 2'076	1.989 = 2'336	1.990 = 2'626

GASTOS DE INVERSION ACUMULADAS EN PESETAS CONSTANTES:

1° ETAPA → 521.632
 2° ETAPA → 986.833
 TOTAL → 1.508.465

00171

DILIGENCIA. - Para acreditar que el presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se va a comparecer.



SECRETARIA

Monóvar 25 SET. 1984

EL SECRETARIO



SECRETARIA

HIPOTESIS PLENAMENTE OPTIMISTA

AÑO	PRESUPUESTO TOTAL	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE INVERSION
1.983	238.459.000	121.039.000	117.420.000
1.984	313.336.000	137.985.000	175.351.000
1.985	409.243.000	156.612.000	253.231.000
1.986	534.025.000	176.972.000	357.053.000
1.987	692.631.000	199.625.000	493.006.000
1.988	894.186.000	224.578.000	669.608.000
1.989	1.149.924.000	251.976.000	897.948.000
1.990	1.471.902.000	281.961.000	1.189.941.000

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente copia es reproducible (fidejussoria) con el original, con el que se ha cotejado.

Monóvar

25 SET 1984

EL SECRETARIO



SECRETARIA



SECRETARIA

HIPOTESIS PLENAMENTE OPTIMISTA EN PESETAS CONSTANTES (1.982=1)

AÑO	PRESUPUESTO TOTAL	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE INVERSION
1.983	211.026.000	107.114.000	103.912.000
1.984	246.721.000	108.650.000	138.071.000
1.985	288.622.000	110.690.000	178.332.000
1.986	338.205.000	112.079.000	226.126.000
1.987	395.789.000	114.071.000	281.718.000
1.988	462.829.000	116.241.000	346.588.000
1.989	541.141.000	118.577.000	422.564.000
1.990	631.989.000	121.065.000	510.924.000

INFLACION PREVISTA: VALOR DE LA PESETA - 1.982=1

1.983 = 1'130	1.984 = 1'270	1.985 = 1'420	1.986 = 1'579
1.987 = 1'750	1.988 = 1'932	1.899 = 2'125	1.990 = 2'329

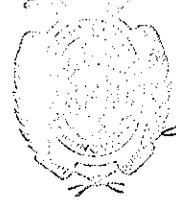
GASTOS DE INVERSION ACUMULADOS EN PTS. CONSTANTES: 1º ETAPA - 646.441.000
 2º ETAPA - 1.661.794.000
 TOTAL - 2.308.235.000

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se ha compareado y certificado.

25 SET. 1984

Monóvar

EL SECRETARIO



SECRETARIA



SECRETARIA

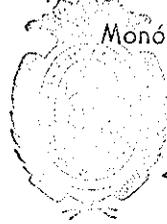
HIPOTESIS MEDIA O REALISTA

AÑO	PRESUPUESTO TOTAL	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE INVERSION
1.983	234.846.000	122.308.000	112.538.000
1.984	303.891.000	141.143.000	162.748.000
1.985	391.412.000	162.456.000	228.956.000
1.986	502.181.000	186.499.000	315.682.000
1.987	641.285.000	213.914.000	427.371.000
1.988	815.074.000	244.932.000	570.142.000
1.989	1.031.883.000	279.957.000	751.926.000
1.990	1.300.173.000	319.431.000	980.742.000

DILIGENCIA. - Para su edicón que se presenta fotocopia
es reproducción del original, con
el que se ha cotizado el precio.

00174

25 SET 1984



Monóvar

EL SECRETARIO



SECRETARIA

HIPOTESIS MEDIO O REALISTA EN PESETAS CONSTANTES (1.982=1)

AÑO	PRESUPUESTO TOTAL	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE INVERSION
1.983	207.461.000	108.046.000	99.415.000
1.984	237.973.000	110.527.000	127.446.000
1.985	272.761.000	113.210.000	159.551.000
1.986	312.496.000	116.054.000	196.442.000
1.987	357.063.000	119.106.000	237.957.000
1.988	407.537.000	122.466.000	285.071.000
1.989	464.394.000	125.993.000	338.401.000
1.990	528.096.000	129.745.000	398.351.000

INFLACION PREVISTA: VALOR DE LA PESETA - 1.982=1

1.983 = 1'132	1.984 = 1'277	1.985 = 1'435	1.986 = 1'607
1.987 = 1'796	1.988 = 2'000	1.989 = 2'222	1.990 = 2'462

GASTOS DE INVERSION ACUMULADOS EN PTS. CONSTANTES :

1° ETAPA -	582.854.000
2° ETAPA -	1.259.780.000
TOTAL -	1.842.634.000

25 SET 1984

Monóvar

SUELO URBANO. SISTEMAS LOCALES.

SECRETARIA

A.1. Adquisición de suelo no compensado.

Se asigna una partida de 30.000.000 para compra de suelo no cedido por mecanismos de gestión como reparcelación, etc.

A.2. Pavimentación y acondicionamiento viario (Calzadas y -
Aceras).

Se incluyen aquí las obras de pavimento en calzada y aceras, así como obras de acondicionamiento de espacios residuales en la trama urbana.

Se asigna un modulo de 3,5 millones/ha. que se suponen como coste medio a través de todo el tejido urbano de Monóvar. El coste total es de 300 millones.

A.3. Saneamiento.

Realizado el proyecto de la segunda fase del alcantarillado su coste de ejecución se cifra en 110.000.000. - (Incluido pedanías).

A.4. Iluminación.

Se evalúa en 25.000.000 las necesidades de nueva implantación de red de alumbrado.

A.5. Agua Potable.

La renovación de la red del agua potable, cuyo proyecto está ultimado asciende a 70.000.000 de pesetas.

A.6. Jardines de barrio. Equipamiento.

Se asigna un modulo de 2.500 pts/m² para este tipo de obras. Para la totalidad de jardines previstos de tratar durante los proximos ocho años tenemos una asignación de 15 millones.

A.7. Acondicionamiento de zonas deportivas.

Este apartado se refiere al acondicionamiento de espacios deportivos anejos a las zonas verdes, y su costo va incluido en el tratamiento anterior.

A.8. Planeamiento. Proyectos de Urbanización, Reparcelación y Reforma Interior.

Este capítulo incluye los trabajos de redacción de trabajos técnicos de planeamiento y urbanización. La asignación a esta partida es de 24 millones.

SISTEMAS GENERALES.

B.1. Construcción de depuradora.

El presupuesto de construcción de la depuradora es de 40 millones.

DILIGENCIA. - Para acreditar que esta copia fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se ha cotejado. Certifico.

Monóvar, 25 SET 1984

EL SECRETARIO



SECRETARIA

es reproducción fiel del documento original, con el que se ha cotejado. Certifico.

Monóvar. 25 SET 1994

EL SECRETARIO



SECRETARIA

ASIGNACION DE ACCIONES POR PRESUPUESTO Y ETAPAS.

A-1. Se asigna al ordinario y se distribuye linealmente entre las dos etapas.

- 1º Etapa = 15 mill.
- 2º Etapa = 15 mill.

A-2. La asignación de esta partida se estructura del modo siguiente:

- Ayuntamiento = 60%
- Diputación = 10%
- Cajas de Ahorro = 30%

Por lo que resulta una asignación de:

- Ayuntamiento = 180 mill.
- Diputación = 30 mill.
- Cajas de Ahorro = 90 mill.

- 1º Etapa (Fases I y II) = 180 mill.
- 2º Etapa (Fases III, IV y V) = 120 mill.

Asignación de amortizaciones.

- 1º Etapa = 10 mill.
- 2º Etapa = 95 mill.

A-3. Se financia mediante creditos de las Cajas de Ahorro y del Banco de Credito Social. El resto se asigna al Ayuntamiento.

- Ayuntamiento = 80%
- Creditos = 20%

Que resultan:

- Ayuntamiento = 88 mill.
- Creditos = 22 mill.

Esta inversión se distribuye en una sola etapa, la primera, pero con más asignaciones para amortización de los creditos que se distribuyen del modo siguiente:

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se ha cotejado. Certificado

00178



Monóvar

25 SET 1984

EL SECRETARIO

	1º Etapa	2º Etapa
Alcantarillado núcleo	42 mill.	56 mill.
" Pedanías	3 mill.	6 mill.
	<hr/> 45 mill.	<hr/> 62 mill.

A-4. Aportación municipal lineal en los ocho años.

1º Etapa 15 mill.

2º Etapa 15 mill.

A-5. Distribución de la inversión:

Municipal = 65%

Creditos (B.C.L.) = 25%

Que resulta un coste de:

Municipal = 45,5 mill.

Creditos (B.C.L.) = 17,5 mill.

Toda la actuación asignable a la primera etapa.

Asignación de amortizaciones:

1º Etapa = 20 mill.

2º Etapa = 40 mill.

A-6 y A-7. 20 millones distribuidos linealmente en los ocho años. Asignables al Ayuntamiento:

1º Etapa = 10 mill.

2º Etapa = 10 mill.

A-8. Se distribuyen del modo siguiente:

Ayuntamiento = 75%

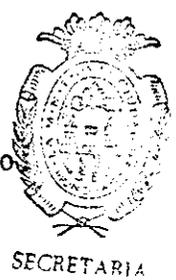
Consell = 25%

Ayuntamiento = 18 mill.

Consell = 6 mill.

1º Etapa = 15 mill.

2º Etapa = 9 mill.



A-9. Se asignan en su totalidad al Ayuntamiento

- 1º Etapa = 28 mill.
- 2º Etapa = 28 mill.

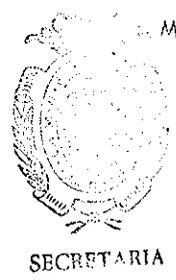
B-1. La asignación del coste es la siguiente:

- Ayuntamiento = 50%
- B.C.L. = 50%
- Ayuntamiento = 20 mill.
- B.C.L. = 20 mill.

Inversión a realizar en la primera etapa del Plan.

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se ha cotejado. Certifico.

Monóvar. 25 SET 1984
EL SECRETARIO



1ª ETAPA

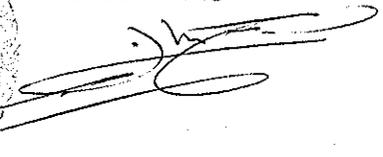
	COSTE	MUNICIPAL	CREDITOS
A-1	15	15	-
A-2	180	108	72
A-3	110	38	22
A-4	15	15	-
A-5	20	13	7
A-6	19	10	-
A-7			
A-8	15	11'25	3'75
A-9	28	28	-
B-1	40	20	20
	433	308,25	124,75

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se ha cotejado. Certifico.

Monóvar 25 SET 1984

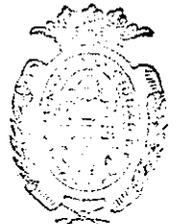
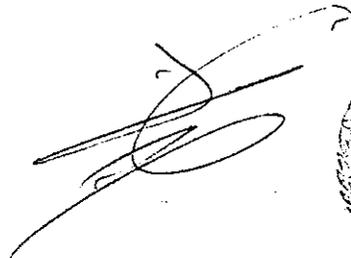
EL SECRETARIO





SECRETARIA

00181



2º ETAPA

	COSTE	MUNICIPAL	CREDITOS
A-1	15	15	-
A-2	95	57	38
A-3	-	-	-
A-4	15	15	-
A-5	40	26	14
A-6	10	10	-
A-7			
A-8	9	6'75	2'25
A-9	28	28	-
	212	158'75	54'25

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se ha cotajado. Certificado

Monóvar. 25 SET. 1984

EL SECRETARIO



SECRETARIA

DILIGENCIA. Este documento es una fotocopia
es reproducida en su totalidad, con
el que se ha trabajado.

00182

Monóvar, 25 SET. 1961

EL SECRETARIO



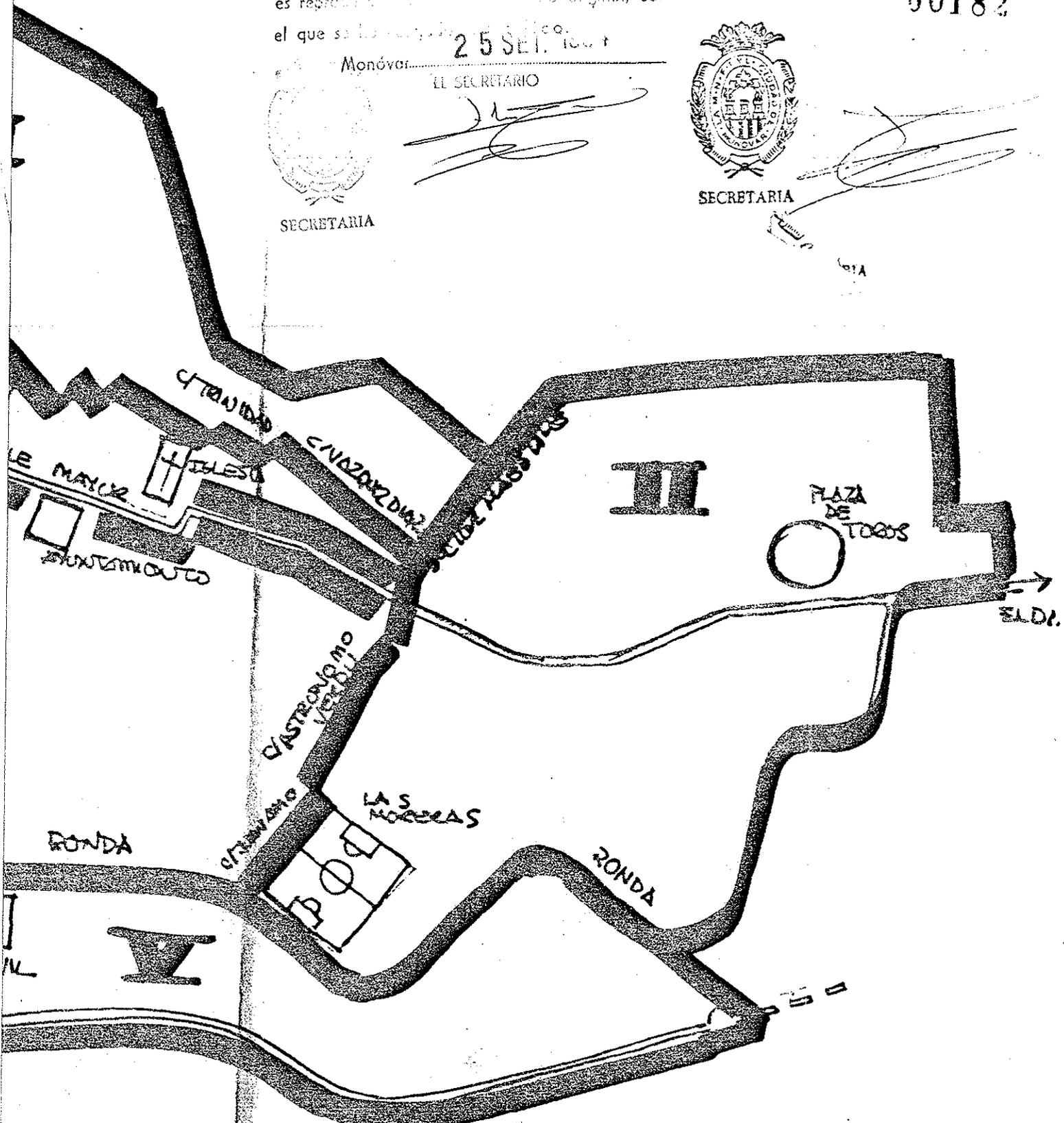
SECRETARIA

[Handwritten signature]



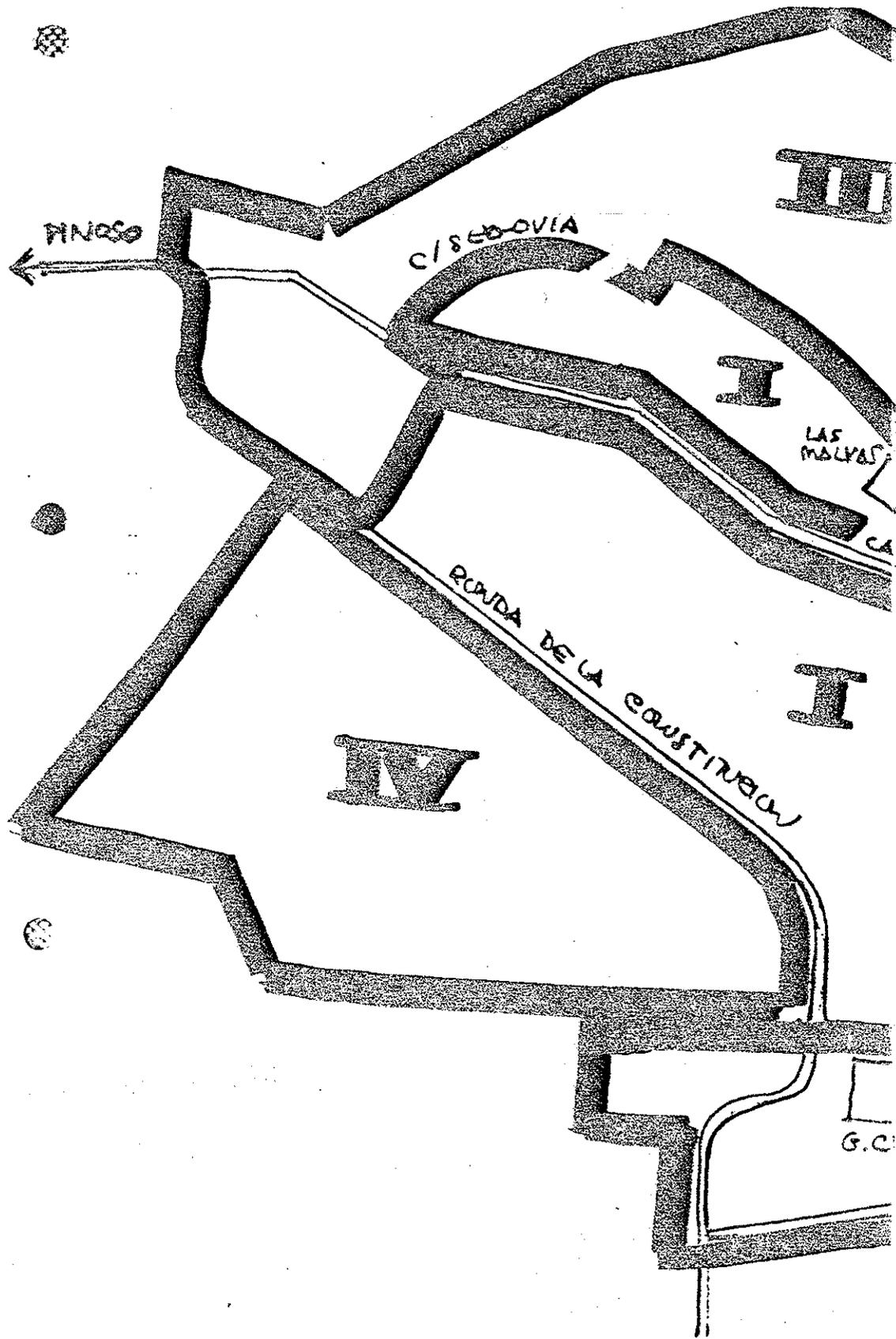
SECRETARIA

[Handwritten signature]



PROGRAMA DE ACTUACION
PAVIMENTACION - FASES

este documentación, que consta de ciento cuarenta y seis folios sellados y...



Diligencia: Para hacer contar que la p

2100
2100

... bricados, del 0 al 146, coincide con la del Plan General de Ordenación Urbana de Monóvar, aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada por el mismo, con fecha diez de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. Certifico.



Monóvar a 18 de abril de 1984

DILIGENCIA. - Para hacer constar, que la presente documentación modificada por acuerdo municipal de fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, consta de CIENTO OCHENTA Y DOS FOLIOS, sellados y rubricados. Certifico.

Monóvar a 25 de septiembre de 1.984

EL SECRETARIO



SECRETARIA

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se ha cotejado. Certifico.

Monóvar a 25 de Septiembre de 1.984

EL SECRETARIO



SECRETARIA

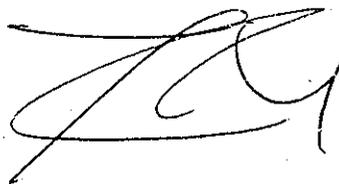
MODIFICACIONES DEL PLAN GENERAL DE MONOVAR DERIVADAS DE LA -
SESION DE LA C.P.U. DE 20 DE DICIEMBRE DE 1.984

El documento siguiente recoge punto por punto todos -
los extremos pedidos por la Comisión en la reunión citada.

La numeración de los epígrafes coincide con la del es-
crito del Consell donde se exponían aquellas modificaciones.

Asimismo se acompañan los planos necesarios para ----
completar esos extremos.

Monovar, Marzo de 1.985



Fdo. José Ramón Navarro Vera
Ingeniero de Caminos

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia
es reproducción fiel del documento original, con
el que se trabajó. Certifico.

Monovar, 4 JUN. 1985

EL SECRETARIO



SECRETARIA

1. Programa de actuación.

1.1. En el capítulo correspondiente de la Memoria se definen los objetivos pormenorizados de este --- Plan General para todo el territorio de Monóvar. Sin embargo aquel es un documento generico que exige una concreción en cuanto a los fines y a los instrumentos financieros que se ponen en juego.

Como se verá en el desarrollo del programa en -- cuanto a actuaciones, el objetivo dominante en -- el Plan es el aumento del standard de urbaniza-- ción y equipos en el suelo urbano.

Hay que señalar que la ausencia de suelo urbanizable programado limita considerablemente el marco de actuación. Esta circunstancia esta sufi-- cientemente justificada en la documentación del Plan especialmente cuando se estudian las previsiones de suelo y vivienda. Las inversiones en -- infraestructura urbanística en suelo urbano son absolutamente necesarias para mejorar el standard urbanístico actual de Monóvar, muy deteriorado. -- En cuanto a los mecanismos previstos de obten-- ción de suelo, basicamente se centran en el uso del proceso reparcelatorio en cuanto a la obtención de zonas libres extendidas a lo largo y ancho de la trama urbana. Como estas reparcelaciones son voluntarias y ejecutadas por los propietarios no generan gastos a la comunidad.

El suelo dedicado a sistemas generales está totalmente gestionado su propiedad pública, y unicamente queda pendiente la Plaza de Toros que el Plan considera interesante mantenerla por su ---

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia.

es una reproducción fiel del documento original, con

se ha cotejado. Certifico.

Monóvar

- 4 JUN 1985

EL SECRETARIO




SECRETARIA

amplia gama de posibilidades de uso público.

1.2. En cumplimiento del epigrafe 2 del artículo 41 del R.P. se adjunta un cuadro donde se da un -- listado de conjunto de los sistemas general, su cuantificación y gestión.

1.3. En cuanto al cumplimiento del Parrafo 4 del artículo 41 del R.P. hay que decir que hay previs^utos dos operaciones de reforma interior en el - suelo urbano.

Estos dos P.E.R.I. estan debidamente recogidos en los planos correspondientes. El objetivo que se pretende con estas dos actuaciones, de inieciativa privada ambas, es el de generar suelo - público para el Ayuntamiento. El plazo de redac^ución y ejecución de estos planes especiales es de ocho años.

En cuanto al desarrollo de las zonas de reparce^ulación se da también un plazo de ocho años para su redacción y tramitación.



SECRETARIA

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se ha cotejado. Certifico.

Monóvar 4 JUN. 1985

EL SECRETARIO

P.G. MONÓVAR. SISTEMAS GENERALES PLANIFICADOS. CUANTIFICACION Y GESTION (Plano nº 13)

EQUIPO	SUPERFICIE	GESTION ACTUAL	ADQUISICION PREVISTA
1. ASISTENCIAL (AS)			
1.1. Asilo	14.000 m ²	Privada	-
1.2. Consultorio	1.000 m ²	Pública	-
2. DEPORTIVO (D)			
2.1. Complejo "Las Moreras"	10.000 m ²	Pública	-
3. ESCOLAR (E)			
3.1. Formación Profesional	9.000 m ²	Pública	-
4. CULTURAL (CR)			
4.1. Casa de Cultura		Pública	-
5. PARQUE URBANO (PU)	150.000 m ²	Pública	-
6. MATADERO (MA)	10.000 m ²	Pública	-
7. ESPECTACULOS (ES)	4.500 m ²	Privada	-
			Creación de un sociedad mixta de gestión.



DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se ha cotejado. **Certifico**

Monóvar. **4 JUN 1985**

EL SECRETARIO

SECRETARIA

2. El artículo 42 del R.P. exige que se definan las actuaciones a realizar en cada etapa cuatrienal así como su evaluación del coste y asignación de este a las diversas entidades que intervienen en su financiación.

Estas actuaciones, su evaluación, y su asignación, distribuida en dos periodos de cuatro años viene recogida en los cuadros adjuntos.

Se ha incluido también un capítulo donde se exponen los criterios de cuantificación de las actuaciones.

En particular el contenido del artículo 19.1.b) a -- que se refiere el primer párrafo del 42.1, todos ellos del R.P. se cumplimenta en el sentido de que las actuaciones en cuanto a estructura general y organica del territorio son basicamente dos: El emisario de la Depurada (Etapa 2º), y las diversas actuación en movimiento de tierras y cubrición de la rambla que tienen por fin preparar el suelo del Parque Urbano definido en el Plan --- (Etapa 1º y 2º).

El segundo epigrafe del apartado 1 del citado artículo 42 no tiene exigencia en este Plan al, repetimos, carecer de suelo urbanizable programado.



SECRETARIA.

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con lo que se ha cotejado. Certifico.

Monóvar

4 JUN 1985

EL SECRETARIO

CALCULO APROXIMADO DE COSTOS PARA LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA FUTURA.

Previamente se han hallado las distintas superficies en que se divide el casco urbano de Monóvar. Tomando seis zonas tipo distribuidas aleatoriamente, de modo que tres de ellas correspondan a la zona antigua y las tres restantes a la de ensanche, y siendo la unidad de superficie considerada un cuadro de 100x100 metros cuadrados, es decir, 1 Ha., se ha encontrado el reparto siguiente:

EDIFICADO	80%
CALZADAS	14%
ACERAS	5%
BORDILLOS	1%

Por otro lado la totalidad de zona urbana supone 88'5 Ha., que al aplicar los porcentajes indicados se traducen a:

ACERAS	44.000 m2
CALZADAS	124.000 m2
BORDILLOS	59.000 m1.

Estos valores deben tomarse con las precauciones que el método aplicado para calcularlas supone.

ASFALTADO

Los 124.000 m2., de calles para el tráfico rodado se han subdividido a la vez en los grupos siguientes, atendiendo a su tratamiento, y tipo de tráfico que deben soportar:



SECRETARIA

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con que se ha cotejado. Certifico

Monóvar - 4 JUN 1985.

EL SECRETARIO

TRAFICO LIGERO (O ZONA PEATONA) 85%:25% HORMIGON Y
60% ASFALTADO
TRAFICO MEDIO 15% ASFALTO

HORMIGON: 0'25x124.000= 31.000 m2. en total
0'15x124.000= 18.600 m2. reparar, a 1.000 pts/m2
0'05x124.000= 6.200 m2. renovar, a 1.500 pts/m2
0'05x124.000= 6.200 m2. sin alterar

suponen 27'9 millones pts. aproximadamente 28 millones.

ASFALTO (TRAFICO LIGERO)

0'6x124.000= 74.400 m2., en total
0'3x124.000= 37.200 m2., a reparar, a 850 pts/m2
0'3x124.000= 37.200 m2., renovar, a 900 pts/m2

suponen 65'1 millones pts., aproximadamente 65 millones.

ASFALTO (TRAFICO MEDIO)

0'15x124.000= 18.600 m2 en total, a 1.000 pts/m2.

suponen 18'6 millones pts., aproximadamente 19 millones.

En resumen, el capítulo de pavimento de calzadas puede alcanzar un coste aproximado de 112 millones de pts. (en pesetas de final año 83)

ENCINTADO Y PAVIMENTADO DE ACERAS

Deben considerarse, por un lado, las calles donde sólo se precisa la colocación de baldosa o terrazo o pastilla -- por estar incluido el resto de obra en el proyecto de renovación de la red de agua potable, y por el otro lado las calles de nueva apertura donde el encintado y pavimento es completo.

Los precios por m2., de ambas unidades de obra son de 1.200 y 1.550 pts.

La superficie total de aceras se ha estimado en 44.000

DILIGENCIA. De lo que se demuestra en el presente el original:

es reproducción fiel del documento original, con el que se ha cotejado. Certifico.

Monóvar, - 4 JUN. 1985

EL SECRETARIO



SECRETARIA

9.000 m2. Completos
 35.000 m2. Sólo baldosa.
 9.000 x 1.550 13'5 millones
 35.000 x 1.200 42 millones

Sobre este total se puede hacer una reducción, pues - se tiene pensado emplear en todos los casos posibles el pavimento de piedra actual que existe en la zona alta de la población, aunque los niveles cambien. Es difícil estimar el porcentaje a aplicar, pero en primera aproximación (pesimista), se puede pensar en aprovechar un 20% de los 35.000 m2, donde sólo se coloque baldosa (o terrazo, o pastilla o losa de piedra) el precio de colocar estas losas puede ser de 700 pts/m2, que suponen un ahorro de $0,2 \times 35.000 \times 500 = 3'5$ millones de pts.

En resumen, este capítulo puede suponer unos 50 millones de pesetas.

SEÑALIZACION TRAFICO

Como precios a considerar (en la actualidad), una señal típica para interiores de población vale 3.000 pts.

Pero no se tiene aún el documento que sirva de partida para conocer las necesidades de nuevas señales, ni el número de las actuales que se puedan seguir utilizando.

Un primer supuesto, de todos modos, podría ser:

- Conocer el número actual de señales instaladas
- Renovar el 50% de ellas y eliminar otro 20%
- Potenciar la señalización horizontal

Aunque esto sólo sea un posible plan a seguir que no



SECRETARIA

INFORME DE LA COMISION DE TRAFICO PARA OBTENER UN PRESUPUESTO.

es reproducción fiel del documento original, con el que se ha cotejado. Certificado

Monóvar. - 4 JUN. 1985

EL SECRETARIO

[Firma]

ACONDICIONADO DE ZONAS VERDES

S
S

Aún resta por decidir el grado de utilización por la población de estas zonas de esparcimiento. Como posiciones "extremas" existen las dos siguientes (sobre todo en la Rambla):

A) Crear una masa foresta-vegetal que actúe de pulmón verde, dificultando la accesibilidad del público, a modo de reserva.

B) Utilizar esta zona como parque deportivo-recreativo.

Suponiendo que se alcance un equilibrio entre ambas tendencias para la superficie que se define como Parque Urbano (Rambla), llegamos a:

Superficie total: 60.000 m², aproximadamente
25.000 m², instalaciones deportivo-recreativas
10.000 m², caminos, paseos, sendas
25.000 m², plantaciones, jardines,...

5.000 m²., paseo x 1.500 pts/ m² 7.500.000 pts.
3.000 m²., caminos x 150 pts/m² 450.000 pts.
2.000 m²., sendas

TOTAL APROX. 8.000.000 pts.

Mobiliario urbano 1.000.000 pts.

Encintado (2.000 ml) x 650 pts/ml 1.300.000 pts.

APROX. 10.300.000 pts.



SECRETARIA

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es una reproducción fiel del documento original, con el que se ha cotejado. Certifico

Monóvar, 4 JUN. 1985

EL SECRETARIO

10.000 m2., cesped, diente de león, etc a 300 pts/m2..	3.000.000 pts
1.000 ml., seto a 300 pts/ml	300.000 pts
3.000 ud., arbusto a 200 pts/ud.	600.000 "
500 ud., árboles a 1.600 pts/ud.	800.000 "

TOTAL 15.000.000 pts

Esta estimación se refiere sólo a la zona de Rambla, - pues el resto de lugares donde se puede actuar ya están consolidados, como ocurre con las plazas ajardinadas y parte alta que rodea el Castillo.

Así pues, el capítulo de acondicionado en zonas verdes se puede estimar en unos veinte millones de pesetas.



SECRETARIA

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se ha cotejado. Certifico.

Monóvar. - 4 JUN. 1985

EL SECRETARIO

PLAN DE ETAPAS

ETAPA 1º. 1985-1988

ACTUACION	VALORACION	ASIGNACION
Alcantarillado (2º Fase)	50.000.000	15.000.000 Admon. Central 35.000.000 Municipal financiado por B.C.L.
Movimiento de Tierras de regulación	24.000.000	24.000.000 Municipal financiado por B.C.L.
Red de agua potables, encintado y pavimentación de aceras (Totalidad ciudad)	232.000.000	60% Consell (subvención) 35% Diputación (subvención) 5% Municipio (")
Pavimentación de calzadas	56.000.000	48.000.000 Municipio financiado por B.C.L. 8.000.000 Diputación (Subvención)
Alumbrado público	15.000.000	Diputación: 50% (Subvención) Diputación: 2.000.000 (Préstamo) Resto: Municipio



DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se ha cotejado. Certificado.

Monóvar - 4 JUN 1985

EL SECRETARIO

SECRETARIA

ACTUACION	VALORACION	ASIGNACION
Cubrición de la rambla (2ª Fase)	60.000.000	75% Administr. Central 25% Municipio, financiado por B.C.L.
Casa de Cultura	61.000.000	Diputación: 30% (Subven.) M. Cultura: 30% (") Consej : 30% (") Resto ; Municipio



SECRETARIA

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se ha cotejado. **Certifico** - 4 JUN. 1985

Monóvar _____
EL SECRETARIO

ETAPA 2°. 1989-92

ACTUACION	VALORACION	ASIGNACION
Ajardinamiento zona Sur	10.000.000	Municipio
Ajardinamiento zona Norte	15.000.000	Municipio. Financiado por B.C.L.
Pavimentación de calzadas	56.000.000	8.000.000 Diputación (Subvención) 48.000.000 Municipio. nanciado B.
Alumbrado público	15.000.000	Diputación: 50%(Subv. Resto: Municipio
Alumbrado pedanias	2.000.000	Municipio
Depuradora (Emisario)	20.000.000	Municipio financ. B.(
Ordenación de Tráfico	11.000.000	Municipio
Instalaciones poli-deportivas	2.000.000	Municipio



DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se ha cotejado. **Se JUN 4 1985**

Monóvar.....
El SECRETARIO

SECRETARIA

3. Pedanias.

Se adjuntan planos con la delimitación de suelo urbano de las pedanias.

La normativa a aplicar será la siguiente:

SUELO URBANO PEDANIAS

1. Edificación cerrada en línea. En ningún caso se permitirán retranqueos.
2. La altura máxima será de PB+2PP, con un límite de cornisa de 9 metros.
3. No se permiten subdivisiones, ni agrupaciones de solares existentes que rompan la estructuración actual de las fachadas.
4. Carpintería exterior de madera obligatoria.
5. Cerrajería en exteriores, balcones, etc, no se permite el aluminio ni el plástico.
6. La composición de los huecos será el dominante en la zona.
7. No se permiten áticos ni buhardillas, y si terrazas a partir de la 3ª crujía, detrás de la cubierta a dos aguas y sin que su superficie exceda del 30% de la superficie total de la techumbre.
8. La terminación de las fachadas será de estuco, revoco o similares. Los colores de tratamiento serán los añil almagra, amarillo o similares. No se permite la fachada de cara vista.
9. Es obligatorio el uso de teja en cubierta, debiéndose adecuar las tonalidades de la misma a las clásicas del entorno.
10. Remates en aleros. Mínimo 30 cms. y máximo 70 cms.



SECRETARIA

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se ha cotejado. Certifico.

Monóvar

- 4 JUN. 1985

EL SECRETARIO

[Firma manuscrita]

4. Se adjunta plano de la zona de suelo urbano del Barrio - Arrabal. Asimismo se aporta la normativa adjunta.



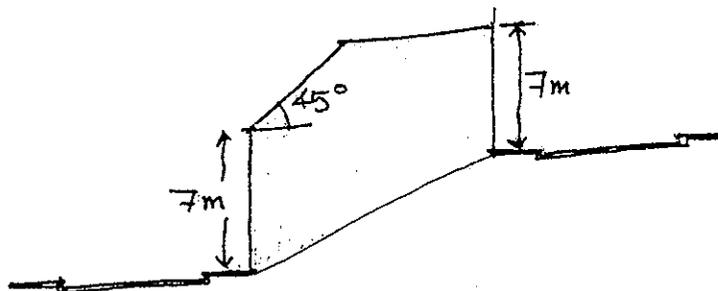
DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se ha cotejado. Certifico.

Monóvar - 4 JUN. 1985

EL SECRETARIO

NORMATIVA DE EDIFICACION EN LA ZONA DE SUELO URBANO "ARRABAL DE SAN PEDRO"

1. La edificación será en manzana cerrada según las alineaciones de los planos.
2. La altura de la edificación será como máximo de siete metros medios en el plano medio perpendicular a la fachada. En el caso de desnivel se trazará un plano a cuarenta y cinco grados desde la arista de los siete metros en la fachada de la calle a inferior cota hasta alcanzar el plano horizontal en la arista de los siete metros en la calle más alta.



3. Se permiten terrazas visitables.
4. El espacio por debajo del plano de cuarenta y cinco grados es visitable.
5. No se permite uralita ni similares en tejados.
6. Los tratamientos de fachada deberán ser de enfoscados en colores suaves.



SECRETARIA

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se ha cotejado. Certifico.

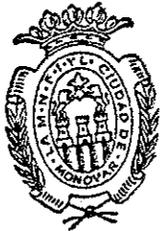
- 4 JUN. 1985

Monóvar

EL SECRETARIO

5. Los sistemas generales estan grafiados en el plano nº 13 del Plan.

No obstante se acompaña con cuadro con su cuantificación.



SECRETARIA

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se ha cotejado. Certifico.

Monóvar, 4 JUN 1967

EL SECRETARIO

Una firma manuscrita que parece ser "J. J." o similar, escrita en tinta sobre el espacio reservado para el secretario.

P.G. MONÓVAR. SISTEMAS GENERALES PLANIFICADOS. CUANTIFICACION Y GESTION (Plano nº 13)

EQUIPO	SUPERFICIE	GESTION ACTUAL	ADQUISICION PREVISTA
1. ASISTENCIAL (AS)			
1.1. Asilo	14.000 m ²	Privada	-
1.2. Consultorio	1.000 m ²	Pública	-
2. DEPORTIVO (D)			
2.1. Complejo "Las Morenas"	10.000 m ²	Pública	-
3. ESCOLAR (E)			
3.1. Formación Profesional	9.000 m ²	Pública	-
4. CULTURAL (CR)			
4.1. Casa de Cultura		Pública	-
5. PARQUE URBANO (PU)	150.000 m ²	Pública	-
6. MATADERO (MA)	10.000 m ²	Pública	-
7. ESPECTACULOS (ES)	4.500 m ²	Privada	-

Creación de una sociedad mixta de gestión.



DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se ha cotejado. **Certifico.**

Monóvar, **4 JUN 1985**

SECRETARIO

SECRETARIA

6. El cuadro de "Casco Urbano actual" tiene, en efecto, un error de delineación que fue arrastrado al incluirlo en otros datos. Se ha resuelto este, aunque como se refería a una descripción de la situación existente no incidía directamente en determinaciones de planeamiento.

En los cuadros de magnitudes del Plan se justifica el cumplimiento del artículo 78 de la consolidación:

Suelo Urbano Vacante del Plan (neto) = 14,5 Ha.

Suelo Urbano consolidado (neto) = 41,11 Ha.

Grado de consolidación = $\frac{14,5}{41,11} = 0,35$ 0,50

La determinación que el Plan establece para la definición de grado de consolidación es la de que en los terrenos consolidados y vacantes sólo se incluyen superficies netas es decir sin incluir viales ni zonas libres.

En cuanto a la cuantificación de los distintos tipos se da el cuadro siguiente:

Total Suelo Urbano (neto) = 55,61 Ha.

Total Suelo Urbano bruto = 96,2 Ha.

Suelo Urbanizable programado = -

Suelo Urbanizable no programado = 11,6 Ha. + 18,5 Ha. = 30,1 Ha.



SECRETARIA

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se ha cotejado. Certifico.

Monóvar

4 JUN 1985

EL SECRETARIO

R.P.G. MONOVAR

CUADRO CASCO URBANO ACTUAL

SECTOR	SUP. BRUTA	SUP. NETA	Nº VIVIENDAS TOTALES	Nº VIVIENDAS VACIAS	Nº HABITANTES	DENSIDAD BRUTA (HAB./ Ha.)	DENSIDAD BRUTA (VIV./ Ha.)	SUELO VACANTE	GRADO DE CONSOLIDAC
1/1	6,34	4,5	780	206	2106	332	123	2,83	75 %
1/2	8	4,5	502	142	1286	160	62	—	100 %
2/1	18,5	7	738	211	1840	100	40	3,08	70 %
2/2	7,55	5,75	510	100	1445	200	67	—	100 %
2/3	8,70	6,3	815	262	2090	240	100	11,5	35 %
 <p>DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, en el que se ha cotejado. <i>Certified</i> 20/7 - 4 JUN. 1985 Monóvar SECRETARIO 3663</p>									
SECRETARIA TOTAL 69,79 Ha.									
					9585 Hab.	136 Hab./Ha.	52 Viv./Ha.	18 Ha.	67 %

SUELO URBANO. MAGNITUDES (I).

SECTOR	SUPERFICIE CON SOLIDADA NETA (HA)	CAPACIDAD MAXIMA (VIVIENDAS)	SUELO VACANTE (HA)
1	6,2	800	-
2	10,5	3.300	0,5
3	9	1.700	2
4	-	1.000	6
5	4,25	450	-
6	3	200	1,5
7	8,16	600	-
8	-	200	0,7
9	-	300	1,5
I	-	-	2,3
TOTAL SUELO URBANO	41,11 Ha.	8.550 Viv.	14,5 Ha.



SECRETARIA

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es una reproducción fiel del documento original, con que se ha cotejado. Certifico:

- 4 JUN. 1985

Monóvar

EL SECRETARIO

SUELO URBANO, MAGNITUDES (II).

SECTOR	SUPERFICIE BRUTA (HA)	EQUIPO LOCAL (HA) (*)	EQUIPO GENERAL (HA) (*)	DENSIDAD BRUTA (VIV/HA)
1	6,3	0,92	-	127
2	18	0,9	-	183
3	32,5	5,8	2,5	52
4	6	4,5	0,05	167
5	8,5	-	-	53
6	5	-	-	40
7	13	2,2	1,5	46
8	1,4	-	0,45	143
9	2,5	1,5	-	120
I	3	0,26	-	-
TOTAL	96,2	16	4,5	89

(*) PLANIFICADO. NO SE INCLUYE EXISTENTE.

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se ha cotejado. Certifico.

Monóvar, 4 JUN. 1985

EL SECRETARIO




SECRETARIA

NORMATIVA ESPECIFICA EN SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO

1. El Plan califica como suelo urbanizable no programado, aquellos suelos aptos para la urbanización no incluidos en los programas de actuación.
2. La unidad mínima para la redacción de los programas de actuación urbanística será la de la totalidad de todo el sector calificado.
3. El uso predominante será el residencial.
4. Se consideran usos incompatibles, todos los industriales a partir de la categoría III. (inclusive)
5. No se consideran como excluyentes ninguno de los usos no definidos como incompatibles, por tanto se consideraran compatibles todos los definidos para el suelo urbano residencial dominante.
6. Los Programas de Actuación Urbanística deberán garantizar la realización de los sistemas generales correspondientes a la red viaria básica necesaria para la conexión del mismo con la trama viaria propuesta en el Plan General.
7. Densidad bruta máxima: 12 viv/ha.



8. Equipos a nivel de P.A.U.

Parque Urbano: 5 m²/habitante

Deportivo : 2,5 m²/vivienda

Asistencial : 1,5 m²/vivienda

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia

es reproducción fiel del original, con

el que se ha cotejado.

4 JUN 1985

Monóvar.

EL SECRETARIO

SECRETARIA

9. El núcleo de población será el definido para el suelo no urbanizable.
10. En tanto no se aprueben Programas de Actuación Urbanística el regimen transitorio será el del suelo no urbanizable general.



DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia
es reproducción fiel del documento original, con
el que se ha cotejado. Certifico

Monóvar 4 JUN 1985

EL SECRETARIO

SECRETARIA

8. Suelo no Urbanizable.

El suelo no urbanizable de protección es el suelo que bordea las zonas de protección especial por tanto no se clasifica así por sus especiales características ambientales sino por servir de "filtro" entre el suelo no urbanizable general y el de protección estricta. La parcela mínima en este suelo no urbanizable de protección es de 10.000 m² (Art. 2.2.6).

En el suelo no urbanizable general la parcela mínima será de TRES MIL METROS CUADRADOS (3.000 m²). **5000.- M²**
SOLO 3000.- M² CUANDO ESTE ASI CONSTITUIDA CON ANTERIORIDAD A LA APROBACION DEFINITIVA DEL PLAN.
Las licencias de edificación en cualquiera de estos

dos tipos de suelo serán tramitadas según lo dispuesto en el artículo 85, de la Ley del Suelo. Las edificaciones en estos tipos de suelo deberán cumplir las siguientes condiciones de entorno: No se permitirá que la situación, masa y altura de los edificios, muros o cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo.

Finalmente se consideran usos incompatibles todos los industriales excepto el de grado I.



SECRETARIA

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se ha cotejado. Certifico.

Monóvar, **4 JUN 1985**

EL SECRETARIO

9. Las alturas de la zona 4 se justifican porque en las manzanas delimitadas en esa zona se actúa mediante reparcelación, con lo que el suelo que se libera se acumula, en función de la edificabilidad, sobre la superficie edificable.

En cuanto a la zona 11, ocurre que es una manzana prácticamente consolidada y el Ayuntamiento ha negociado con los propietarios que se complete dicha manzana con la altura actual pero cediendo estos la zona libre triangular junto a la manzana en cuestión.

La edificabilidad de la zona 10 (que por error mecanográfico no se incluyó) es de 1,25 m²/m².



SECRETARIA

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se ha cotejado. Certifico.

Monóvar

4 JUN. 1985

EL SECRETARIO

10. Se eliminan los artículos 4.1. y 5.1. en contradicción - con el 55.2 de la Ley del Suelo y el 165 del Reglamento de Planeamiento. Así como la concesión de licencias por silencio administrativo, artículos 4.2. y 18.4 en contra dicción con el artículo 9 del Reglamento de Planeamiento.



SECRET

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se ha cotejado. Certifico.

Monóvar.....

- 4 JUN. 1985

EL SECRETARIO

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'Q' or similar character.

11. La altura libre para locales comerciales no será inferior a 3,20 m.



SECRETARIA

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se ha cotejado. Certifico.

Monóvar. - 4 JUN 1985

EL SECRETARIO

Una firma manuscrita que parece ser "A. J." o similar, escrita en tinta sobre el espacio reservado para el secretario.

13. Definición de edificación abierta:

Se entiende por edificación abierta (correspondiente a las zona 6 y 11) las que no tienen alineaciones definidas por ser edificación retranqueada a fachada y lindes, abierta por los cuatro costados.



DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se ha cotejado. Certifico.

Monóvar, 4 JUN. 1985

EL SECRETARIO

14. Los retranqueos en la zona de edificación abierta no se mediran a partir de la línea de fachada sino del volumen capaz que resulte, incluido voladizos.



SECRETARIA

DILIGENCIA.- Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se ha cotejado. Certifico.

Monóvar

4 JUN. 1985

EL SECRETARIO

15. Parcela y fachada mínima.

Sector	Parcela mínima	Fachada mínima
1,3,5,7 y Pedanías	Uso vivienda 40m ²	Uso vivienda 3m
	Otros 20m ²	Otros 2m
2	Uso vivienda 50m ²	Uso vivienda 4m
	Otros 25m ²	Otros 3m
4	100 m ²	10 m
6	400 m ²	-
8 y 9	A determinar P.E.R.I.	A determinar P.E.R.I.
10	150 m ²	-
11	100 m ²	6 m.



SECRETARIA

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia
es reproducción fiel del documento original, con
el que se ha cotejado. Certifico.

Monóvar, 4 JUN 1985

EL SECRETARIO

16. Se anulan las posibilidades de autorización provisional de obras de nueva planta o ampliación por estar en contradicción con el Art. 178 de la Ley del Suelo y 1 -- del Reglamento de Disciplina Urbanística (Art. 4.3.2. y 4.3.3. de las Normas).



SECRETARIA

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se ha cotejado. Certifico.

Monóvar 4 JUN 1985

EL SECRETARIO

Una firma manuscrita que parece ser "D. J. ...", escrita sobre una línea horizontal que precede al texto "EL SECRETARIO".

17. Monovar pertenece desde el año 1.982 a la Mancomunidad de Municipios del Valle del Vinalopó junto con Elda y Petrel. Precisamente el primer servicio mancomunado -- que se estableció fué el de la Depuradora conjunta, en funcionamiento.

En el proyecto de ampliación de saneamiento que se está estudiando se contempla el colector de conexión de Monovar a la Depuradora, como se indica en uno de los planos de servicios del Plan General.



SECRETARIA

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se ha cotejado. Certifico.

Monóvar. - 4 JUN 1995

EL SECRETARIO

Una firma manuscrita que parece ser la del secretario, escrita sobre una línea horizontal.

18. Se acompaña un plano donde se ha grafiado el listado, -- que también se adjunta, de edificios residenciales, in-- dustriales y jardines.

Asímismo se han grafiado en otro plano el conjunto de los yacimientos arqueológicos.

Los edificios del Catalogo se entienden que son de -- protección estricta en el sentido de que no pueden alte-- rarse los elementos que conforman su fachada; sí se pue-- den realizar en cambio obras de conservación y rehabili-- tación. En el interior del edificio se podran realizar -- toda clase de obras de rehabilitación. En cualquier caso -- cualquier actuación sobre edificios del catalogo será no -- tificada previamente a los Servicios Territoriales de -- Cultura.

La edificación en las zonas arqueológicas grafiadas -- y en un perímetro de 800 m. alrededor de ellas estarán -- sometidas a informe previo de los Servicios Territoria-- les de Cultura.



SECRETARIA

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con que se ha cotejado. Certifico.

Monóvar. - 4 JUN. 1985

EL SECRETARIO

19. El saliente máximo de vuelos abiertos o cerrados será -
de 0,80 m. y en una longitud que no podrá superar el --
50% de la fachada.

*En contradicción con el
artículo 3.2.3. de la N. de Co. R.P.C.U.
del título III. Capítulo I, par. 79 (antes 127)*

En las zonas 1,5,7 y Arrabal de S. Pedro se prohíben
vuelos a excepción de balcones.



SECRETARIA

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia
es reproducción fiel del documento original, con
el que se ha cotejado. Certifico.

Monóvar, 4 JUN 1985

EL SECRETARIO

CATALOGO

CATALOGO DE EDIFICIOS Y JARDINES DE INTERES PARA SU CONSERVACION.

RESIDENCIAL

Nº CLAVE

DIRECCION

1	Mayor, 196
3	Mayor, 167
4	Mayor, 165
5	Mayor, 163
7	Mayor, 151
14	Mayor - Iglesia
15	Mayor, 132 y 130 <i>NO Modificación Puntual u=14</i>
16	Mayor, 128 y 126
20	Mayor, 95 (Fabrica Jabones)
21	Mayor, 102 <i>NO Modificación Puntual u=14</i>
22	Mayor, 90
23	Mayor, 83
24	Mayor, 133
25	Mayor, 103
26	Mayor, 110
27	Mayor, 106 <i>NO Modificación Puntual u=14</i>
2	Museo Azorin
6	Casino
8	Pais Valenciano, 1
9	Maestro D. Joaquin, 1
13	Maestro D. Joaquin, 16
10	Ayuntamiento
11	Hogar del Pensionista
12	Demetrio Poveda 4 y 6
17	San José, 2 <i>DEMOLIDA ?</i>
18	San José, 8
19	San José, 9 <i>DEMOLIDA ?</i>



SECRETARIA

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento original, con el que se ha cotejado. Certifico.

Monóvar, 4 JUN. 1985

EL SECRETARIO

[Firma manuscrita]

INDUSTRIAL

Nº CLAVE

- 1
- 2
- 3

DIRECCION

Fabrica Harina
Antigua Bodega
Chimenea antigua ceramica
Fabrica Harina

JARDINES

Nº CLAVE

- 1
- 2
- 3

DIRECCION

Casino
Escuela Cervantes
Centro deficientes psicicos



SECRETARIA

DILIGENCIA. - Para acreditar que la presente fotocopia
es reproducción fiel del documento original, con
que se ha cotejado. Certifico.

Monóvar

4 JUN 1985

EL SECRETARIO



AJUNTAMENT DE MONÓVER

C.I.F.: P-0308900 J

Plaça de la Sala, nº 1
Tfno: (96) 696 03 11 * Fax: (96) 547 09 55
03640 MONÓVER

NORMATIVA APLICABLE AL "SUELO NO URBANIZABLE DE USO EXTRACTIVO"

Los artículos afectados por la Modificación Puntual número 6 del Plan General de Ordenación Urbana, una vez introducidos mediante refundido, los condicionantes reflejados en la Declaración de Impacto Ambiental, quedan redactados del siguiente tenor literal:

Art. 2.2.1. Clases de Suelo no Urbanizable.

Se distinguen las siguientes clases de Suelo no Urbanizable:

- Suelo no Urbanizable de protección estricta (SNUPE).
- Suelo no Urbanizable de protección (SNUP).
- Suelo no Urbanizable General (SNU).
- Suelo no Urbanizable de Uso Extractivo (S.N.U.P.E./E.).

Art. 2.2.8. De Uso Extractivo (SNUPE/E).

El Suelo no Urbanizable de Uso Extractivo, está constituido por aquellas áreas donde existe una actividad minera extractiva importante (Monte Cavarrasa en donde se obtiene el mármol "Rojo Alicante", Sierra de la Replana en su vertiente, lindante con el término municipal de La Romana, donde se obtiene la misma variedad, prolongación oriental del Monte Coto, y la conocida Peña Bayoni, en donde se obtiene la variedad del mármol conocido como "Crema Marfil"), áreas que contienen además reservas de tales materiales, con un evidente interés socio-económico.

En esta clase de suelo las labores extractivas deberán llevarse a cabo de conformidad con los Planes Anuales de Labores aprobados por la Consellería de Industria, debiéndose además cumplir con los Proyectos de Restauración aprobados.

En estas áreas se admitirá el establecimiento de instalaciones minero-industriales y molinos o graveras, para el aprovechamiento directo o indirecto de la piedra, que reduzcan las escombreras, y que recuperen los vertidos minerales de las empresas extractivas, transformándolos en gravas y arenas".

DILIGENCIA.- Para hacer constar, yo la Secretaria, que el presente documento fue aprobado POR UNANIMIDAD

por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 27- VII - 1999

Monóvar, a 22 P de MAYO de 1999

EL JEFE DE SECCION
LA SECRETARIA GRAL.



SECRETARIA

Fdo. de la Secretaria



AJUNTAMENT DE MONÓVER

C.I.F.: P-0308900 J

Plaça de la Sala, nº 1

Tfno: (96) 696 03 11 * Fax: (96) 547 09 55
03640 MONÓVER

Art. 2.2.8.1. De Uso Extractivo (SNUPE/E).

Queda prohibida la creación de escombreras permanentes externas a las respectivas zonas de labores de cada cantera. Únicamente podrán realizarse escombreras temporales al inicio de cada explotación, en especial para la retirada y almacenamiento controlados de los materiales superficiales (montera estéril y suelos edáficos) que deberán ser reutilizados para la restauración posterior de los diferentes bancos extractivos y conforme vayan quedando agotados.

Art. 2.2.8.2. De Uso Extractivo (SNUPE/E).

Los materiales de rechazo generados durante las operaciones de corte y extracción de la caliza deberán ser evacuados del área de explotación, salvo los necesarios para rellenar y suavizar perfiles durante las labores de restauración de las canteras. Dichos materiales sobrantes deberán ser tratados, prioritariamente, como fuente de producción de áridos en instalaciones adecuadas.

Art. 2.2.8.3. De Uso Extractivo (SNUPE/E).

Cualquiera que sea la altura de los bancos de trabajo durante las labores extractivas, deberá cumplirse que hacia su estado final y con carácter previo a las labores de restauración, los bancos no sobrepasen los 5 m de altura y que, además, se encuentren separados por bermas de al menos 9 m de anchura.

Art. 2.2.8.4. De Uso Extractivo (SNUPE/E).

Los proyectos extractivos para los que se solicite la pertinente Licencia de Actividad deberán contemplar y desarrollar las posibilidades de realizar la explotación con carácter descendente, comenzando ésta por una primera fase en las cotas altas del perímetro a afectar y previendo la restauración progresiva de sus frentes a la vez que se inicie la apertura de nuevas fases de explotación en cotas sucesivamente inferiores.

Art. 2.2.9. Edificaciones existentes.

Las modificaciones y ampliaciones de edificaciones existentes tendrán las siguientes limitaciones: DILIGENCIA.- Para hacer constar, yo la Secretaria, que el presente documento fue aprobado POR UNANIMIDAD

por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 29-11-1995
EL JOSE DE SECCION
Monóvar, a 22 de MAYO de 1995



LA SECRETARIA GRAL.

SECRETARIA

JOSE LUIS PAVE GARCIA



AJUNTAMENT DE MONÓVER

C.I.F.: P-0308900 J

Plaça de la Sata, nº 1

Tfno: (96) 696 03 11 * Fax: (96) 547 09 55
03640 MONÓVER

- a) Máximo ampliable de hasta el 25% de la edificación existente y por una sola vez.
- b) Altura máxima planta baja + 1 planta piso, con una altura máxima de cornisa de 7 metros.
- c) Las naves industriales ya construídas se podrán ampliar hasta el 100%.

DILIGENCIA.- Para hacer constar, yo la Secretaria, que el presente documento fué aprobado POR UNANIMIDAD por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 29. XII - 1999

Monóvar, a 22 de MAYO de 1999

LA SECRETARIA GR/D.
EL JEFE DE SECCION



Fdo.: Jose Carlos Pardo García

SECRETARIA